



Los lenguajes de la **IMPUNIDAD**

Informe de investigación
DELITOS SEXUALES Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Los lenguajes de la **IMPUNIDAD**

Informe de investigación
DELITOS SEXUALES Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA





CENTRO ECUATORIANO PARA LA
PROMOCIÓN Y ACCIÓN DE LA MUJER

Los Ríos 2238 y Gándara
Teléfonos: (593-2) 254 0293 - 254 6155
Fax: (593-2) 223 0844
Correo electrónico: cepam@uio.satnet.net

Autoras:

Cecilia Medina
Patricia Carrillo

Coordinación general:

Miriam Ernst

Primera edición:

Julio 2007

Diseño e impresión:

graphus 290 2760
Impreso en Quito - Ecuador

contenido

CAPÍTULO I	
TEORÍA PRÁCTICA DEL PODER PUNITIVO: JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS SEXUALES EN EL ECUADOR	5
Presentación	6
Parte 1	
GÉNERO Y DERECHO: enfoques e investigaciones	8
- Poder punitivo y derecho	8
- Posturas del feminismo frente al derecho	10
- Estudios en el Ecuador	15
Parte 2	
PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL: ¿Cómo opera en materia de delitos sexuales?	18
- La forma del derecho penal sexual	18
- La importancia de la Illusio	21
Parte 3	
JUZGAMIENTO Y JUSTICIA	31
- El acceso a la justicia como derecho	31
- El proyecto "Fortalecimiento de la Vigencia de los Derechos Humanos de las Mujeres por una Vida Libre de Violencia"	32

- Principales barreras para el acceso al derecho a la justicia 39
- Casos paradigmáticos 45

Parte 4
LOS LÍMITES DEL DERECHO: los problemas de violencia de los delitos sexuales 52

Bibliografía 57

CAPÍTULO II
LAS MÚLTIPLES VIOLENCIAS DE LOS DELITOS SEXUALES
APROXIMACIONES CULTURALES A LA CONSTRUCCIÓN DEL
DELITO SEXUAL EN EL ECUADOR 61

Introducción 62

Parte 1
LA PÉRDIDA DEL PARAÍSO: construcción de lo sexual e irrupción violenta 66

- El disciplinamiento del sexo y el proceso civilizatorio 68
- Violencia de género y delito sexual en el Ecuador 71
- La enunciación dolorosa como discurso. Apuntes metodológicos de la investigación 73

Parte 2
CONSTRUCCIÓN CULTURAL DEL DELITO SEXUAL EN EL DISCURSO PÚBLICO.
Algunas pistas 75

- Las presencias y ausencias sobre el delito sexual en el discurso público 75
- Construcciones simultáneas: sentidos y sensibilidades y el silenciamiento de las víctimas en el discurso jurídico 77

Parte 3
PERCEPCIONES CULTURALES Y DE GÉNERO EN LOS DELITOS SEXUALES 81

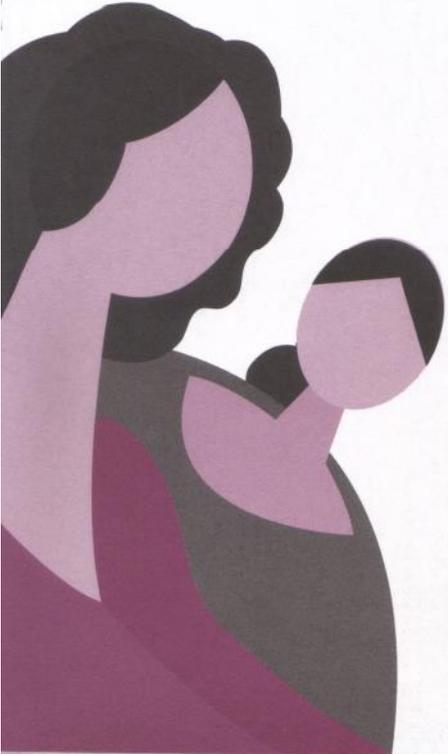
- La construcción de lo femenino y lo masculino en las narrativas sobre el delito sexual 82
- Género y dominación de clase en los delitos sexuales 83
- La venganza como argumento que oculta el delito 85
- La representación masculina del agresor 86
- El excepcional - común 87
- Pobreza y delito sexual 88
- Obstáculos y prácticas de negociación 89
- Conclusiones y recomendaciones 90

capítulo I

TEORÍA PRÁCTICA DEL PODER PUNITIVO: JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS SEXUALES EN EL ECUADOR



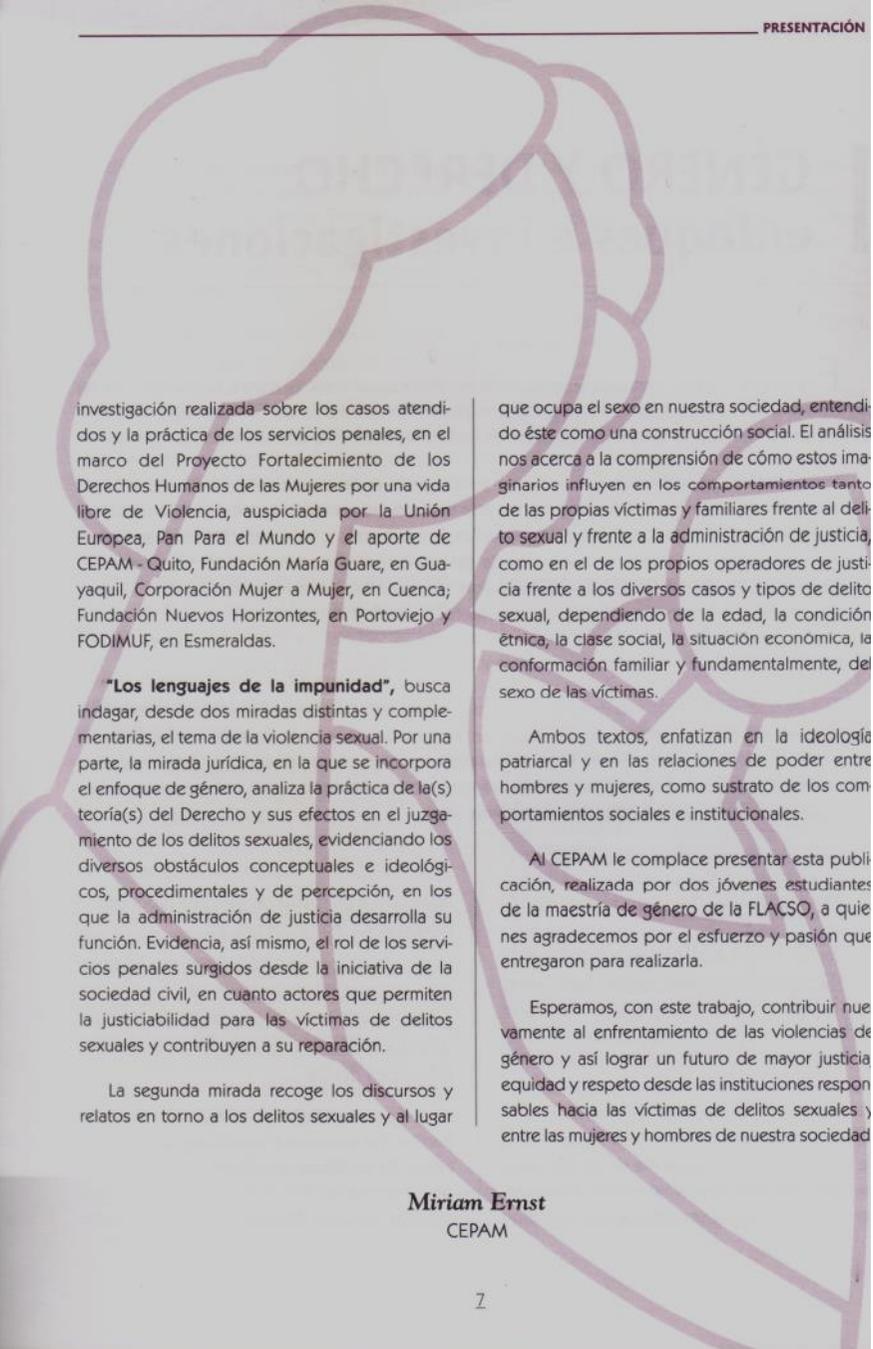
presentación



En sus veinticuatro años de vida institucional, el CEPAM ha desarrollado varias investigaciones que han abordado las violencias de género desde diferentes ángulos y actores. La complejidad del tema, hace que estos acercamientos hayan sido eso: pistas que nos permiten indagar nuestra realidad para entenderla y enfrentarla de mejor manera, para contribuir a su análisis, para relacionarlas con otros problemas sociales, para hacer propuestas que permitan superar esta dolorosa realidad.

La violencia sexual, está cruzada por percepciones y prácticas culturales, que condenan o permiten su ejercicio y reproducción y están presentes tanto en las instituciones como en las personas. La administración de justicia de delitos sexuales se convierte, en este sentido, en lugar y expresión de las pugnas, contradicciones y encuentros de los lenguajes y discursos que tienen asidero en la sociedad, y que, como resultado, colocan muchas veces a las mujeres en situación de indefensión.

"Los lenguajes de la impunidad" es una



investigación realizada sobre los casos atendidos y la práctica de los servicios penales, en el marco del Proyecto Fortalecimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres por una vida libre de Violencia, auspiciada por la Unión Europea, Pan Para el Mundo y el aporte de CEPAM - Quito, Fundación María Guare, en Guayaquil, Corporación Mujer a Mujer, en Cuenca; Fundación Nuevos Horizontes, en Portoviejo y FODIMUF, en Esmeraldas.

"Los lenguajes de la impunidad", busca indagar, desde dos miradas distintas y complementarias, el tema de la violencia sexual. Por una parte, la mirada jurídica, en la que se incorpora el enfoque de género, analiza la práctica de la(s) teoría(s) del Derecho y sus efectos en el juzgamiento de los delitos sexuales, evidenciando los diversos obstáculos conceptuales e ideológicos, procedimentales y de percepción, en los que la administración de justicia desarrolla su función. Evidencia, así mismo, el rol de los servicios penales surgidos desde la iniciativa de la sociedad civil, en cuanto actores que permiten la justiciabilidad para las víctimas de delitos sexuales y contribuyen a su reparación.

La segunda mirada recoge los discursos y relatos en torno a los delitos sexuales y al lugar

que ocupa el sexo en nuestra sociedad, entendido éste como una construcción social. El análisis nos acerca a la comprensión de cómo estos imaginarios influyen en los comportamientos tanto de las propias víctimas y familiares frente al delito sexual y frente a la administración de justicia, como en el de los propios operadores de justicia frente a los diversos casos y tipos de delito sexual, dependiendo de la edad, la condición étnica, la clase social, la situación económica, la conformación familiar y fundamentalmente, del sexo de las víctimas.

Ambos textos, enfatizan en la ideología patriarcal y en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, como sustrato de los comportamientos sociales e institucionales.

Al CEPAM le complace presentar esta publicación, realizada por dos jóvenes estudiantes de la maestría de género de la FLACSO, a quienes agradecemos por el esfuerzo y pasión que entregaron para realizarla.

Esperamos, con este trabajo, contribuir nuevamente al enfrentamiento de las violencias de género y así lograr un futuro de mayor justicia equidad y respeto desde las instituciones responsables hacia las víctimas de delitos sexuales y entre las mujeres y hombres de nuestra sociedad

Miriam Ernst
CEPAM

GÉNERO Y DERECHO: enfoques e investigaciones

El presente capítulo pretende recorrer raudamente desde la teoría penal y la teoría feminista las principales discusiones y aportes sobre el Derecho Penal y la violencia sexual con el fin de enmarcar el análisis posterior sobre el manejo de los casos de delitos sexuales en la administración de justicia.

Presentado así, en primer lugar comentaré el propio título de la investigación y así iniciar al lector en los objetivos y limitaciones del mismo, siendo este último principalmente la gran dimensión del tema de violencia sexual al igual que en los delitos sexuales. Por esta razón preciso, en estas primeras líneas, que la investigación se enmarca en la experiencia del proyecto "Fortalecimiento de la vigencia de los Derechos Humanos de las mujeres por una vida libre de violencia" que ejecuta actualmente el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM - Quito), que se encarga, principalmente, de brindar apoyo legal, psicológico y de servicio social a las víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar. El análisis se centra en los casos atendidos en el marco de este proyecto.

Y finalmente, señalaré algunas investigaciones que han servido de base para iniciar este trabajo que tratan temas específicos sobre violencia sexual en América Latina y en el Ecuador como; violencia sexual en mujeres refugiadas, mujeres kichwas, violencia sexual en zonas urbanas, por mencionar algunos temas, que ayudan a comprender la magnitud del problema así como argüir por qué es importante estudiar la violencia sexual dentro del subsistema legal.

• Poder punitivo y el derecho

El título —teorías y prácticas del poder punitivo— se debe al interés de explorar cómo los principios del Derecho Penal aplicados en el Ecuador y sus prácticas en las instituciones que conforman el sistema de administración de justicia establecen una mecánica sui generis en el juzgamiento y sanción de los delitos sexuales, que se encuentra entre la exigencia de ser eficientes en la medida de un mayor número de casos sentenciados con penas severas y al mismo tiempo

responder a principios de garantías procesales y fundamentos filosóficos pro reo.

La sociología del derecho ha manifestado que la relación del Derecho Penal y el poder punitivo están en crisis, porque el castigo no responde al sistema de garantías ni en la disminución de los delitos.

Eugenio Raúl Zaffaroni advierte que el poder punitivo no siempre ha existido en tanto la resolución de conflictos poseía un carácter reparador o dirimente. Tras la exclusión (o confiscación) de la víctima del escenario penal por parte

del dominus (actualmente el Estado) se constituyó la capacidad de castigar en razón de ofender a quien poseía el poder político, quien seleccionó los actos y procedimientos para establecer sanciones y disciplinar a los sujetos, (Zaffaroni; 2000:21).

Para Bourdieu el poder punitivo constituye uno de los capitales del campo jurídico, en donde el Estado, a través de distintos agentes, tendrá el monopolio de esta violencia legítima, que se estructura tanto por las reglas del campo como por el sistema de principios de visión y división que se establecen en las leyes fundamentales comúnmente llamadas constituciones, (Bourdieu; 2000:182).

Al limitar el poder punitivo solo en las manos de un ente político bajo principios que regulen las circunstancias del uso de la violencia, se conforma el Derecho Penal liberal como un sistema que conjugue el ejercicio del poder punitivo y al mismo tiempo un sistema de garantías para el sujeto.

El sistema de garantías implicó principios de legalidad procesal, basada en la protección de bienes personales —donde se incluye la vida, salud, honor, integridad sexual, y libertad— y bienes patrimoniales, (Muñoz Conde; 1995:46).

Las políticas criminales en el siglo XIX exigían una adaptación del Derecho Penal a un método científico que prevenga los delitos y la identificación de los delincuentes como tales, lo que resultó en el nacimiento de una ciencia: la criminología y una política estatal: la política criminal, que conllevó a un Derecho Penal del enemigo y la construcción del delincuente como un ser anormal o desviado.

Las críticas al Derecho Penal provenientes de los discursos antidiscriminatorios del siglo XX intentan romper con estos preceptos criminológicos y realizan desde diversas posiciones una crítica al Derecho Penal en medio de una nueva ola de exigencias de mayor seguridad y endurecimiento de la política criminal, (Larrandart; 2006:12).

Me detendré brevemente a puntualizar, que estas exigencias provenientes de la sociedad, han provocado una expansión del Derecho Penal, cómo lo expone Jesús María Silva Sánchez, (Lascano; 2000:163) que ocasionan un crecimiento insostenible del Derecho Penal.

"En la actualidad el Derecho Penal sustantivo está creciendo en los siguientes tres sentidos: primero, se está ampliando en general el ámbito de lo penalmente prohibido, introduciéndose nuevos tipos penales o ampliándose los ya existentes; segundo, se están endureciendo las penas clásicas o se plantea la introducción de nuevas sanciones; y, tercero, están empezando a aparecer nuevas instancias de creación y aplicación del Derecho Penal distintas de los Estados¹. Asimismo, en el ámbito del proceso penal se advierte una tendencia general a la reducción de garantías en aras de una mayor eficacia global de la persecución del delito²".

1 CEPAM - Quito al ser derogado el tipo penal "Atentado al pudor", ha acudido a instancias internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2 Citado en LASCANO, Carlos Julio, (2000). "La insostenible modernización del Derecho Penal basada en la tolerancia ciego desde la perspectiva de los países emergentes", pág. 163 Argentina.

Carlos Lascano suma a esto los desafíos que se enfrenta el Derecho Penal en medio de las exigencias y los cambios sociales: a) Llegar a un equilibrio entre la eficacia de sus normas y procedimientos para evitar delitos y el disminuir casos de impunidad; y b) Mantener un sistema de garantías que defienda el respeto a la dignidad humana y los derechos humanos, (Lascano; 2000:169).

La política criminal también debe responder a hechos y actos provenientes de sociedades complejas como nuevos delitos económicos, crimen organizado a escala global, de defensa territorial, o delitos de carácter ecológico.

Mientras que los sistemas de juzgamiento, en medio de esta expansión del derecho penal, han afectado de manera diferente a los estados. Por un lado se establece un sistema mucho más eficiente en países donde el desarrollo económico y social ha sido más equitativo, mientras que los países menos equitativos, posean o no

mayor desarrollo económico, el sistema sólo ha provocado la profundización de la injusticia y una especie de selección perversa sobre los sectores excluidos, de tal manera que las medidas judiciales y policiales han recaído en toxicómanos, inmigrantes, minorías étnicas, en una especie de "criminalización de la pobreza".

Cómo se verá en las subsiguientes secciones, las sentencias en casos de delitos sexuales también responden a este fenómeno, pues la mayoría corresponden a personas de escasos recursos económicos.

• Posturas del feminismo frente al derecho

No existe una sola posición del feminismo frente al Derecho, a continuación tomaré las síntesis³ sobre las principales posturas críticas feministas:

TABLA 1 ENFOQUES DEL FEMINISMO FRENTE AL DERECHO

ENFOQUE	
Empirismo feminista	Empirismo feminista El androcentrismo puede ser corregido con una aplicación correcta de las reglas de investigación científica e inclusión de las mujeres en la ciencia y el derecho, que permita alcanzar la racionalidad, objetividad, abstracción y otros criterios de la ciencia moderna.
La teoría del punto de vista feminista	Tanto la ciencia como el derecho son estructuralmente masculinos, la estrategia feminista es revalorar el punto de vista femenino.
Pensamiento contextual Teoría crítica del derecho	Decostruye el pensamiento dicotómico y la división de las esferas de la vida social para reconstruir una subjetividad andrógina.

³ Basado en el artículo "Hacia otra teoría crítica del Derecho" de Aida Facio (2000), publicado en: Las fisuras del patriarcado: reflexiones sobre feminismo y derecho, HERRERA Gioconda (comp), FLACSO.

Estos enfoques reflejan el avance en el propio pensamiento feminista; en tanto los primeros simplifican el problema de discriminación a la incorporación de mujeres en la esfera pública y un trato igual en la legislación, pero no cuestiona sus postulados básicos.

Los subsiguientes son criticados por Carol Smart por ser esencialistas, es decir no son capaces de responder a las contradicciones internas de la ciencia y el derecho; y al reconocer un punto de vista feminista se excluye la experiencia de las mujeres desde otras discriminaciones en razón de raza, nacionalidad, clase, edad, o discapacidad.

Finalmente, el postmodernismo feminista pretende superar estos problemas a través del reconocimiento de la relatividad histórica y negociabilidad de las cualidades y valores que son atribuidos a los géneros; la transversalidad de las desigualdades y diferencias existentes dentro de los grupos de mujeres y varones y; la flexibilidad y redefinibilidad de los límites entre las esferas de la vida social, (Baratta; 2000:51).

Por tal razón la Teoría Crítica del derecho posee características que permiten un análisis no sólo de las leyes existentes sino de su aplicación, sea en acción u omisión, y busca compren-

der cómo el sistema patriarcal pasa por las organizaciones jurídicas —y cómo lo expresa Facio— el dar impulso a una nueva rama del derecho, el Derecho de la Mujer, (Facio; 2000:37)

Bajo estas críticas, el derecho se mira esencialmente violento para la resolución de los conflictos sociales, y que a partir de los años setenta la jurisprudencia feminista, como disciplina académica, empieza a analizar desde tres áreas: la dogmática jurídica, la teoría del derecho y la crítica jurídica.

Esta disciplina tiene por objetivo conocer el papel que el género desempeña en la creación y aplicación del derecho (Emmenegger; 2000:38) y posee un especial interés en el Derecho Penal por cumplir una importante función en la construcción de representaciones sociales y poseer un carácter tan ambiguo y fragmentario como el transitar por el ámbito de la protección de derechos y al mismo tiempo brindar un tratamiento agresivo a través de las prácticas judiciales y el ordenamiento legal (Rodríguez; 2000:142)

Las posiciones de la criminología crítica y los feminismos frente al Derecho Penal son antagónicas y se puede resumir en:

⁴ RODRÍGUEZ Marcela, (2000), "Algunas consideraciones sobre los delitos contra la integridad sexual de las personas", en: Haydée Birgin (comp), Las trampas del poder punitivo: El género del Derecho Penal, Biblos, Argentina.

TABLA 2 POSTURAS DEL FEMINISMO Y LA CRIMINOLOGÍA FRENTE AL DERECHO PENAL

POSTURAS FEMINISTA	JUSTIFICACIÓN	CRIMINOLOGÍA CRÍTICA
A favor del uso del sistema Penal	El Derecho Penal es uno de los lugares donde se organiza y expresa el poder. Es un mecanismo que problematiza y visibiliza el problema de la violencia contra las mujeres a través de la tipificación como por ejemplo la violencia doméstica. Principales exponentes: Gerlinda Smauss.	Aportes: El discurso del derecho se basa en la igualdad y defensa de intereses sociales, su funcionamiento es opuesto al ser selectivo en la protección sujetos y reproduce las relaciones jerárquicas de la sociedad patriarcal.
Abolicionismo	El Derecho Penal responde a quienes ostentan el poder lo que produce estigmatización a los sujetos, no satisface a las víctimas, refuerza la ideología patriarcal, coloca a las mujeres en posición de víctimas.	El Derecho Penal tiene como función la construcción de la criminalidad a través de la tipificación, lo que provoca la persecución de ciertas personas más que la persecución de acciones u omisiones. Rescata el valor de los efectos simbólicos que posee el Derecho Penal.
Intervención penal mínima	Es necesario utilizar el Derecho Penal sobre aquellas conductas que impliquen graves daños y amenazas para la integridad y libertad de las mujeres. Rescata el valor de los efectos simbólicos que posee el Derecho Penal.	

Estas posiciones se enfocan en el carácter punitivo del Derecho Penal, en la línea que limita a una reforma legal para la protección y la no suficiencia de la idea de castigo como forma razonable de reaccionar ante el delito.

Gerlinda Smauss aboga por el uso del Derecho Penal como mecanismo para visibilizar la violencia a la que están sometidas las mujeres, mientras que las abolicionistas contemplan a un Derecho Penal ineficaz para resolver los conflictos sociales y sólo los lleva hacia un lugar invis-

ble del sistema social, (Rodríguez; 2000:144).

Smauss también considera que la posición abolicionista no responde a las necesidades de las mujeres, especialmente sobre problemas de violencia sexual ya que es una postura integrada mayoritariamente por hombres que se aplicaría a favor de otros hombres, (Bovino; 2000:181).

La propuesta de la intervención penal mínima ante el problema de la violencia sexual es sumarla a los delitos de acción pública, aunque

a través de las normas y prácticas judiciales se controle la sexualidad de las mujeres y califique explícita o implícitamente quiénes son meritorias de protección.

Propiamente los estudios de género se han servido de estas posturas para elaborar investigaciones que critican la violencia intrínseca del derecho en las normas y procedimientos, las prácticas discriminatorias de los operadores de justicia, el uso del lenguaje, sus implicaciones, y los procesos de criminalización (Caro; 2000:35); y al mismo tiempo la creación y consolidación de estrategias en el campo jurídico para fortalecer la equidad de género, la lucha contra la violencia en el espacio privado, y el reconocimiento de la igualdad y libertad.

Todo este marco de estudios ha contribuido a la visibilización del carácter sexual del Derecho Penal, por una intervención desigual en razón del sexo, creación de estereotipos de género y una retroalimentación en la práctica legislativa y judicial cargada de valores androcéntricos; frente a una constante lucha con un marco jurídico-ético proveniente de la Declaración de los Derechos Humanos, las convenciones de la CEDAW o Belem do Pará, (Arroyo; 2002:35).

Estos estudios resaltan el carácter contradictorio del Derecho Penal porque "parece trasladar a un segundo plano la misión de prevención y tutela de los bienes jurídicos, rasgos de un Derecho Penal simbólico que no protege suficientemente a la víctimas"⁵.

Propiamente en materia de delitos sexuales el enfoque de género enfatiza en las construc-

ciones arbitrarias y sexuadas de los protagonistas del proceso, especialmente la calidad de víctima.

Por ejemplo, la evaluación de las legislaciones en materia de bienes jurídicos protegidos, relatan los valores que se protegen: la honra o la libertad sexual que definen el estatus de las mujeres, el daño y la forma de sanción, lo que refuerza el lugar social que le es atribuido a la mujer.

Pero no sólo las normas sustantivas son, esencialmente, violentas y androcéntricas, también el análisis de las normas procedimentales y las prácticas judiciales revictimizan a las mujeres:

"El proceso de criminalización hizo que todos los elementos simbólicos que podían encontrarse expresados en la denuncia de la violencia sexual se vieran relegados... La expresión de dicha violencia mediante el sistema penal tiene la perversa consecuencia de convertirlas en víctimas, más que ayudarlas a construir una subjetividad"⁶.

"Violencia sexual en Bogotá" realizada por el Centro de Investigaciones Sociojurídicas de Colombia –CIJUS– conjuntamente con la Universidad de los Andes, la alcaldía de Bogotá y la Secretaría del gobierno de Colombia, en el año 2000, a través del censo de instituciones públicas que llevan registros sobre violencia sexual, es un análisis de expedientes de delitos

⁵ CARO Cora Dino Carlos, (2002). "Acercar de la discriminación de género a través de las reformas del Derecho Penal sexual", Max Planck Institute, Alemania.
⁶ BERGALLI Roberto y Encarna Boddion (1993). "La cuestión de las mujeres y el Derecho Penal simbólico", *Nullum Crimen*, N° 2, Santa Cruz de la Sierra.
 Cita en: BOVINO Alberto (2002) Delitos sexuales y justicia penal, pág. 190.

sexuales de la Fiscalía General de la Nación y conversatorios con actores sociales relacionados con el tema, tuvo como objetivo conocer las narrativas y representaciones sociales sobre violencia sexual.

El estudio del mismo año "Violencia urbana contra la mujer: Análisis desde la perspectiva de género", elaborada por el Programa de Ciudades Seguras Unhabitat y la Corporación Domos publicado en Chile, examina diferentes estudios e investigaciones existentes sobre la situación en que viven las mujeres en América Latina y las múltiples expresiones de violencia. En materia de violencia sexual se trató en el contexto de los conflictos armados.

Igual interés por conocer las investigaciones realizadas en el Perú recogió: "Estado de las investigaciones en violencia familiar y sexual en el Perú" publicado en el 2003, por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y el Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual Contigo.

La investigación de la violencia sexual dentro de la violencia intrafamiliar ha logrado posicionar el tema de violación dentro del matrimonio, como lo resalta el documento "Detección y análisis de la prevalencia de la violencia en la región de los Lagos" en Chile en el año 2005, financiada por SERNAM y ejecutada por la Universidad de Chile; una publicación con una metodología a base de encuestas, similar a la realizada en "Violencia contra la mujer" publicada por CEPAR, CONAMU, UNFPA, y UNIFEM.

La situación de la víctima es importante para estudios como "La violación sexual: un negocio sinistro" de Inés Hercovich o "Violencia sexual contra las mujeres" de Roxana Arroyo y Lola Valladares, una análisis desde los Derechos Humanos.

Encontramos también investigaciones sobre delitos específicos como "Del Ultraje a la esperanza, tratamiento de las secuelas del incesto" de Gioconda Batres Méndez, publicado por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente ILANUD realizado desde un enfoque de género y un intento de explicar la gravedad de este tipo de violencia.

Un libro que ha marcado las investigaciones en el Ecuador y en América Latina para el análisis jurídico con enfoque de género es "Cuando el género suena cambios trae: una metodología para el análisis de género del fenómeno legal" de Alda Facio Montejó publicado en 1992 por ILANUD.

En el Ecuador la principal temática abordada ha sido la violencia doméstica y la violencia sexual producida en el ámbito familiar, como "El maltrato a la mujer en la relación doméstica" publicada por CECIM en 1988. Sin embargo, la exploración de las posibles causas de la violencia también ha tenido su respuesta en los temas de investigación como "Mujeres fragmentadas, identidad y violencia de género" realizada por CEPLAES.

Específicamente en violencia sexual CEIME se publicó "Del encubrimiento a la impunidad", que es un análisis de denuncias contrastada con testimonios que relata las dificultades que tienen las mujeres para acceder a la justicia que marca esta temática en los estudios posteriores.

Estas publicaciones muestran las principales líneas de trabajo que se ha realizado en América Latina sobre violencia sexual: Análisis de legislaciones penales en materia de delitos sexuales, violencia sexual en el contexto familiar, diagnóstico de la situación de víctimas de violencia sexual, a través de análisis de casos judiciales y

testimonios, violencia sexual y estudios de ciudad, Impunidad y conflictos armados, migración y reclusión.

• Estudios en el Ecuador

El acceso a la justicia es, en los últimos años, una temática de mucho auge. Por ejemplo, se encuentran los diagnósticos en el libro "Violencia contra las mujeres y niñas. Situación del Ecuador 1995-1999" de Reyes Natacha y Gloria Camacho (2001) o el Informe preliminar de la "Encuesta demográfica y de salud materna e infantil" de CEPAR 2005.

Sobre violencia sexual y jóvenes resalta a finales de los noventas "A mi también" publicado por CONAMU y la Corporación Promoción de la Mujer, un acercamiento sobre el abuso y acoso sexual en los colegios del país.

CEIME en el año 2000, publicó "Derechos jurídicos, violencia sexual, marital e intrafamiliar" manual de educación con el objeto de capacitar a los actores del sistema de administración de justicia y público, en general, sobre la aplicación de la Ley contra la Violencia a la mujer y la familia, así como leyes penales y procesales relacionadas.

CLADES, por su parte, en el 2001, publicó "El enfrentamiento de la Violencia Intrafamiliar en Ecuador: diagnóstico de una década" que examina los cambios en el sistema de administración de justicia para luchar contra la violencia intrafamiliar.

Los trabajos antropológicos que se adentran en el fenómeno de la violencia en los marcos culturales, transcurren entre el análisis de imaginarios y sistemas simbólicos como el texto de Gloria Camacho: "Secretos bien guardados", publicado por CEPAM - Quito (2003).

Siguiendo la línea de Alda Facio, otras investigaciones se centran en las instituciones mismas, y en este caso los trabajos desde los enfoques jurídicos han crecido, como son los estudios sobre la "Evaluación de la aplicación de la ley contra la violencia a la mujer y la familia" de Conamu, "Fisuras del patriarcado: reflexiones sobre feminismo y derecho" Gioconda Herrera (coord.) de Flasco, Sede Ecuador.

CEPAM - USAID en el 2000 publicó: "La Justicia presa: investigación de la violencia doméstica en la administración de justicia" de Beatriz Orella Serrano, quien analiza el tema de violencia intrafamiliar y delitos sexuales en los juzgados de tres ciudades del país.

Inredh y Unifem en el año 2005 presentaron "Mujeres en refugio: cómo proteger a mujeres en situación de refugio frente a la violencia sexual y de género" un documento que actualiza los datos de mujeres refugiadas en el Ecuador, así como las estrategias para prevenir la violencia sexual. El mismo problema aborda el trabajo de Gloria Camacho publicado por UNIFEM en "Mujeres al borde, refugiadas colombianas en el Ecuador".

Con la metodología de la ruta crítica, que ha sido adoptada tras la publicación de las investigaciones realizadas por la Organización Panamericana de la Salud sobre violencia intrafamiliar, CEPAM - Guayaquil y el CONAMU elaboran, en el 2005, la investigación exploratoria "Ruta que siguen niñas/os, adolescentes y sus familias en situaciones de violencia sexual".

El Consejo Nacional de Mujeres (CONAMU) ha realizado investigaciones con esta metodología "Ruta Crítica que siguen las mujeres kichwas en el Tena", así como estudios de modelos de gestión de juzgados de la familia.

En materia de delitos sexuales se encuentran estudios sobre género y procedimiento penal como el promovido por el Fondo Justicia y Sociedad, y CEPLAES: "Sistematización de casos de delitos sexuales y violencia intrafamiliar" que utiliza el enfoque de ruta crítica y la metodología de Alda Facio sobre el fenómeno jurídico.

Estos estudios tienen en común el abordar el tema de impunidad y acceso al sistema de administración de justicia como ejercicio y cumplimiento de los Derechos Humanos.

El enfoque de ruta crítica, acogido en los estudios latinoamericanos a finales de los noventa, y, recientemente, en el Ecuador, para abordar los temas de acceso a la justicia y los delitos sexuales, tiene como fin el uso de una metodología cualitativa para:

"conocer las acciones, percepciones y actitudes de las mujeres afectadas por la violencia, así como la calidad de los servicios y las representaciones sociales de los y las prestatarios".⁷

La ruta crítica propone el análisis tanto del contexto de las mujeres, los factores determinantes que llevan a las mujeres a buscar ayuda en las distintas instituciones o servicios, como del Estado y del sector privado, y los actores que intervienen en este proceso, cruzado por las representaciones sociales, información y valores que se juegan en él.

Los estudios de ruta crítica auspiciados por la Organización Panamericana de la Salud en Guatemala (1996), Ecuador (1997), Nicaragua (1997), El Salvador (1998), Panamá (1998), Perú (1998), Bolivia (1998), Costa Rica (1999) y Honduras (1999) concluyen en que la inexistencia de mecanismos de atención para las mujeres que son víctimas de violencia, las posiciona en un lugar desventajoso frente a otros prestatarios de los servicios de salud o judiciales, lo que provoca la revictimización. Además que la falta de respuestas de las instituciones provoca el salto o ausencia de etapas para buscar salidas propias en la que no participa el ámbito institucional.

El éxito de las instituciones que apoyan a las mujeres está en su capacidad de brindar información, acompañamiento y preocupación a las usuarias de los servicios; en el sector salud, por ejemplo, la respuesta dependió de acciones individuales más que una política de estado, mientras que el sector educativo no posee estrategias para abordar el problema de la violencia intrafamiliar, especialmente para niños, niñas y adolescentes. De todos los sectores analizados el más difícil fue el judicial, por los procedimientos engorrosos, corrupción y sobre todo la experiencia humillante que limita el acceso a las mujeres a la justicia penal.

En conclusión el análisis de ruta crítica considera a ciertas áreas como estratégicas en razón que existen prácticas óptimas que han logrado mejorar la situación de las mujeres; estas áreas son: salud, justicia, educación y enfoques multi-sectoriales como los de protección social y desarrollo económico, que buscan identificar leyes y políticas, reformas institucionales, intervencio-

nes comunitarias y estrategias para cambios de comportamiento individual, (Morrison, Ellesberg, Bott; 2004:4).

Por esta razón se ha justificado la necesidad de seguir investigando sobre el derecho y el sector judicial; para evitar la impunidad y con el trabajo conjunto con otras áreas prevenir la violencia sexual, además de proporcionar un sistema de protección a víctimas y crear un sentido reflexivo en el Derecho Penal sobre su función y limitaciones.

Este trabajo se suma a los objetivos que parte de las experiencias del CEPAM y CEPLAES en el ámbito de los delitos sexuales, estudiando específicamente a las instituciones judiciales-policiales para reconocer los nudos críticos de los organismos de administración de justicia y lograr que estas instituciones sean un "instrumento de apoyo, facilitación y garantía de los derechos de las mujeres" por medio de la transformación de este campo.

7 OPS/OMS (2000) Programa mujer, salud y desarrollo. "La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina, Estudio de caso de diez países, pág. 16.

8 OPS/OMS Programa mujer, salud y desarrollo. "La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina, Estudio de caso de diez países, 2000, pág. 130.

2 PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL: ¿Cómo opera en materia de delitos sexuales?

Pierre Bourdieu en su análisis del campo jurídico considera que el lenguaje utilizado en el derecho tiene por efecto crear una retórica de neutralidad, universalidad e impersonalidad, que fortalece la idea de autonomía del derecho y que ha sido criticada por el feminismo desde distintas posturas.

Esta sección se detiene en la conceptualización del delito sexual y las instituciones que intervienen en el campo judicial para resaltar las estrategias de este campo al normalizar los conflictos del sistema.

• La forma del derecho penal sexual

La Ilustración con Montesquieu, Voltaire y Marat, configuran los principios consagrados como universales del Derecho Penal moderno: la proporcionalidad de la pena, la abolición de penas como la tortura o la muerte, el castigo en nombre del bien común, y la elaboración de planes de legislación criminal.

Beccaria con su obra "De los delitos y las penas" recoge las ideas que surgen tanto en Francia como en Italia sobre la reforma en el sistema penal y la transformación del castigo en un acto público, dictada por leyes, para configurar-se en violencia legítima.

El Estado por tanto se hace cargo de nombrar y controlar el delito, al delincuente, y la pena por medio de decisiones explícitas e implícitas que se materializan a través de reglas sobre

la coerción y que bajo el supuesto de una racionalidad formal-material obedece a postulados éticos los cuales determinan el funcionamiento de los agentes e instituciones y que tienen como fin el hacer justicia.

Esta es la aspiración de lo que se denomina política criminal; una actitud del Estado que permite —parafrazando a Hegel— ver sólo a través de ella lo existente.

Parte de la política criminal está plasmada en las codificaciones de leyes penales que agrupan básicamente los tipos de infracción, las penas aplicadas a cada una, los sujetos y circunstancias de responsabilidad.

Esta política criminal también determina la conceptualización del interés considerado valioso y de respeto común, es decir el bien jurídico, sus procedimientos de protección y sanción a través de un órgano de poder estatal.

Esta política también regula la existencia de actos particulares que se originaban —según Francesco Carrara— en la pasión y el apetito sexual; delitos de la carne que se manifestaban en las libidines contra natura, el estupro, el adulterio, el rapto, concubinato, lenocinio, bigamia y el ultraje al pudor, (Reynoso; 2004:15).

La ciencia jurídica por tanto encasilla una conducta delictiva de carácter sexual sólo bajo ciertas reglas del propio discurso del derecho, a través de la doctrina, la jurisprudencia, la costumbre y las leyes; además, las acciones de persecución estatal (públicas o privadas) también se deben a este proceso de formalización⁸:

TABLA 3 FORMALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL A TRAVÉS DE LA DOCTRINA PENAL

	PARA DENOMINAR SEXUAL A UN DELITO ¹⁰	EXISTENCIA EXCEPCIONAL DEL DELITO PRIVADO ¹¹
Formalización a través de la doctrina	La acción típica del delito se realiza en el cuerpo de otro u obligado a ejecutar y es de naturaleza sexual.	Hecho de poca entidad y carácter no violento.
	Los bienes jurídicos afectados son relativos a la vida sexual del ofendido.	Que su prueba implique una intromisión en la vida privada del ofendido. El hecho es ocasional y supone un daño irreparable para el ofendido.
BIENES JURÍDICOS TUTELADOS		
	Honestidad	Protección de formalidades matrimoniales
	Moralidad pública	
	Libertad y seguridad sexual	
Prevención general de un delito		

El primer Código Penal del Ecuador y su ley de procedimiento criminal dictada en 1837 tipificó en su título quinto "Delitos contra la moral pública" que entre sus capítulos regula las pala-

bras o acciones obscenas, rufianes y corruptores de menores, bigamos, matrimonios clandestinos o sin formalidades, atentados contra la autoridad doméstica, entre otros.

⁸ Según Bourdieu la formalización es la base sobre la que agentes e instituciones jurídicas construyen y mantienen el monopolio del derecho y lo erigen como un conocimiento neutral y autónomo.

¹⁰ GONZÁLEZ de la Vega, Francisco (2004), citado en: REYNOSO Roberto, Delitos sexuales, editorial Porrúa, México, pág. 15.

¹¹ MARTÍNEZ Rosario de Vicente, (2000), Revista especializada "Anuario de Derecho Penal", pág. 14.

Esta ley expresaba las costumbres morales de la sociedad ecuatoriana y que se plasmaban en una política criminal que describía como acto delictivo la ofensa al pudor y a la moral pública.

Como ejemplo, la autoridad superior del hombre dentro de la institución familiar se ve reflejada en los delitos contra la autoridad doméstica, que regulaba el desacato de los hijos contra los padres y las faltas de las mujeres contra los maridos.

El segundo Código Penal ecuatoriano de 1873, no dista de los anteriores conceptos patriarcales y se afianza bajo el discurso conservador de García Moreno quien titula a estos delitos "De los crímenes y delitos contra el orden de las familias y contra la moral pública" donde se penaliza el aborto, abandono de niños, raptos de menores, ultrajes públicos a las buenas costumbres, adulterio, corrupción de la juventud, rufianería, violación y atentado contra el pudor en nombre de la moral pública.

Este título no es reformado en el gobierno de Eloy Alfaro, sin embargo, se detallan las circunstancias agravantes de algunos delitos como el aborto —espíritu que se mantiene en el código vigente—; se establecen distintas penas según la edad de la ofendida en delitos como la violación y también se tipifica claramente el concubinato público, amancebamiento y bestialidad como aberración sexual. (Páez; 1984:160)

Sólo a partir de 1938 se regula en una ley especial los delitos cometidos por menores de edad que respondía a una política criminal de prevención del delito.

El Código Penal de Enríquez Gallo exige de sanción a las personas con enfermedades men-

tales, y en general responde a los criterios doctrinarios de la época acogiendo el principio de causalidad.

Por la nueva política estatal de los años setenta, el título del Código Penal trató expresamente de "De los delitos sexuales" que fue reformado en 1998 y regresó a ser "De la rufianería y corrupción de menores" similar a uno de los capítulos del código de 1837.

Delitos como el adulterio o el concubinato fueron derogados con la ley 134 de junio de 1983 y el delito de homosexualismo fue declarado inconstitucional en 1997. Las nuevas doctrinas penales, el discurso científico y los postulados de los grupos sociales son evidentes en las reformas de la legislación ecuatoriana; en materia de violencia sexual los enfoques que luchan contra las concepciones moralistas y discriminatorias ponen en tela de juicio los principios del Derecho Penal sexual, pero las reformas de los últimos años evidencian la polarización de visiones; por un lado el poder legislativo reformó el Código Penal para tipificar actos que fueron demandados a través de la *opinión pública*¹² como la pornografía infantil y la explotación sexual; pero al mismo tiempo movimientos conservadores de origen religioso utilizan los intereses del proceso legislativo, como fue el caso de la reforma al código de la salud, que detuvo la iniciativa de reformas en el Código Penal sobre las circunstancias del delito de aborto.

Finalmente, el cuestionar los principios del derecho en este tema no han afectado a los participantes en sí sino a los principios futuros que regulen los delitos sexuales, (Bourdieu; 2000) Por ejemplo, tras la reforma del título VIII del Código Penal los jueces entrevistados en las

cinco ciudades donde CEPAM - Quito ejecuta su proyecto, afirman que la libertad sexual es el bien que se precavete, no obstante, "no es posible desestimar lo que implícitamente se evalúa al hablar de rufianería"¹³ y tampoco es posible afirmar que el principio de objetividad es aplicado en el enjuiciamiento de los delitos sexuales.

Las entrevistas a operadores de justicia develan un doble estándar de juzgamiento hacia las mujeres jóvenes, adultas y menores de edad; es claro para ellos que hombres y mujeres menores de edad no provocan la acción violenta, mientras que la vida sexual de la mujer joven y adulta es juzgada para concluir si fue o no provocada la acción.

Los delitos de raptos de mujeres mayores de dieciséis años son vistos como costumbres para legitimar uniones conyugales; en particular delitos como el raptos, estupro y atentado al pudor a mayores de edad, son una muestra de las construcciones nada neutrales que realiza el derecho, considerándolos infracciones de acción privada.

En conclusión, la ley penal ecuatoriana es difusa sobre lo que protege en materia de violencia sexual, y aunque hemos ratificado la convención de la CEDAW y de Belem do Pará, que es clara sobre la protección a la libertad sexual, el juzgamiento sigue cruzado por la vieja doctrina penal, y al mismo tiempo de valores, vivencias y costumbres provenientes de esferas alejadas de lo legal de los miembros de los tribunales de justicia.

• La importancia de la Illusio

El poder simbólico del derecho es evidente en las crecientes demandas sociales por mayor seguridad y sanciones, asumiendo que este campo debe responder a intereses de eficiencia y justicia.

El informe mundial sobre violencia y salud, publicado por la Organización Mundial de la Salud, revela que una de cuatro mujeres es abusada por un compañero íntimo a lo largo de su vida, pero la mayoría de casos no son denunciados, y recomienda que la aplicación de sanciones penales evita la violencia sexual.

Esta recomendación está basada en la evaluación de programas e investigaciones sobre prevención de la violencia contra las mujeres.

La declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (1985) de las Naciones Unidas, ha sido el marco de planes de acción para atención de víctimas.

Los modelos de atención consideran que su estructura básica se compone de: a) una legislación que legitime los derechos de las víctimas, b) el conocimiento y concertación de la ciudadanía para colaborar con los servicios de atención y c) condiciones mínimas como normas internas de los servicios, d) personas especializadas y sensibilizadas, e) instalaciones adecuadas y f) manejo estratégico de la información.

El Estado ecuatoriano, por medio de Ministerio Público, creó la jefatura de protección a víctimas y testigos que ejecuta el programa de

¹² Entendida como la opinión de expertos y personas de reconocido prestigio que hablan en nombre del interés público.

¹³ Entrevista a ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia, (enero de 2007).

mismo nombre. Fue concebida en septiembre del 2002 para resguardar a las personas que colaboran con el sistema de administración de justicia y son objeto de amenazas o agresiones; su protección incluye desde familiares de víctimas hasta funcionarios judiciales.

Actualmente cuenta con un presupuesto de apenas cincuenta mil dólares y en el año 2005 asistió a ciento diecisiete personas, de las cuales el 62% fue destinado para protección policial.

El proyecto de "Fortalecimiento de la vigencia de los Derechos Humanos de las Mujeres por una Vida Libre de Violencia" presidido por CEPAM - Quito es un ejemplo de este tipo de planes de acción, que ofrece asesoría y representación legal, apoyo durante el juicio, apoyo psicológico a la víctima y su familia y apoyo posterior a la sentencia.

Los modelos de atención a las víctimas reiteran que el campo judicial es valioso para evitar la impunidad, por medio de la fuerza simbólica que radica en su capacidad de castigo para advertir a posibles infractores, aunque en la realidad no ha determinado una disminución de los delitos.

La evidencia se presenta en las estadísticas sobre delitos sexuales que lleva el Ministerio Público y la Policía Judicial; ambas instituciones mantienen sistemas de información separados y no existe un trabajo coordinado ni articulación de estos subsistemas.

Otro problema de los datos que procesan estas instituciones, es la falta de coordinación interna para entregar la información, afirmación del responsable de la dirección de estadística de la Policía Judicial.

La Dra. Rocío Salgado quien dirige la Corporación Mujer a Mujer de la ciudad de Cuenca, apunta que una de las demandas urgentes al Ministerio Público es establecer una clara política pública que se concrete en una política criminal en materia de delitos sexuales, sin embargo, quienes buscan enfrentar la impunidad través de políticas deben considerar que es forzoso poseer un sistema de información para tomar decisiones viables y oportunas.

TABLA 4 ESTADÍSTICAS DE DENUNCIAS POR DELITOS SEXUALES REGISTRADOS EN LA POLICÍA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL: Años 2002-2004 en comparación con el año 2006

	2002	2003	2004	2006
Atentado contra el pudor	394 3,5%	355 11,2%	276 9,6%	-
Estupro	63 2,16%	71 2,25%	43 1,49%	48 1,9%
Intento de violación	462 15,9%	544 17,2%	550 19,17%	657 26,7%
Rapto	635 21,8%	668 21,2%	727 25,33%	-
Trata de blancas ¹⁴	30 1,03%	24 0,76%	27 0,9%	65 2,6%
Violaciones	1.321 45,4%	1.488 47,2%	1.246 43,4%	1.436 58,3%
Acoso sexual	-	-	-	253 10,2%
Total	2.905 100%	3.150	2.869	2.459

14 Según la base de datos este ítem se refiere a delitos de explotación sexual.

La tabla 4 demuestra que las recientes reformas legales han afectado las matrices de información de la Policía Judicial. Por ejemplo, aún cuando el espíritu de la ley mantiene el tipo de atentado al pudor, expresada en la ley interpretativa, la Ley 2006-53, se eliminó ese año de sus registros, al contrario del acoso sexual que fue clarificado en la reforma del año 2005.

El Ministerio Público editó su informe de labores del año 2005, que contiene las actuaciones de los agentes fiscales a nivel nacional y provincial sobre delitos sexuales, pero no explica el alto número de denuncias que no llega a indagación previa, ni las razones más comunes de desestimación; información necesaria para crear una política adecuada para la Fiscalía sobre la eficiencia del servicio que presta o evaluación de gestión y resultados.

TABLA 5 ACTUACIONES DE AGENTES FISCALES (2005-2006) CPP 2001

TIPO DE DELITO	DENUNCIAS	INDAGACIÓN PREVIA	DESESTIMACIÓN	INSTRUCCIÓN FISCAL	DICTÁMENES ABS	DICTÁMENES ACU
De los delitos sexuales	8.682	7.012	553	1.074	303	691
Año 2005	100%	80,7%	6,3%	12,3%	3,4%	7,9%
De delitos sexuales	7.930	7.307	1.029	1.475	280	920
Año 2006	100%	92%	13%	19%	4%	12%

Las abogadas que trabajan en el proyecto que dirige CEPAM - Quito, asocian el alto número de denuncias que no llegan a ser procesadas por los agentes fiscales, con el abandono de las acusaciones particulares; aserción que comporten los agentes fiscales de las unidades de delitos sexuales que fueron entrevistados, porque la ayuda de las víctimas es imprescindible para acelerar los procesos, prestar versiones, y aportar pruebas materiales, aunque "la parte acusadora no sólo está obligada a demostrar sus aseveraciones sino que está expuesta al escrutinio de su vida en instancias públicas que afecta a la familia, la escuela o al trabajo" lo que hace más

difícil que continúen en el proceso penal y agrava el problema de la impunidad.

Desde las nociones de justicia y los problemas de impunidad, las reformas al sistema procesal no demuestran en materia de delitos sexuales ser efectiva; aún cuando víctimas y familias asumen que es importante para ellas el ingresar al campo del derecho, no todas soportan el largo trayecto hacia el juicio.

La pregunta es ¿por qué el proceso se convierte en un obstáculo en la administración de justicia pese a que el Ecuador, en el año 2000, instauró el sistema acusatorio?

Las aspiraciones que constan en la justificación del nuevo Código de Procedimiento Penal instan:

“Que para lograr la celeridad y eficacia de los procesos, los trámites, en especial la presentación y contradicción de las pruebas, deben llevarse a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios dispositivos, de concertación e intermediación”¹⁵

El proceso penal es un método de solución de conflictos que es creado con el propósito de responder a un número limitado de hechos determinados por la ley como actos antijurídicos, y que en materia de violencia sexual utiliza las mismas reglas para llegar a la verdad que al tratar de delitos contra la propiedad o cualquier otro delito, sin considerar que los sujetos que tienen interés en el proceso han sufrido el hecho jurídico en su corporeidad¹⁶.

El proceso tiene el alcance que las normas sustantivas le proveen, y estas son el resultado de los conflictos del propio derecho, atravesado por componentes históricos, políticos y culturales.

• El mundo doctrinario

Sin llegar a profundizar las posiciones y doctrinas sobre los delitos sexuales resumiré la configuración doctrinaria de los mismos y su adecuación en la legislación ecuatoriana, utilizando la metodología de análisis que sugiere Alda Facio sobre la influencia político-cultural en el componente normal formativo y viceversa, (Facio; 1992:67).

- **Hostigamiento o acoso sexual:** Las características que distinguen a este delito según la doctrina son:
 - a) Asedio reiterado con fines lascivos.
 - b) La víctima de cualquier sexo está subordinada jerárquicamente al sujeto activo.
 - c) El sujeto activo realiza la conducta valiéndose de su posición jerárquica.
 - d) La conducta causa un riesgo contra la libertad sexual.

Lo que lleva a la práctica de la prueba la demostración de que las acciones del “agente” originan un riesgo para la libertad sexual de la víctima, y esta conducta es reiterada o habitual.

Este delito tiene como fin el prevenir un daño mayor, y considera como bien jurídico la indemnidad tanto como la libertad sexual.

Parecería que la norma es universal y neutra pero transcribo a continuación un párrafo de una revista de ciencias penales que demuestra lo contrario:

“El delito de hostigamiento sexual ha tomado auge por el desempleo, por la carencia de capacidad de algunas mujeres que sin la debida capacitación para el trabajo, temen perder éste, y tienen por objeto y propósito la salvaguarda de la libertad sexual de la persona”¹⁷.

Este criterio desestima que la persona acosada puede ser de cualquier sexo, edad o condición social y se centra exclusivamente en la vulnerabilidad de las mujeres.

La legislación ecuatoriana, define como acoso sexual a la solicitud de favores de naturaleza sexual para sí o para otros, valiéndose de cualquier situación de superioridad.

No se acota sobre el carácter habitual del acoso, pero se regulan las penas según determinadas circunstancias como la minoría de edad, u otras solicitudes de favores sexuales o insinuaciones maliciosas que no se enmarcan en la situación de jerarquía.

En este caso quedan fuera de nuestra legislación los comentarios sexistas, frases de *“doble estándar, preguntas incoherentes, roces”* y tocamientos deliberados de actitud ofensiva que son difícilmente probadas como insinuaciones maliciosas.

- **Atentado al pudor:** Conocido como el abuso deshonesto en la legislación española, contiene en su aspecto doctrinario las

más variadas definiciones y explicaciones que se concreta en la misma vaguedad para su juzgamiento.

De los delitos analizados en este estudio, es el que tiene menor índice de enjuiciamiento, porque su vaguedad y recientes reformas legales dejan un vacío que no ha sido llenado ni por la sana crítica de los jueces y tribunales.

En Italia este delito se denomina libidine violenta, que tutela la libertad sexual.

Sus elementos constitutivos son:

- a) Ejecución en la víctima de un acto erótico sexual distinto a la cópula.
- b) Ausencia del propósito inmediato de llegar a la cópula.
- c) Acto con o sin consentimiento de la persona impúber.

Este delito configura el tipo de víctima que es resguardada por el derecho; son todas las personas que poseen pudor y excluye a quienes supuestamente la carecen como las trabajadoras sexuales.

El Código Penal ecuatoriano derogó en el año 2005 los artículos sobre atentado al pudor, en un intento de ampliar el concepto hacia el delito de abuso sexual, pero por su *falta de claridad y divergencias con el espacio académico*, se instruyó una ley interpretativa que asume como existentes los elementos del atentado al pudor en el artículo sin numeración del Capítulo “Del atentado contra el pudor, de la violación y del estupro”, concluyendo en una ley abierta a la interpretación, sin mencionar la dificultad de la prue-

¹⁵ Código de Procedimiento Penal, Exposición de motivos, Ley sin número publicada en el Registro Oficial-Suplemento 360 del 13 de enero de 2000.
¹⁶ Referida no sólo al cuerpo sino a la mente y espíritu.

¹⁷ Hostigamiento sexual, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Revista Criminalia, 1992 citada en “Delitos sexuales” Reynoso Roberto, editorial Porrúa, México, 2004, pág. 27.

ba y el número de reos que solicitaron su libertad por la abolición de este delito.

- **El estupro:** Este delito tiene origen en la protección de las formalidades matrimoniales que datan del año diecisiete antes de Cristo, que penaba la unión extramatrimonial con mujer honesta con el que defraudaba la justificada esperanza del estado en una descendencia legal, (Reynoso; 2004:51). Sus penas eran menores que la de otros delitos por ser consentido.

Su elemento distintivo constituye el uso del engaño o la seducción, un término utilizado para denotar el estado de inexperiencia o debilidad de la víctima y medios que venzan su resistencia moral o psíquica, (González de la Vega; 2004:101).

Se clasificó también la agravación del delito de estupro según el estado físico y civil de las mujeres como el estupro simple: engaño a una mujer no casada y honesta, donde se diferenciaba el estupro propio caracterizado por la desfloración; y el estupro impropio sin desfloración o con mujer viuda.

El bien tutelado para la doctrina transita más en la seguridad sexual que la libertad, porque trata de precautelar a las personas inexpertas y previene su "corrupción", idea que comparte la legislación ecuatoriana al manifestar en su título "delitos de rufianería y corrupción de menores", aunque el artículo 509 define que la tutela penal se basa en la ausencia de consentimiento porque fue viciado a través del engaño o la seducción.

El problema de normalización en este acto, radica en que implícitamente configura un tipo de persona que es protegida: una persona inexperta o casta.

- **La violación:** El elemento indispensable en este delito es la ausencia de voluntad para tener relaciones sexuales, cuyo medio no sea el engaño, sino el uso de la violencia física o moral.

La ampliación de la definición de este delito no ha provenido de los elementos mencionados anteriormente, más bien corresponden a la construcción de la sexualidad.

Esta sexualidad normada establecía a la vagina como orificio natural para el acto sexual, determinando también el agente pasivo o víctima de la violación.

La etapa probatoria se centra en la comprobación de huellas en el cuerpo de la mujer que demuestren el vicio de consentimiento, especialmente hematomas y daño o ruptura del himen.

Cada uno de estos elementos fue ampliado y es visible en las reformas que constan desde 1998 hasta la del año 2005 en el artículo 512 del Código Penal ecuatoriano.

Los agentes activos y pasivos pueden ser tanto hombres como mujeres, al igual que los objetos de introducción, sus formas y cavidades.

Los casos analizados en este estudio advierten la dificultad probatoria de los delitos de violación porque persisten estas viejas concepciones de valoración de la prueba, como la demostración de resistencia a través de hematomas, rasguños, y la sobre valoración de la prueba médico legal con énfasis en el himen y el ano, frente a otras pruebas como las testimoniales.

Este problema se debe a la propia elaboración de la ley ecuatoriana porque determina a la violación sólo bajo tres circunstancias:

- a) Cuando la víctima fuere menor de catorce años; donde existe mayor número de sentencias condenatorias porque se asume la ausencia de consentimiento o su falta de comprensión.
- b) Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiere resistirse; las acusaciones particulares en este caso alegan la indefensión de las víctimas.
- c) Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación; este es el único literal que acoge a hombres o mujeres adultos sin discapacidades y posee un menor número de casos con sentencias condenatorias.

Se suma que en el Código Penal en sus disposiciones generales define a la violencia y amenaza como fuerza física y fuerza moral respectivamente que infundan temor a un mal inminente; hecho de difícil comprobación si la prueba material y no la testimonial tiene primacía en el juzgamiento.

En conclusión la norma y la práctica profesional chocan en medio de las concepciones morales de la doctrina y de los propios agentes que se enfrentan en el juicio.

- **Rapto:** Quizá es el delito que puede, desde un análisis histórico, invocar los valores patriarcales conducidos al campo del Derecho Penal, porque sus elementos constitutivos giraban alrededor de la acción de robar o apoderarse de una mujer mediante la fuerza o el engaño para "satisfacer un deseo erótico-sexual o casarse" (González; 2004; 163).

Este apoderamiento implica una aprehensión

y un dominio de la persona raptada; y en el caso ecuatoriano es un delito que implique sólo a menores de edad, por eso el "arrebatar" con fines deshonestos constituye el elemento esencial de este delito.

Es peculiar como los jueces conciben este delito, porque suponen que la mayoría de casos son de adolescentes que huyen de hogar y consienten en el rapto sin que medie amenaza o violencia alguna. Los casos de personas menores de siete años son concebidos como delitos de secuestros o explotación sexual.

• La ciencia de las víctimas

El marco de los derechos humanos dio paso al interés por estudiar y reivindicar a las víctimas a través de una ciencia que determinen sus características, su valoración como agentes, y las razones de su victimización.

Las herramientas básicas sobre el tratamiento de víctimas se encuentran en la declaración de principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder, de las Naciones Unidas en 1985. Posee también sus directrices de políticas públicas dictada en 1999, y el manual de justicia para su uso y aplicación declarada en el año 2000. Y en el año 2005 se dictaron directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos del delito.

La victimología se nutre de muy variadas fuentes, como la perspectiva feminista para analizar principalmente la violencia doméstica, la agresión sexual, el abuso infantil, el acoso, y la explotación sexual donde el abuso de poder y control es inmanente. (Sanmartín; 2004:205)

El trato a la víctima en este aspecto consiste en dejar el estigma creado por el hecho violento.

to y el proceso judicial hacia la creación de una subjetividad superviviente. La victimología perfila lo que deben dejar atrás para alcanzar este estado de supervivencia como los sentimientos de ira, la necesidad de control, y la sexualidad y la imagen corporal.

La victimología también ha recalcado el carácter violento de la administración de justicia que agrede a la víctima especialmente en los exámenes médico-legales, y en la ceguera del sistema al no considerar sus especificidades sociales y culturales.

La preocupación sobre la impunidad ha llevado a estudios sobre las causas por las que no se denuncia la violencia sexual donde se destaca el escepticismo a que la denuncia se concrete en una condena.

Según las psicólogas que prestan ayuda a las víctimas y sus familias en la Fundación María Guare de Guayaquil y la Corporación Mujer a Mujer de la ciudad de Cuenca, lo más importante es romper con las barreras de la vergüenza y el temor a las represalias tanto de los agresores como de sus familias.

La experiencia peculiar de la Fundación Nuevos Horizontes en Portoviejo detecta el temor de las víctimas y sus madres de enviar a prisión a los agresores porque son familiares o amigos, o la desconfianza de las víctimas hacia sus madres por temor a que encubran al padre, padrastro o conviviente o que su relato se considere falso.

La principal estrategia de la institución para evitar casos de impunidad por estas razones fue la acreditar ante la Fiscalía a la psicóloga de la fundación, que dio como resultado un mayor peso a los informes psicológicos y mayor participación de las agentes fiscales en incentivar a las

víctimas para realizar acusaciones particulares.

Por otra parte, el estudio y recuperación de la imagen de la víctima dentro de la legislación abrió paso a las reclamaciones en el área civil por daños y perjuicios para el agresor, como para terceras personas que debían protegerlas o causaron un daño secundario. Esta realidad en los casos seleccionados no es común, en primer lugar porque se requiere de una sentencia condenatoria, y las abogadas defensoras o los mismos tribunales consideran una cuestión secundaria, que no responde a las aspiraciones de las víctimas y su familia.

• El campo judicial

El campo judicial es el espacio legitimado por el poder estatal para la tramitación de los conflictos por partes interesadas. Es el lugar donde se legitima el derecho de decir el derecho, (Bourdieu; 2000:160).

El acceso a este espacio supone la disponibilidad y efectividad de instituciones dedicadas a la protección de derechos y la resolución de conflictos.

Los parámetros para acceder a la justicia se basan en la legalidad, celeridad, igualdad de derechos, posibilidad de defensa de los derechos subjetivos, independencia política de jueces, tribunales y demás operadores de justicia, y el funcionamiento de las instancias que canalizan las demandas, (Casal, Roche, Chacón, Richter; 2005:12).

Las leyes ecuatorianas basadas en la constitución política de 1998 permitieron la formación de varias instituciones y organismos colegiados que se encargan de canalizar las demandas sobre violencia contra las mujeres y que en el siguiente cuadro se resumen:

TABLA 6 INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN PROBLEMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

	INSTITUCIONES
Dirección de Género	Creada en el año 2000 y dirigida por el Ministerio de Gobierno y Policía.
Comisarias de la mujer y la familia	Tiene su fundamento en la Ley 103, y resguarda a las personas vulnerables que denuncia la Constitución Política. Trata problemas de violencia física, psicológica y sexual.
Intendencias, comisarias nacionales y tenencias políticas	Cuando no existen comisarias de la mujer y la familia en la circunscripción territorial, se presentan las denuncias ante intendentes, comisario o comisaria nacional o teniente político.
Ministerio Público	La violencia sexual es denunciada en las unidades especializadas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar. Se puede solicitar ayuda al programa de protección a víctimas y testigos.
Policía Judicial	Fue creada para ser un cuerpo auxiliar del ministerio público, especializada en la investigación de delitos de acción pública. Se creó la oficina de defensa de los derechos de la mujer que investiga violencia intrafamiliar, mientras que los delitos sexuales siguen bajo la responsabilidad de la unidad de homicidios.
Dirección Nacional de protección a niños, niñas y adolescentes	Se creó el 3 de diciembre de 1997. Garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes infractores o que se encuentran en situación de riesgo.
Organizaciones de gobiernos seccionales	La iniciativa de los municipios en el Ecuador se centra en programas que apoyan jurídica, y psicológica a víctimas de violencia intrafamiliar.
Juzgados de lo penal, Juzgados de la niñez y la adolescencia y Tribunales de lo penal, Salas de lo penal de la Corte Suprema de Justicia	En el caso donde las o los agresores son menores de edad le corresponde juzgar al magistrado de la niñez y adolescencia. Los jueces penales son jueces de garantías, mientras que los tribunales penales propiamente se encargan de la etapa del juicio. La Corte Suprema no es una tercera instancia sino el ente superior que resuelve recursos como los de casación.
Son las instancias donde se desarrollan las etapas del proceso.	

Los principales nudos críticos que se producen en estas instituciones según la experiencia en el proyecto "Fortalecimiento de la vigencia de los Derechos Humanos de las mujeres por una vida libre de violencia" son:

- La dificultad del trabajo coordinado entre agentes fiscales y la Policía Judicial

La Policía Judicial no posee especialistas en materia de violencia sexual, porque esta preparación o sensibilización es tomada en un curso preparatorio para el ingreso a la Policía Judicial que no contempla las dificultades, experiencias y consideraciones específicas de los delitos sexuales.

Los agentes fiscales rotan en las distintas unidades con el propósito de evitar un agotamiento profesional pero que provoca una falta de especialidad de los agentes en los problemas de violencia sexual que se manifiestan en los delitos.

- Los jueces de lo penal valoran los dictámenes fiscales según las consideraciones de las víctimas en particular dejando de lado el análisis del delito con sus particularidades.

Por ejemplo los dictámenes fiscales acusatorios sobre delitos de violación a menores de edad son acogidos por las resoluciones de los jueces sin mayores cambios, mientras que los delitos de violación a mujeres adultas y jóvenes tiene menos probabilidad de ser resultados favorablemente para la etapa de juicio.

Este problema tiene relación con la política criminal ecuatoriana que da prioridad a los principios de libertad sobre los de igualdad, que no reconoce las diferencias de género y las relaciones de poder que se producen dentro y fuera del proceso penal.

También las recientes reformas al Código Penal han afectado la definición clara de los tipos penales aumentando el grado de interpretación de las partes en el proceso, dando un mayor poder a los jueces y tribunales sobre su exégesis y alcance de los delitos partiendo de una construcción ideal de la víctima basada en la edad y el sexo.

3 JUZGAMIENTO Y JUSTICIA

La presente sección tiene por objeto analizar casos en diferentes etapas procesales que son patrocinadas por las cinco fundaciones ecuatorianas que participan en el proyecto "Fortalecimiento de la vigencia de los Derechos Humanos de las mujeres por una vida libre de violencia" y nombrar los elementos más comunes que intervienen en la administración de justicia y provocan impunidad en el juzgamiento de los delitos sexuales en el Ecuador.

El análisis se centra en la indagación previa y la instrucción fiscal como elementos esenciales para el juicio, además que es la etapa donde la mayoría de casos se pierden en el sistema como lo muestra la tabla 5 de la sección anterior.

Es aquí donde la víctima se enfrenta a su agresor dentro del sistema legal y donde es sujeto de un tipo de violencia sutil y continua que debe sortear para llegar a la etapa del juicio y a la sentencia.

Esta reconstrucción, dentro del sistema de administración de justicia, también examina qué principios del Derecho Penal sexual son citados y cómo operan durante el proceso, además de la participación de las instituciones auxiliares del Ministerio Público, su trabajo y utilidad dentro del juzgamiento.

• El acceso a la justicia como derecho

El Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACDH) en el mes de marzo del 2007 declaró que en el mundo apenas el 5% de juicios en materia de violación sexual a mujeres llegan a condenas. Según el estatuto de Roma la violencia contra las mujeres es juzgada como crimen de guerra, y es necesario garantizar el derecho a la justicia y a recibir reparaciones.

La justicia como valor primordial de la legislación y el derecho ecuatoriano es, al mismo

tiempo, una potestad del Estado que la expresa a través de un sistema de administración de justicia.

El problema de la impunidad no sólo se expresa en legislaciones inadecuadas y misóginas, también se manifiesta en las relaciones desiguales entre los sujetos que intervienen en el proceso penal, con el sistema y sus instituciones durante todas las etapas.

El análisis considera principalmente el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva a través de tres momentos: El acceso a la justicia, el debido proceso y la eficacia de la sentencia.

• El proyecto “Fortalecimiento de la Vigencia de los Derechos Humanos de las Mujeres por una Vida Libre de Violencia”

La lucha contra la violencia a la mujer a través de órganos judiciales es muy reciente en el Ecuador y tuvo una gran importancia la creación de las comisarías de la mujer a principio de los años noventa.

Las fundaciones CEPAM - Quito, María Guare, Nuevos Horizontes, Corporación Mujer a Mujer y el FODIMUF en Esmeraldas participaron en 1993 en una investigación sobre las comisarías y la ejecución de la ley contra la violencia a la mujer y la familia. Posteriormente USAID financió proyectos bajo la dirección de CEPAM - Quito para tratar los problemas de acceso a la justicia.

Este proceso de apoyo e investigación a los equipos de las comisarías de la mujer y la familia se extendió hacia los problemas de los efectos de la violencia intrafamiliar en la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

Estas investigaciones resultaron en capacitaciones y foro de debate sobre los problemas de la violencia intrafamiliar, y como resultado detectaron las barreras más comunes a las que se enfrentan las mujeres para denunciar ante las comisarías o ante la Fiscalía en caso de tratarse de delitos: la barrera de carácter económico y la incertidumbre sobre la competencia y procedimientos de las recién creadas comisarías.

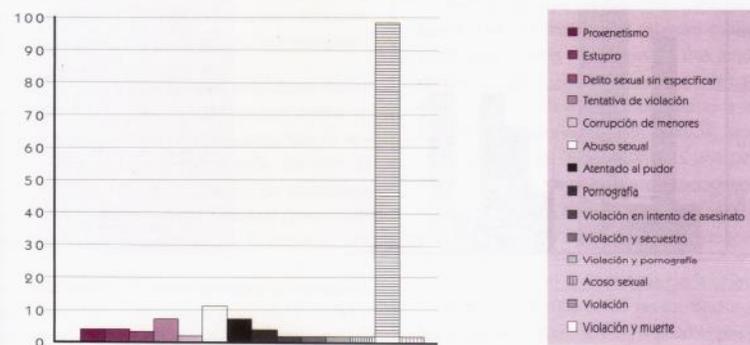
Los objetivos inmediatos se centraron en la capacitación y campañas de información y educación sobre las comisarías de la mujer y la familia, su funcionamiento, alcances y limitaciones, que se transformaron en un proyecto con enfoque integral de atención a personas de escasos recursos que sufren de violencia sexual.

“Fortalecimiento de la vigencia de los Derechos Humanos de las Mujeres por una Vida Libre de Violencia” apoya a las víctimas y su familia a través del patrocinio legal, ayuda psicológica y de trabajo social. Las experiencias de las cinco fundaciones son similares al crear una red de apoyo y protección a las víctimas.

Esta red exige celeridad y calidad de la administración de justicia y a través de trabajo conjunto con operadores de justicia.

• Tipos de delitos sexuales y estado de los procesos

GRÁFICO 1 TIPO DE DELITO (CASOS ACTIVOS)



El 72% de los casos activos que reciben asistencia legal del proyecto corresponden a delitos de violación sexual.

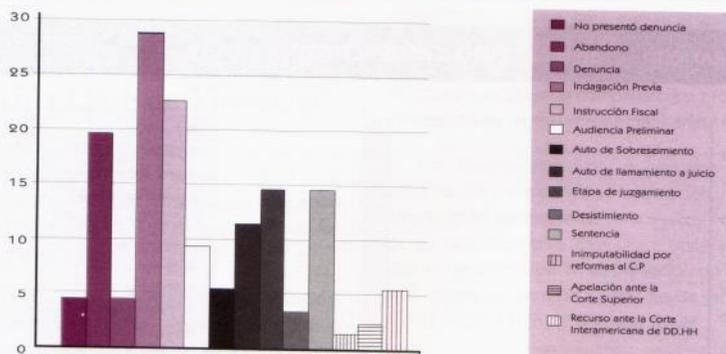
Las estadísticas de denuncias por delitos sexuales registrados en la Policía Judicial a nivel nacional, registró en el año 2006 mil cuatrocientas treinta y seis denuncias (1436), es decir el 58% de todas las denuncias de ese año.

En los casos que el proyecto acogió a varones menores de edad no se especifica el tipo de delito, aunque siendo violación se duda sobre la tipificación en vista que el art. 516 del Código Penal porque los casos se refieren a agresores que son ascendientes o son responsables de los menores de edad.

En los procesos analizados, visto que las conclusiones del peritaje médico-legal son trascendentales, los y las fiscales optan por iniciar la indagación previa tipificando la tentativa de violación subsanando, aparentemente, posibles conflictos ante el juez y desacreditando la versión de la víctima.

Un problema que le corresponde tanto a las ciencias sociales como a la ciencia del derecho es comprender la complejidad del proceso de subsumir los hechos a ciertos tipos penales, por ejemplo los casos donde la violación se acompaña de secuestro, explotación sexual o muerte, donde deben participar elementos de análisis como las circunstancias agravantes en delitos sexuales y el concurso de infracciones.

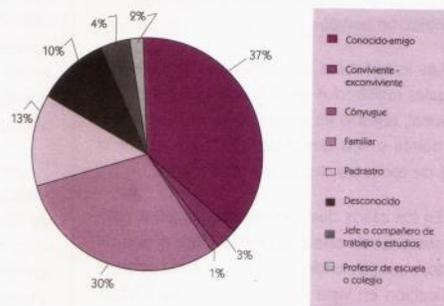
GRÁFICO 2 ESTADO DE LOS PROCESOS



El 19% de los casos se encuentra en indagación previa, mientras que el 15% se encuentra en instrucción fiscal, pero sólo el 9% llega a la etapa de juicio.

En el 2006 la Fiscalía señaló dictámenes acusatorios para el 12% de todas las denuncias recibidas. No existen registros estadísticos a nivel nacional de los estados de los procesos en juzgados y tribunales penales. Los registros actualizados de los juzgados, que esta investigación tuvo acceso, se siguen llevando en cuadernos, las bases de datos digitalizadas no se actualizan constantemente.

GRÁFICO 3 RELACIÓN DEL IMPUTADO CON LA VÍCTIMA



El 37% de los agresores son personas conocidas de las víctimas como vecinos, amigos, novios o ex novios, seguido con un 30% de familiares como tíos, primos, abuelos y cuñados. Se ha separado el grupo de padrastro para recalcar que en las entrevistas con los equipos de trabajo social y legal se resaltó la dificultad de proseguir con estos casos porque las madres y otros familiares temen perder el apoyo económico que les brindan los convivientes o esposos.

Las denuncias tardías y el abandono de los procesos se deben al conflicto interno que se produce en la familia y en la víctima que es responsabilizada por la separación familiar. El apoyo y seguimiento del equipo de psicólogos de las fundaciones es trascendental para proseguir las causas con el apoyo de la víctima.

A manera de comparación, la encuesta demográfica y de salud materna e infantil (Endemain-2004) expuso que el 73% de los agresores son personas conocidas y esposos o convivientes en casos de violencia sexual.

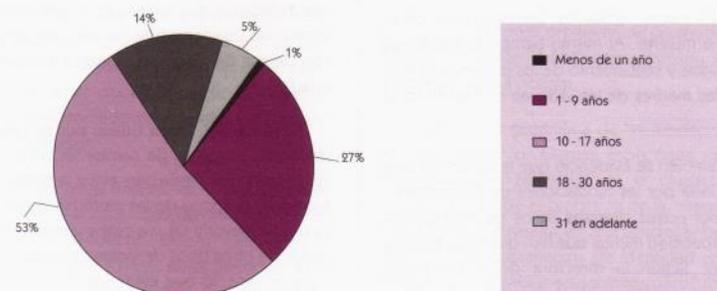
El 53% de las víctimas son adolescentes. Según los informes del proyecto existen casos donde la violencia sexual se inicia en la niñez.

El abandono de los casos es frecuente en mujeres mayores de 18 años, especialmente cuando el agresor es un familiar.

Aún cuando jueces y fiscales prosiguen los casos bajo una motivación especial cuando las víctimas son niñas y niños, existe una tendencia de precaución cuando son adolescentes. En ninguna de las entrevistas se acogieron a las circunstancias agravantes en delitos sexuales numeral primero: "Si la víctima es una persona mayor de 60 años o menor de dieciocho años de edad, persona con discapacidad, o de aquellas que el código civil considera incapaces".

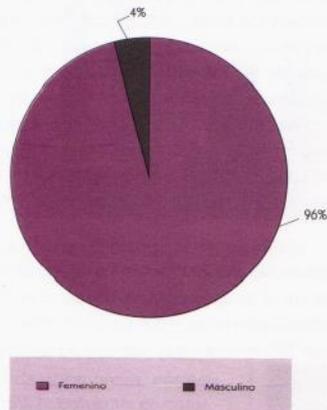
El estudio de la Secretaría de las Naciones Unidas del año 2006 sobre los estimados globales sobre las consecuencias a la salud por la violencia contra niñas, niños y adolescentes, estima que 150 millones de mujeres y 73 millones de

GRÁFICO 4 EDAD DE LAS VÍCTIMAS



varones menores de 18 años han experimentado sexo forzado u otras formas de violencia sexual incluyendo la psíquica, (Pinheiro; 2006:12).

GRÁFICO 5 SEXO DE LAS VÍCTIMAS



Los casos atendidos corresponden en un 96% a mujeres. Al mismo tiempo el trabajo de denuncia y seguimiento de los procesos lo realizan las madres de las víctimas en casi su totalidad.

También se evidenció que la asistencia legal brindada por las fundaciones de Esmeraldas y Manabí posee diversos casos de mujeres con discapacidad mental que han quedado embarazadas. Según la directora de la Fundación Nuevos Horizontes muchas familias no denuncian este tipo de casos porque reciben dinero

de los agresores para la manutención de las víctimas y sus hijos.

• Entorno institucional del proyecto que influye en los procesos

Fue importante encontrar que los resultados de los equipos que participan en el proyecto dependen de diferentes factores externos, propios de sus circunscripciones territoriales, el talento humano local de las instituciones de administración de justicia, y la acogida de la ciudadanía al trabajo y trayectoria de las fundaciones patrocinadoras.

Por ejemplo, existe un proceso de referencialidad entre CEPAM - Quito, la Fiscalía, Policía Judicial y, en algunos casos, con las unidades de prevención y atención de violencia intrafamiliar, género y trabajo infantil del Municipio de Quito, para la atención de casos que necesitan patrocinio legal gratuito y no desconocen del proceso para entablar una denuncia.

Las comisarías de la Mujer y la Oficina de la Mujer de Policía Judicial ayudan a acelerar el proceso de protección a las víctimas a través de medidas de amparo, y reconocen a la organización por el trabajo de capacitación y promoción que brindan y que influye en el alto índice de sentencias condenatorias (la mayoría de casos son delitos de violación sexual a menores de edad).

La Fundación María Guare, por su trabajo y ubicación cercana a las comisarías de la mujer, utiliza como estrategia para evitar la huida de los agresores el apoyo de las medidas de amparo, ya que la mayoría de sus casos vienen acompañados de otros tipos de violencia como la física y psicológica, lo que evidencia la complejidad de tratar legalmente este problema.

Reciben casos que corresponden a otras jurisdicciones. Sin embargo, remiten casos y les dan seguimiento y apoyo psicológico. El seguimiento que realizan las trabajadoras sociales suma el trabajo de investigación del equipo de abogadas que permite comprender la gravedad del problema, y que debe reflejarse en la denuncia.

Las fiscales de las unidades de delitos sexuales adjuntan los informes de las psicólogas de la fundación en la indagación previa, pero se realizan otros exámenes con peritos externos. El énfasis del área psicológica de la fundación es la terapia para la víctima y su círculo familiar para superar el síndrome post-traumático.

Los casos que son patrocinados corresponden a personas de escasos recursos económicos y que viven en zonas dispersas; la cercanía geográfica de la fundación con las comisarías de la mujer y la familia y el ministerio público aligeran los problemas de traslado de las denunciantes y disminuye los gastos de transporte y alimentación.

En esta ciudad funciona una de las unidades de criminalística de la policía, que facilita el seguimiento del equipo de abogadas en el análisis de exámenes y pruebas. No obstante, deben presionar para evitar una mayor demora de los análisis. Otro inconveniente que deben resolver es el traslado y apoyo a las denunciantes para obtener documentos de identidad e inscripciones de nacimiento tardías para adjuntar a los procesos.

El problema del traslado es común en todas las ciudades y la necesidad de instituciones de albergue es evidente. En el caso de la Corporación Mujer a Mujer existe apoyo de este tipo de organismo de carácter religioso que facilita e impulsa la decisión de las víctimas y su

familia en iniciar las acusaciones particulares.

Esta fundación prepara a la víctima y su familia durante el proceso judicial a través del apoyo del equipo de psicólogas e insta a tratamientos a largo plazo, aun después de las sentencias.

En el caso de la Fundación Nuevos Horizontes de la ciudad de Portoviejo, las psicólogas aportan en la indagación previa y la instrucción fiscal con los informes psicológicos y de trabajo social para que no sean duplicados en el proceso y evitar la victimización secundaria.

En los casos que promueve esta fundación, donde la víctima no puede expresarse verbalmente por razones de discapacidad, el equipo de psicólogas utiliza técnicas lúdicas para la presentación de versiones, lo que ha permitido el avance del proceso.

En la ciudad de Cuenca se evidenció la gran dificultad de dar continuidad a casos donde las víctimas son mujeres adultas mayores y viven en zonas dispersas y al igual que las otras fundaciones los trabajos con la Fiscalía y la Comisaría de la Mujer y la Familia permiten referir a las víctimas hacia la Corporación para brindarles apoyo legal.

Existe una correspondencia en el trabajo de la Corporación con el programa de protección a víctimas y testigos del Ministerio Público para brindar asistencia policial.

La ubicación geográfica de las fundaciones permitió resaltar problemas específicos como es el caso del FODIMUF en la ciudad de Esmeraldas, donde el problema de la migración desde Colombia resalta las dificultades sobre la obtención de documentos de identidad como requisito para entablar acusaciones particulares.

Pese a que las abogadas de la fundación

impulsan a las víctimas y sus familias a iniciar la acusación particular, y también las asesoran para tramitar sus documentos.

El área legal también realiza funciones de trabajo social incluyendo visitas a las familias para evitar el abandono de los procesos, porque muchas denunciadas no pueden solventar los gastos de transporte hacia la ciudad de Esmeraldas.

En esta ciudad se pudo constatar la forma y el estado de la información que recopilan los juzgados sobre los tipos de delitos que sustancia y el estado de los procesos, y por la precariedad de la forma de registros las abogadas indagan el estado de otros procesos en los juzgados penales, para apoyar casos que están suspendidos por el retraso de los juzgados o por el abandono de las causas aunque son delitos de acción pública.

Una labor importante de todas las fundaciones es dar seguimiento de nuevos casos a través de los medios de comunicación local y utilizar la opinión pública como estrategia de información y concienciación sobre la violencia sexual.

La motivación de las fundaciones también proviene de la predisposición de las fiscales, peritos médicos, comisarías de la mujer y la familia, que no corresponde mayoritariamente a una cultura institucional, corresponde a la voluntad individual de operadores de justicia que se han preocupado por mantener una capacitación continua.

La observación del trabajo que realizan las fundaciones permite ilustrar el entorno idóneo para alcanzar una mayor efectividad en la resolución de los procesos.

El trabajo cercano con la Fiscalía y comisarías de la mujer obedece, principalmente, al reco-

nocimiento social de la labor de las fundaciones y se complementa con la cercanía de movimientos sociales que luchan por derechos de mujeres, niños y adolescentes.

La accesibilidad geográfica a las instituciones de investigación y análisis como los departamentos de medicina legal, Policía Judicial y criminalística reduce el tiempo de espera para la entrega de análisis e informes periciales.

Para evitar la duplicación de diligencias procesales especialmente con peritajes psicológicos y de trabajo social, los informes elaborados de las fundaciones son reconocidos y evaluados dentro del juicio. Al mismo tiempo han comprobado que el patrocinio legal no es suficiente para impulsar las causas; es un proceso integral de apoyo y seguimiento tanto legal, de trabajo social, psicológico el que anima a las víctimas porque las convierte en sujetos activos que buscan justicia.

Por otro lado, el trabajo con las comisarías de la mujer fortalece al mismo tiempo el conocimiento y utilización de la ley 103. A pesar de que la mayoría de comisarías convienen en el alcance confuso de la ley de violencia contra la mujer, en materia de violencia sexual como una contravención, anulando la pertinencia de incluir los diferentes tipos de violencia en el Código Penal.

Durante el trabajo de observación resaltó la importancia de la formación de fiscales, jueces y policía en temas de violencia sexual. El trabajo de capacitación que se realiza dentro del proyecto ha resultado en redes de trabajo, compromisos y sensibilización sobre los problemas de la legislación ecuatoriana, así como la cooperación entre las fundaciones y las comisarías para proteger a las víctimas y sus familias especialmente en el caso de amenazas e intimidación.

De acuerdo con la etapa de los procesos se evidencia un mayor problema con los jueces y tribunales penales, donde influye la ausencia de la mayoría de los imputados porque se encuentran prófugos, pero, principalmente, influye la valoración de la existencia del delito a través de los peritajes médico legales que se centran en el análisis del himen.

Otro importante problema es la calidad del servicio; según la "Segunda evaluación del sistema procesal penal" (2005) realizado por el Fondo Justicia y Sociedad y la Fundación Esquel - USAID, la función judicial mantiene un sistema de gestión y sistemas de trabajo obsoleto que se manifiesta en la mezcla de funciones administrativas con las judiciales, la oscuridad en las responsabilidades según el rango administrativo y lo más importante existe una delegación de las responsabilidades de la función judicial hacia funcionarios administrativos, dando como resultado una contradicción con el nuevo modelo acusatorio basado en la oralidad, (Esquetini; 2005:25).

• Principales barreras para el acceso al derecho a la justicia

Los procesos analizados se encuentran actualmente a cargo del área legal de las fundaciones e ilustran la dificultad de subsumir los hechos de violencia en los delitos sexuales tipificados en la ley penal ecuatoriana resaltando la complejidad de su juzgamiento. Además resaltan las formas de recolección de pruebas y su análisis legal que muestran el carácter subjetivo

del juzgamiento de los delitos sexuales, una dinámica perversa de la ausencia de calidad de los servicios que presta el sistema de administración de justicia y desconocimiento de las particularidades de lo que implica el proceso de juzgamiento de los delitos sexuales para las víctimas.

La lectura de los procesos, los informes de labores y las entrevistas a los equipos de trabajo, comisarías, fiscales, jueces y Policía Judicial ilustran las principales barreras que se presentan para acceder a una cabal y efectiva tutela jurisdiccional¹⁸ que se detallan a continuación:

• Barreras de carácter económico

Aunque el auspicio legal disminuye la carga económica, el viaje hacia los centros urbanos implica un importante gasto de transporte y alimentación que debe asumir la víctima y su familia.

Los casos analizados evidencian una implicación directa de las madres en la representación legal, asumen la tramitación del proceso indirectamente, acompañan a las abogadas para dejar escritos, obtienen documentos de identidad, partidas de nacimiento y de más requisitos para la denuncia, rinden versiones y son testigos en los peritajes médico-legales.

Es frecuente que el abandono de las causas se deba a la presión económica en sus hogares ya sea porque dejan de trabajar; aportan económicamente en costos como fotocopias de los procesos o entrega de escritos; no pueden dejar sin atención a otros hijos menores de

¹⁸ El argumento de la deficiencia de las barreras para el acceso a la justicia se basan en parte en el libro "Derechos Humanos, equidad y acceso a la justicia" Ildis, Venezuela, 2005, pág. 39-41.

edad; o el agresor es quien aporta económicamente en el hogar.

La vulnerabilidad de las mujeres se presenta en la imposibilidad de equilibrar los roles en sus hogares, en el trabajo aunque sea informal u ocasional, y en el seguimiento y participación del proceso.

Las barreras económicas no se reducen a la incapacidad de pago para contratar representación legal, los costos extralegales también determinan la continuidad de las denuncias, no sólo para las víctimas sino para el traslado de los testigos hacia las instancias donde deben rendir versiones.

- Dilación judicial

El reconocimiento social del trabajo que realizan las fundaciones disminuye el tiempo para conseguir medidas de amparo a las víctimas y sus familias, también se evidenció una respuesta pronta para evitar la huida de los imputados a través de medidas de apremio personal.

Sin embargo, el retardo se presenta en la entrega de los informes periciales, tanto de los médicos legistas, como los peritos que realizan el reconocimiento del lugar. La recepción de versiones se dilata, especialmente de los miembros de la policía nacional y la Policía Judicial que participa en la indagación previa, así como de los peritos.

La entrega del dictamen fiscal no se cumple en los plazos previstos por el código de procedimiento penal, pero el mayor problema se encuentra en la postergación constante para convocar las audiencias preliminares.

- Desprotección

La situación socio-económica de las víctimas y sus familias es deficiente, lo que las hace susceptibles de ser amenazadas, o acosadas en sus lugares de residencia, trabajo o estudio.

En el trabajo de observación se evidenció la indefensión de las mujeres al no tener lugares de acogida, aunque dentro de las medidas de amparo que prevé la ley contra la violencia a la mujer, se encuentra ordenar la salida del agresor de la vivienda, sin embargo no se cumple a cabalidad porque la vivienda es compartida o es propiedad de la familia del agresor.

La familia o amigos del agresor acosan e intimidan a las víctimas a través de visitas a sus hogares o colegios, aunque entre las estrategias se encuentran solicitar medidas de amparo como las boletas de auxilio o prohibición de acercarse, los jueces o tribunales no dictan este tipo autos en pro de las denunciantes. En el caso de menores de edad agredidas por miembros de la familia, la desprotección se agrava.

La situación de superioridad de los agresores también influye en la presentación de testigos que en su mayoría son familiares o empleados de los agresores.

En un solo caso se dictó una medida cautelar real, prohibiendo enajenar bienes, y en ningún caso después de la sentencia condenatoria se ha solicitado indemnizaciones de carácter civil, lo que sugiere una fragmentación del Derecho en su ejercicio y falta de efectividad de la justicia en su integralidad.

- Incertidumbre sobre la competencia y procedimientos judiciales

El desconocimiento de las instituciones a las que se puede acudir en casos de violencia sexual dilata el conocimiento y resolución del conflicto.

La comisaría de la mujer es la principal puerta de entrada al sistema.

En el caso de delitos flagrantes la policía nacional desconoce el procedimiento de resguardo a la víctima y el lugar del delito para proteger vestigios o evidencia.

Los centros de salud, clínicas y hospitales no remiten directamente los casos a la Policía Judicial o la Fiscalía, ni sus exámenes son evaluados pertinentemente porque no funcionan adecuadamente los protocolos de atención a víctimas de violencia sexual, ni los equipos de salud están capacitados para responder de manera integral a estas emergencias.

Según los departamentos de criminalística, el desconocimiento grave sobre el resguardo de evidencia, no permite un análisis fructífero de muestras de ropa, piel o fluidos.

- Formalismo de la cultura jurídica

Sin contar con la necesidad de disponer con un abogado que patrocine los procesos, los formalismos no sólo se manifiestan en los requisitos que deben contener escritos o procedimientos que garanticen la idoneidad de las pruebas.

Existe una anticuada redacción de los escritos que es requerida por los funcionarios administrativos, que se transforma en una espe-

cie de plantilla que confunde y agranda los expedientes, influyendo indebidamente en las decisiones de fiscales, jueces y tribunales porque no son evaluadas todas las pruebas, sino que se reduce a una lectura de las versiones de ofendida, acusado, y las conclusiones del peritaje médico-legal.

La presentación de versiones de menores de edad se realiza en condiciones similares a las de adultos, desprotegiendo a la víctima de la posible intimidación al enfrentarse nuevamente al agresor.

En el Ecuador no se ha implementado el uso de la cámara de Gesell, que permite de una manera óptima la observación y registro de las declaraciones de las víctimas, evitando que al ser interrogada sea sujeto de una victimización secundaria.

- Análisis parcializado de las pruebas

El elemento trascendental del proceso se invierte en contra de las víctimas en una dinámica donde ellas deben demostrar su inocencia frente a los alegatos de los abogados y los imputados.

Para desacreditar el proceso se ataca a las víctimas y sus familias a través de los siguientes argumentos:

- La denuncia es producto de una venganza pasional o familiar.
- La denuncia es producto de la inducción de la madre o un familiar al menor.
- La denuncia es una estrategia de chantaje para conseguir dinero.
- Se insta a juzgar la vida sexual o moral de la víctima.

- Se subraya el carácter contradictorio de la versión de la víctima.
- Se aduce error en la identidad del imputado.
- Se alega inexistencia de violencia sexual porque no hay ruptura del himen.
- Se descalifica a las fundaciones patrocinadoras.

• **Pruebas testimoniales:**

Se enfatiza en la calidad moral del imputado en espacios de trabajo, como su honorabilidad, responsabilidad y años de servicio.

No todas las pruebas testimoniales presentadas por la ofendida son extraídas en los dictámenes fiscales y autos de llamamiento a juicio, mientras que los testimonios de peritos, Policía Judicial o nacional se simplifican a ratificar los informes presentados en la indagación previa desvirtuando el carácter oral del proceso.

• **Reconocimiento del lugar:**

Esta prueba material se simplifica a la descripción exterior de los lugares donde se cometió el delito, sin un análisis de indicios que coinciden con las versiones de la víctima y sin cumplir con el mandato del Código Penal sobre una descripción prolija en el acta de reconocimiento.

Por la naturaleza de los delitos sexuales y la relación entre agresor y víctima, no es común encontrar vestigios que aporten a la investigación por la demora en la realización de esta diligencia hasta nombrar peritos y trasladarse al lugar.

• **Análisis de peritaje psicológico:**

La entrevista pericial realizada a las víctimas posee mayor valor frente a otras entrevistas clínicas o entrevistas que usan materiales lúdicos, sin ser contrastadas y analizadas técnicamente.

Las evaluaciones de credibilidad se basan en contrastar las declaraciones frente a otros recursos como testimonios o pruebas materiales, se cree que la descripción debe ser exacta en todas las versiones, para subrayar una supuesta consistencia en las declaraciones, desconociendo los efectos del estrés post-traumático como son la pérdida de algunos detalles que son nombrados posteriormente por la víctima.

Por tanto las pruebas de credibilidad carecen de base científica, es decir no se identifican criterios basados en métodos científicos específicos para los casos de análisis de declaraciones, y se asientan en percepciones de los operadores de justicia sin el sustento de un perito especializado.

Finalmente, el estado de la víctima que revela el peritaje es utilizado en su contra, aduciendo estados de demencia o desequilibrio emocional que provocan falsas acusaciones.

Análisis del peritaje médico-legal: existe un protocolo médico legal en delitos sexuales que tiene dos objetivos fundamentales a) establecer el estado de salud de la persona examinada, a través de la relación de los hechos y un examen general y; b) reunir evidencia médico-legal que aporte a la investigación a tra-

vés del análisis de la región genital y anal y muestras recogidas.

Sin embargo, estos instrumentos son llenados exclusivamente en la sección de la región genital, detallando únicamente la forma y estado del himen.

La ausencia de lesiones en el detalle del protocolo se debe, principalmente, porque la violencia se produjo bajo el efecto de la amenaza o la intimidación hacia las víctimas, o porque la presentación de la denuncia es tardía.

Las conclusiones que expone el informe son utilizadas por la defensa como prueba de la inexistencia del delito. Se evalúa todo delito sexual desde la consideración que la violación deja vestigios físicos, especialmente en el himen, asumiendo que deben ser mujeres sin experiencia sexual para probar su idoneidad como víctima.

Por esta razón los delitos sexuales como el acoso o el abuso sexual son evaluados desde los mismos parámetros, y la carga de la prueba se centra exclusivamente en estos exámenes.

Únicamente el consultorio médico legal de la Fiscalía en Quito posee un colposcopio para adjuntar en los informes fotografías claras que evidencian zonas avasculares cicatrizales.

En ninguno de los exámenes analizados existe un diagnóstico microscópico de la edad del desgarró y la escotadura del himen.

Las fiscales entrevistadas reiteraron la abundante coincidencia de los informes y relatos de los peritos médicos sobre la

existencia de un himen complaciente que por su elasticidad u orificios grandes no muestran desgarró. No obstante, en los casos analizados las conclusiones frecuentes son desgarró antiguos sean completos o incompletos, que utiliza la defensa para desvirtuar los actos de agresión, alegando voluntad de la víctima y la existencia de una relación de pareja.

En ningún caso el aporte del examen genital vaginal es trascendental ya sea porque no hay recolección de muestras en el caso de adolescentes y mujeres adultas, y no existen detalles sobre la observación del diámetro del orificio vaginal, la presencia de carúnculas, equimosis, escoriaciones y demás parámetros de análisis.

Las condiciones para realizar estos exámenes producen una revictimización en primer lugar por la infraestructura física donde se encuentran los consultorios médico-legales de la Fiscalía. Por ejemplo, en la ciudad de Portoviejo el espacio destinado para la realización del examen no posee una separación adecuada con los escritorios de fiscales secretarios y demás funcionarios administrativos, vulnerando el derecho de un trato digno, confidencial y privacidad.

Este tipo de exámenes es desvirtuado por una cultura sexual que resalta el valor de la mujer virgen; según el médico legista de la ciudad de Esmeraldas es común que las madres obliguen a sus hijas adolescentes a realizarse exámenes que constaten la integridad del himen.

En los casos de violación a menores de edad varones, el examen se centra en la

región anal, y es importante recalcar que estos delitos no son subsumidos claramente por la Fiscalía y por el equipo legal de las fundaciones.

• **Barreras de carácter cultural**

Las víctimas y sus familias desconocen de los derechos que les asisten y las instituciones que pueden proveerles ayuda.

El temor a la administración de justicia por su demora y la percepción de corrupción contribuye a la no denuncia de los actos de violencia sexual, combinado con las contradicciones emocionales que parten de la relación con el agresor al ser un familiar o una persona que ejerce algún tipo de autoridad sobre la víctima.

La sacralización de los lazos familiares sigue siendo el problema más grave de acceso al sistema, la manipulación de miembros de la familia evita las denuncias.

En las entrevistas a miembros de la Policía Judicial se exhibió un conocimiento limitado de los derechos humanos de las mujeres en materia de violencia sexual. El énfasis en las capacitaciones recibidas se da en el conocimiento de la Ley contra la violencia a la mujer.

Fiscales, jueces y comisarías de la mujer y la familia también reconocen que existe una valoración muy subjetiva sobre las posibles causas de la denuncia, es muy común la creencia de los operadores de justicia en percibir quienes realizan denuncias falsas y quienes son realmente víctimas.

El criterio de sana crítica basado en la experiencia adquirida en el ejercicio profesional y los conocimientos en la materia son insuficientes porque se fusionan con las percepciones y pre-

juicios sobre una cultura sexual específica de los delitos sexuales.

Por ejemplo, los delitos como el rapto son valorados desde la creencia que la mayoría de los casos son voluntarios, y las penas reflejan el carácter tolerante frente a este tipo de delitos. Mientras que delitos donde las víctimas son niñas y niños reciben un trato especial: rapidez en el proceso y sentencias de reclusión mayor extraordinaria.

El problema se sitúa en el juzgamiento de delitos sexuales a adolescentes y adultas jóvenes donde la valoración se fundamenta en el análisis de una vida sexual anterior al delito.

• **Deficiencias en la organización judicial**

Los problemas más comunes observados son el acceso geográfico a las instituciones de denuncia e investigación, que dificulta el paso de las personas que viven en zonas dispersas y desconocen la competencia de las autoridades.

La falta de personal capacitado para recibir las denuncias de las víctimas y la duplicación de acciones en tomar la versión hace que la víctima recorra la organización judicial narrando una y otra vez los hechos, provocando una victimización secundaria que contradice sus derechos a una atención digna y que respete su privacidad.

La coordinación entre Fiscalía, Policía Judicial y Poder Judicial es mínima, aunque se asignan miembros de la fuerza pública para salvaguardar los procedimientos, no siempre están disponibles por la falta de personal o la burocratización de solicitudes, aprobaciones a varias autoridades, lo que prolonga el tiempo de realización de diligencias.

El sistema está diseñado para atender a profesionales de la ley y no considera características de atención a la ciudadanía, y menos aún a las víctimas y sus familias.

En conclusión las barreras para una tutela jurisdiccional se encuentran, principalmente, en el análisis de la prueba por parte de jueces y fiscales basados en percepciones subjetivas y prejuicios sobre la idoneidad moral de la víctima, y en las deficiencias de la gestión y atención de las organizaciones judiciales, especialmente juzgados y tribunales penales.

Los ataques, insinuaciones de los imputados hacia las denunciadas y víctimas agotan debilitan el interés por proseguir las causas.

• **Casos paradigmáticos**

Con el fin de ilustrar la complejidad legal a la que víctimas y abogadas deben enfrentar durante el proceso a continuación se analiza dos casos patrocinados por la Fundación María Guare y CEPAM - Quito respectivamente.

• **Informe social:**

• **Entrevista con la agredida: (resumen)**

El 20 de abril del 2006 su jefe la citó en la oficina de un amigo para entregarle un anticipo del sueldo. No era una oficina particular, sino un departamento amoblado. El imputado se encontraba con otro sujeto, intentó violarla sacándole el pantalón. Ella se defiende con su zapato golpeándolo cerca de la ceja. El otro sujeto insta a que la suelte porque teme que sean escuchados.

La denunciante, al salir del edificio, llamó a un amigo quien la recogió y buscó un policía. El patrullero no llegó. El policía dijo que para detener al agresor debía poner una denuncia y tener una boleta de detención, obviando que era un delito flagrante.

**CASO A
DELITO: TENTATIVA DE VIOLACIÓN ESTADO: DICTAMEN FISCAL**

Edad de la víctima: 24 años.

Edad del imputado: Sin dato

Sexo: femenino.

Sexo: masculino.

Relación con la ofendida: empleador.

Fecha de denuncia: 20 de abril del 2006.

Indagación previa: 24 de abril del 2006.

Prisión preventiva: 5 de mayo del 2006. Inicio de instrucción fiscal: 5 de mayo del 2006.

Fecha de cierre de instrucción: 2 de agosto del 2006. Caso abierto.

El imputado se hace conocer por un nombre distinto al propio, lo que dificulta la identificación para ordenar la prisión preventiva.

- Situación familiar

Ambos padres se encuentran enfermos, se adjuntan historias clínicas de la madre. El adelanto de sueldo estaba destinado para recoger los exámenes de la madre el día que fue agredida.

El padre trabaja en la albañilería y gana 50 dólares semanales. La víctima está ahora desempleada, ganaba 160 dólares mensuales. El padre de su hijo no cubre las necesidades básicas del menor.

- Registro de visitas de la Fundación

La fiscal de turno no quiso realizar un operativo pese a ser un delito flagrante. Otra fiscal con una brigada policial llegó, el mismo día en la tarde, para detener al sospechoso.

El 21 de abril se realizó el reconocimiento del lugar por el Ministerio Público, el mismo día se realiza el examen médico legal.

- Indagación previa

El informe de la Policía Judicial: jefatura provincial se entrega con fecha 2 de julio del 2006 y se tipifica a la infracción como delitos contra las personas.

Se resaltan las conclusiones del reconocimiento médico-legal sin añadir el reconocimiento de los miembros inferiores y resaltando el estado del himen.

- Inicio de etapa de Instrucción fiscal

Se adjuntan las diligencias realizadas en la indagación previa como la recepción de la versión de la denunciante, reconocimiento médico-

legal, reconocimiento del lugar, versiones de imputado y testigos. Solicita al juez orden de prisión preventiva con los nombres reales del imputado.

- Solicitudes de la agredida

Se cambio de nombre del imputado y se solicita se realice el examen médico legal del imputado para probar vestigios de defensa realizados con un tacón de zapato. También deja constancia de las amenazas del padre del imputado.

- Reconocimiento médico-legal: Ministerio Público

- Datos generales

- **Tipo de violencia:** física, psicológica, sexual.

- Relación del hecho

- **Agresor:** conocido.

- **Tipo de agresión:** vaginal.

- **Nivel de conciencia: normal:** Estado emocional: normal. Estado general: normal.

- **Miembros inferiores:** En glúteo derecho dos zonas equimóticas moradas rojizas de dos por un centímetro y tres y dos centímetros.

- Región genital y anal

- **Vulva:** En cara interna del labio menor derecho a hora nueve una excoiación de ocho milímetros de longitud.

- **Himen:** Propio de una primípara (un parto)

- Conclusiones

1. La reconocida es una persona mayor de 22 años.
2. Quien presenta un himen propio de una primípara, un parto.
3. Las lesiones descritas en regiones genitales y paragenitales fueron producidas por la acción traumática de un objeto contundente duro.

- Pruebas testimoniales presentadas por el imputado

- **Versión de uno de sus empleados:** quien afirma que parecía existir una relación de enamorados entre la agredida y el imputado.

- **Versión del testigo del departamento:** quien afirma haber escuchado a la agredida decir que se va a arrepentir. Lo acompañó hasta las escaleras y se dañó su zapato. Afirma que no vio agresión física.

- **Versión del portero del edificio:** afirma que la agredida había ido por dos ocasiones al departamento y que el día que se presume el hecho la vio tranquila bajar por las escaleras.

- **Versión de la hermana del imputado:** Sostiene ser testigo presencial por haberse encontrado en el departamento ese día, donde hubo un intercambio de palabras con la denunciante, y fueron separadas por el hermano quien recibió un golpe. La discusión se inició porque escuchó a su hermano terminar la relación sentimental porque regresaba su esposa de viaje.

- **Versión del imputado:** Asegura tenían

una relación sentimental, declaran que han tenido relaciones sexuales, y que la denuncia es para vengarse por el abandono y retirar su apoyo económico.

- **Versión de vendedora de joyas:** El imputado es su cliente, su testimonio insiste en la existencia de una supuesta relación sentimental entre ellos.

- Pruebas testimoniales presentadas por la ofendida

- Versión de amiga de la ofendida

Enuncia varias ocasiones donde el imputado valiéndose de su posición de jefe controlaba las visitas, llamadas telefónicas de la ofendida en la oficina, y que por confidencias conoce que era acosada y estaba buscando un nuevo trabajo.

La versión de los miembros de la policía que la denunciante pidió ayuda no pueden rendir versiones, en primer lugar porque no se pudo verificar los nombres y apellidos en la base de datos, y porque no podían comparecer por estar con licencia.

- Reconocimiento del lugar

Se describe el lugar como un edificio de siete pisos de alto. También su color y el lugar donde se encuentra el departamento dentro del edificio, pero no su interior. Se reconoce el zapato de tacón negro en la escena del departamento "con el cual se habría defendido la ofendida al momento de ser objeto del delito denunciado".

- Alegatos de la abogada defensora

Rechaza la acusación alegando que la denunciante lo provocaba, a través de insinua-

ciones, hasta que terminaron en una relación de pareja, pero ella conocía que el imputado es casado con dos hijos. Las provocaciones se daban también en la oficina, y alega que la prueba ya la entregó con los testimonios de un empleado. El origen del altercado se inicia cuando la ofendida le pidió dinero en adelanto, fue a su casa sin aviso, y ofendió a su hermana.

- **Dictamen fiscal**

Concluye la fiscal que se desmiente la noción de una relación entre las partes, pero que no existiendo pruebas sobre el intento de violación se desestima, pero se ajusta el tipo penal a acoso sexual por prevalecer una relación de superioridad y necesidad de la agredida y se han realizado insinuaciones de naturaleza sexual en su contra.

- **Conclusiones del caso**

El informe de la Policía Judicial sobre las diligencias realizadas en la indagación previa se entrega para conocimiento del juez y fiscal quince días después de la denuncia.

Los miembros de la policía nacional que asistieron a la víctima no rindieron sus versiones, mientras que la prueba testimonial aportada por el imputado se basa en personas con un claro conflicto de interés por ser subalternos de trabajo o familiares.

Las pruebas como certificados de honorabilidad laboral nada aportan para demostrar una conducta específica en el ámbito sexual.

Se valora únicamente la conclusión del reconocimiento médico-legal aportado por el Ministerio Público basado principalmente en el análisis del himen.

Esta valoración desestima el delito sexual denunciado y se lo subsume a acoso sexual lo que muestra la gran dificultad de ajustar los hechos a descripciones legales.

Los alegatos se basan en la existencia de consentimiento y una situación de venganza pasional hacia el imputado, además de señalar implícitamente que la ofendida era apoyada económicamente por el agresor.

**CASO B
DELITO: VIOLACIONAL**

Estado: Recurso de casación.

Edad de la víctima: 19 años.

Sexo: femenino.

Relación con la ofendida: vecino.

Fecha de denuncia: 10 de agosto del 2005. Indagación previa: 24 de abril del 2006.

Prisión preventiva: 10 de agosto del 2005. Auto de llamamiento a juicio: 13 de enero del 2006

Sentencia: 22 de mayo del 2006.

Edad del imputado: -

Sexo: masculino.

- **Versión de la víctima:
(resumen)**

Se conocen en unas canchas deportivas cerca de la casa de la víctima. La semana siguiente la ha invitado a almorzar diciendo que también está su madre. Con engaños y mentiras la lleva a su dormitorio donde la golpea, y la víctima pierde el conocimiento por asfixia. Le saca la ropa le mete los dedos en la vagina y sangra. Después la viola diciéndole que debe acabar con las mujeres vírgenes.

- **Reconocimiento
médico legal**

10 de agosto del 2005

Conclusiones: Labio superior derecho equimótico, pezones eritematosos, en la región genital vulva congestiva con presencia de sangre roja rutilante, cara interna del labio menor izquierdo una equimosis de 3 mm de diámetro, en fosa navicular una laceración de 6 mm. de diámetro, himen anular con desgarro reciente a las nueve, de bordes congestivos hemorrágicos, sangrantes, producida por la penetración de un agente vulnerante por esa vía, que las lesiones en labio menor y fosa navicular se deben al roce, fricción, y penetración de un agente vulnerante, que las lesiones extragenitales son producidas por la acción traumática de un objeto contundente duro y la acción de succión, que estas lesiones en una relación consentida no ocurre eso porque hay lubricación vaginal.

- **Departamento
de criminalística**

11 de agosto del 2005.

- **Placa con frotis:** encontró presencia de espermatozoides.

- **Protector diario:** espermatozoides y sangre.

- **Reconocimiento del
lugar de los hechos**

Descripción de la localización de la casa sin detalles del interior.

- **Peritaje psicológico
realizado a la víctima**

18 de noviembre del 2005.

Presenta cuadros de ansiedad, inmadurez, fijaciones, sentimientos de culpabilidad, que al ser asfixiada fisiológicamente puede perder la conciencia y no puede responder. El estado de shock le impide que reaccione. "La chica necesitaba ayuda y protección. Para ella la virginidad era muy importante a la que ella pensaba entregar a la persona con quien se casaría".

- **Informe de trabajo social**

13 de noviembre del 2005.

Se encontraba en estado de shock; se le recomienda que acuda al CEPAM para que reciba ayuda psicológica. Existe un ambiente familiar con lazos muy fuertes. No quería recordar lo sucedido.

- **Testimonio de la madre**

Deja constancia que la madre del acusado fue a verla para que retire la acusación a cambio de dinero, y que para tapar el honor de su hija deberían celebrar el matrimonio con el acusado.

- **Testimonio de la hermana**

Describe que a las seis y veinte de la noche llamó su hermana para que la recoja en unas cabinas telefónicas. Estaba su hermana llorando

con la cara hinchada, le contó que un muchacho la ha violado y golpeado.

• Testimonio del imputado

Relata que invitó a comer a la denunciante, y fueron a su cuarto donde empezaron caricias mutuas y tuvieron relaciones, no sabía que era virgen, estaban desnudos y afirma que ella le succiónó partes de su cuerpo. Llegó su mamá y la presentó como su enamorada.

En las preguntas sobre otra supuesta víctima en que está abierto un caso, el imputado afirma que fue su conviviente y que no conoce que la haya denunciado por atentado al pudor.

• Examen físico realizado al imputado:

10 de agosto del 2005.

Se encuentra en buenas condiciones, golpes recientes pero no de consideración, no encontró "succiones" en su cuerpo.

• Impugnación de la denuncia

Insta a que la denuncia tiene por objeto lograr réditos económicos.

"Llama la atención que una persona desconocida como sostiene la denunciante que era el imputado, haya aceptado a los 8 días de conocerle, una invitación, para ir a comer en el departamento del imputado, lo que no efectúa ninguna persona sensata o moral. Con el mismo invitado se queda conversando la misma denunciante durante largas horas, en el primer día que lo conoce, lo que también llama la atención, porque ninguna persona de buenos antecedentes morales conversa largamente con un desconocido, en dicha forma".

Asume que por tener 18 años "hecha y derecha" pudo romper un vidrio o pudo gritar, ya que en el inmueble habitan muchas personas.

"Con el evidente ánimo de exigir réditos económicos al imputado y a su familia o tal vez buscando una víctima para obligarlo a que se case y a que asuma alguna equivocación y anterior error, en cuanto a otra relación sexual inmediatamente anterior, que pudo ser el antecedente de esta denuncia y enjuiciamiento penal".

Rechaza que es un delito flagrante:

Transcribe la definición de un diccionario jurídico, e insta a que nadie presenció la relación sexual "voluntaria".

Se cita doctrina jurídica de 1977 donde dice: "La violación, cosa que no entienden muchos jueces, empieza por ser el sueño de las grandes inquietudes eróticas de muchísimas mujeres. Cuando la resistencia de la mujer es realmente sincera y eficaz la violación se torna imposible".

• Sentencia

Por las reformas legales, el 23 de junio del 2005 no se reconocen atenuantes a su favor para la modificación de la pena.

Se reconoce al imputado como autor, responsable del delito de violación, y se le impone la pena de 16 años de reclusión mayor extraordinaria.

La acusación particular se declara procedente y, en consecuencia, el sentenciado pagará por daños y perjuicios en juicio verbal sumario.

• Recurso de casación:

1 de junio del 2006.

• Conclusiones sobre el caso

Pese a que la parte acusada presentó como pruebas a su favor certificados de cuatro tribunales penales que acreditan no ha sido sentenciado y que no tiene causa penal pendiente, se conoce que sí existe un juicio en trámite que ingresó como investigación de delito de violación, pero que en el transcurso de la investigación la Fiscalía lo tipificó como atentado al pudor.

Este caso resalta la forma de la defensa, que ataca a la víctima desprestigiándola en base a supuestos comportamientos morales y de honor. Se basa, principalmente, en desacreditarla, de asumir que pudo defenderse. También busca desvirtuar el sentido de delito flagrante a través de definiciones legales, y utiliza doctrina desusada sobre teorías donde la violación es una fantasía sexual de las mujeres. Existe durante el proceso el deseo de ambas partes de reconocer el estado virginal de la víctima.

La sentencia valora sustancialmente las pruebas médico-legales y biológicas. Este caso es excepcional porque la víctima acude inmediatamente a realizar la denuncia por el apoyo del grupo familiar, lo que apunta a que una red social disminuye el grado de vulnerabilidad de las víctimas para iniciar las denuncias.

4 LOS LÍMITES DEL DERECHO: los problemas de la violencia de los delitos sexuales

En un inicio esta investigación tenía como fin una crítica al derecho como un modelo insuficiente de resolver los conflictos relacionados a la violencia sexual contra las mujeres.

Durante el trabajo de observación se dilucidó que el trabajo del proyecto "Fortalecimiento de la vigencia de los Derechos Humanos de las mujeres por una vida libre de violencia" resulta en vigorizar y mejorar el acceso de víctimas de violencia sexual hacia el sistema de administración de justicia, evitando el abandono de los casos y, por tanto, su impunidad.

Pese a la percepción clara de las víctimas y sus familias sobre la lentitud del sistema consideran que el enjuiciamiento y la sentencia no es sólo una forma de solución personal que provee satisfacción de su acusación particular, sino una forma de evitar que otras personas sean también víctimas, demostrando el temor que salgan de los centros de rehabilitación social.

El trabajo de observación también proveyó elementos sobre la ruta crítica basada en la investigación de CEPLAES sobre delitos sexuales, que reconoció los mismos problemas, que sin embargo se circunscriben en un proyecto específico ejecutado por organizaciones no gubernamentales.

Esta singularidad se visibilizó en las dinámi-

cas entre las diferentes fundaciones con los distintos actores dentro del sistema de administración de justicia, donde su labor fue reconocida y facilita el seguimiento de los procesos por la presión que ejercen los equipos de trabajo para disminuir la demora en la resolución de los juicios.

También se vio la importancia de un proceso previo de trabajo con las comisarías de la mujer y la familia, que durante la ruta que se trazó, se convirtió en la principal puerta de acceso hacia el sistema, exponiendo la posición que tienen las comisarías en el imaginario de la ciudadanía como institución que conoce sobre problemas de violencia sexual.

Sin embargo, se aprecia que la Ley 103 que es fuente para el funcionamiento de las comisarías sólo reconoce a la violencia sexual cuando es una contravención; lo que la convierte en inefectiva porque las comisarías desconocen qué hechos pueden asumirse como tales y no recaigan en tipificaciones de delitos sexuales, fuera de las amenazas y maltratos verbales con contenidos sexuales. Es necesario indagar la utilización y efectividad de las medidas de amparo que establece la Ley 103 y su uso en casos de violencia sexual.

La referencialidad es también un elemento específico de este estudio, porque el reconocimiento social de las fundaciones ha hecho que

instituciones como la Fiscalía, Comisarías y Policía Judicial remitan a las víctimas hacia los equipos de apoyo psicológico y legal del proyecto.

El análisis de los informes del proyecto permitió reconocer la dificultad de los casos en proseguir ante el sistema judicial, donde el nuevo sistema procesal penal no se ha implementado completamente, como por ejemplo, la costumbre de seguir formando grandes cuerpos procesales que desvían el análisis que debe realizar el Tribunal Penal.

Muchas pruebas testimoniales a favor de la víctima no constan en los análisis de autos de llamamiento a juicio o las sentencias.

Como conclusión se señala la necesidad de modernizar, capacitar y motivar a jueces y tribunales penales sobre los problemas del juzgamiento de los delitos sexuales, ya que se señala en el derecho ecuatoriano, que es la sana crítica la que conduce las decisiones de los jueces, pero es necesario romper los prejuicios y valores patriarcales que se manifiestan implícitamente en las decisiones de los operadores de justicia.

También se manifiestan los resultados del proceso de modernización y fortalecimiento del Ministerio Público y de la Fiscalía a través de las unidades de delitos sexuales y violencia intrafamiliar, que reflejan en una apertura a considerar la violencia sexual como un acápite especial en materia penal, donde debe considerarse la complejidad de los casos, la situación de la víctima, y el apremio por resguardar los indicios que se sumen como pruebas.

El trabajo del proyecto para luchar contra la impunidad y evitar la dilación judicial ha creado redes de trabajo, que de forma sui generis se convierte en un eslabón para mantener cierta

coordinación y coherencia de trabajo entre las instituciones que intervienen en el sistema de administración de justicia, como es concurrir a organismos de protección y resguardo a grupos específicos como son los niños, niñas y adolescentes, o los creados por municipios para luchar contra la violencia a grupos vulnerables.

La problemática que pone al descubierto es el límite de las organizaciones no gubernamentales para asumir responsabilidades que le competen al Estado sobre la lucha contra la violencia sexual y el cumplimiento de tratados y acuerdos internacionales a los que el Ecuador se ha comprometido.

Pese a las reformas legales realizadas en el Código Penal sobre delitos sexuales, el análisis de las leyes penales demuestra falta de claridad y descoordinación, lo que provoca una interpretación más abierta de los operadores de justicia sobre los alcances de la ley. Hecho que se hizo visible en los análisis de los casos, donde las indagaciones previas inician tipificando un tipo de delito, pero que fiscales o jueces lo subsumen en otros, produciendo una posible reducción en las sentencias y que también deben examinarse como hechos que producen impunidad.

Los alegatos de los abogados de los imputados también demuestran la fragilidad de la interpretación legal, discutiendo el bien jurídico que se está protegiendo, porque la ley no es clara en ese sentido y se basa en la jurisprudencia y, sobre todo, en una doctrina caduca que sigue caracterizando a las mujeres desde roles genéricos que se basan en valores androcéntricos y patriarcales.

Podemos encontrar en la tipificación de los delitos sexuales las huellas de los distintos modelos de regulación que van desde los principios naturalistas y anti sensualistas donde se

juzga según lo que sale del orden natural, ya sea alejarse de los fines de la procreación siguiendo las formalidades matrimoniales, o la entrega a la lujuria donde se encuentran los delitos de rapto o estupro, ya que el delito de adulterio fue derogado del Código Penal.

El intersticio de este modelo se mantiene presente en la política criminal que se manifiesta en el Código de Procedimiento Penal, en las prohibiciones de presentar denuncia entre ascendientes y descendientes y entre cónyuges, aún cuando se redactaron excepciones como la relación entre ofendido e imputado.

Las entrevistas a las abogadas de las fundaciones también reseñan la dificultad de denunciar casos de violación sexual en el matrimonio.

El modelo proveniente de la Ilustración se materializa en las diferentes valoraciones de los hechos que se constituyen en violencia sexual según la Ley Penal, a través de la clasificación de delitos de acción pública y privada que repercute no sólo en la forma de juzgamiento sino en la agravación de las penas. También el no reconocimiento de delito penal de la violencia psicológica y física dentro del espacio familiar es producto de la idea de diferenciación entre delito y contravención.

La complejidad de los actos de violencia sexual han obligado a las reformas legales que tipifiquen delitos de explotación sexual, pornografía y a redefinir las circunstancias agravantes y atenuantes de los delitos sexuales.

Para comparar los nudos críticos hallados con el estudio de CEPLAES me referiré a las siguientes coincidencias:

- **Se desacredita a la víctima:** en los casos analizados se pone en duda la

palabra de la víctima alegando interés económico, deseos de venganza, manipulación de un miembro de la familia, o la existencia de consentimiento. Se insta a juzgar la vida sexual anterior de la víctima.

- **Es determinante el papel de los peritos médicos y psicólogos:** Tanto fiscales como jueces ponen especial interés en las conclusiones de estos peritajes, que se centran en la descripción genital especialmente en el himen. Según la entrevista con el director del departamento médico legal de la Policía Judicial en la ciudad de Guayaquil, muchos peritos desconocen el análisis que debe realizarse en caso de violencia sexual, y otros prefieren utilizar el diagnóstico del himen dilatado para evitar conflictos al momento de rendir versiones.

Por otro lado, los peritajes psicológicos poseen un menor valor como medio de prueba frente al examen médico legal, lo que dificulta el juzgamiento de delitos como el abuso sexual.

- **En la indagación previa no se agotan los recursos investigativos:** En los casos analizados las declaraciones de testigos presenciales que portan pruebas a favor de la víctima no son sumados en los informes de la Policía Judicial, mientras que el reconocimiento del lugar es un peritaje incompleto, que no aporta con reales indicios que contribuyan a la verificación de las denuncias.
- **De las prácticas y la cultura institucional:** Las entrevistas a varios operadores de justicia advierten la falta de claridad sobre los bienes jurídicos que se están precautelando, además de una percep-

ción diferenciada sobre la gravedad de cada tipo penal como, por ejemplo, la creencia de que el rapto en mujeres mayores de 14 años es, en su mayoría, consensual.

Los testimonios de agentes de policía son pocos en razón de su traslado a otra ciudad o dependencia, y afecta en la verificación de los partes policiales, y versiones de las víctimas y testigos.

- **Victimización secundaria en el sistema de administración de justicia:** Además de las constantes solicitudes para que nuevamente la víctima relate los hechos, no existe una infraestructura adecuada que respete los derechos de confidencialidad y privacidad. Tampoco existen métodos adecuados para la recepción de las versiones de víctimas con discapacidades. El trabajo de las fundaciones ha resaltado el uso de técnicas lúdicas para que jueces y fiscales conozcan la versión de personas con discapacidad mental.

- **Los conflictos de intereses cuando el agresor es un familiar:** La responsabilidad de la representación legal recae en las madres de las víctimas; en caso de ser el agresor un familiar, la denuncia es tardía, porque la víctima entra en conflicto o porque la familia presiona a la víctima a no denunciar. Fue importante observar que los intereses económicos también entran en conflicto porque muchas veces los agresores aportan a la economía familiar.

- Dificultades en la cadena de custodia: La Policía Judicial es una institución clave en el proceso, porque es la encargada de investigar y apoyar la labor de la Fiscalía.

La falta de capacitación y comprensión de los problemas específicos de la violencia sexual afectan su investigación. La ODMU se encarga específicamente de contravenciones, pero no existe una unidad especial de investigación de delitos sexuales.

Fue evidente en todos los casos que no se resguardaron debidamente los lugares y vestigios de los delitos, especialmente de los delitos flagrantes, desconociendo la urgencia de su protección.

Finalmente el trabajo profundizó estos nudos críticos con los siguientes hallazgos:

- El cumplimiento de formalidades como la entrega de copias de cédula de identidad o partidas de nacimiento no son fáciles de adjuntar, implica un esfuerzo para el equipo legal tramitar inscripciones tardías y otros registros.
- Un factor importante para iniciar las denuncias es el obtener apoyo para el cuidado de otros hijos, y también acceder a lugares de resguardo en caso de que el agresor habite con la víctima.
- La falta de coordinación entre instituciones produce una duplicación de funciones y diligencias, por ejemplo, varios peritajes psicológicos o médicos.
- Las medidas cautelares son personales, pero no se insta a dictar medidas reales.
- La efectividad y mayor celeridad en la investigación de las denuncias responden a una alarma social que se traduce en un sentimiento de indignación de los operadores de justicia cuando las víctimas son niñas y niños.

- Los operadores de justicia creen poder valorar la veracidad de las afirmaciones de las víctimas más allá de las pruebas presentadas, utilizando la intuición.
- El trabajo de observación reveló que existe un sentimiento de incredulidad hacia las afirmaciones de las mujeres adultas jóvenes, que puede incidir en la mayor impunidad de delitos sexuales donde este grupo es víctima.
- Ni víctimas, ni operadores de justicia están de acuerdo en que los agresores pueden ser rehabilitados, lo que desvirtúa el fin del sistema.
- Finalmente y de manera anecdótica los operadores de justicia no creen en el sistema.

Los límites del Derecho Penal se han presentado desde el problema de la impunidad y las

dificultades para acceder a una tutela jurisdiccional, donde los factores de procedimiento y funcionamiento han sido resaltados, pero el derecho sigue sin responder a los efectos que produce la violencia sexual sobre las víctimas como sujetos, porque se sigue analizando que la persecución de estos delitos se realiza por el bien común.

El derecho no responde por la destrucción de la confianza y autoestima de las víctimas, el deterioro emocional y económico de sus familias y red social. No analiza los efectos en espacios como la escuela o el trabajo que las estigmatiza.

La historia de la víctima no termina en el proceso penal, y es necesario que el derecho también se haga cargo de las indemnizaciones y programas de protección y apoyo que se dirijan a una política social más que una política criminal.

BIBLIOGRAFÍA

- AMOROS Celia, (2002): "10 palabras clave sobre mujer", (fotocopias).
- ARROYO, Roxana, (2002): "Aplicabilidad de la normativa sobre la violencia contra la mujer en Centroamérica", ILANUD.
- AZAOLA, Elena (2005): "Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que me adhiero, Revista Cuadernos de Antropología Social N° 22, Universidad de Buenos Aires, Argentina.
- BASCUÑAN Rodríguez Antonio: "Problemas básicos de los delitos sexuales" Revista de derecho Valdivia, suplemento especial N° 8, agosto de 1997, pág. 73-94.
- BIRGIN, Haydée, (2000): "Las trampas del poder punitivo: El género del Derecho Penal", Biblos, Argentina.
- BOTT Sarah, Andrew MORRISON, Mary ELLSBERG, (2004): "Cómo abordar la violencia de género en América latina y el Caribe: Análisis crítico de intervenciones", Banco Mundial, PATH.
- BOURDIEU, Pierre y Gunther TEUBNER, (2000): "La Fuerza del Derecho", Ediciones Uniandes, Siglo del Hombre editores, Bogotá, Colombia.
- CALVO, Yadira, (2001): "El seximos lingüístico y el lenguaje jurídico, ILANUD, Costa Rica.
- CARO CORIA, Dino Carlos, (2002): "Acerca de la discriminación de género a través de las reformas del Derecho Penal sexual", Max Planck Institute, Alemania.
- CASAL Jesús María, Carmen Luisa ROCHE, Jacqueline RITCHER, Alma CHACÓN, (2005): "Derechos Humanos, equidad y acceso a la justicia", Instituto Latinoamericano de investigaciones Sociales (ILDIS), Venezuela.
- CONAMU - CEPAM Guayaquil, (2005): "Ruta que siguen niñas/os, adolescentes y sus familias en situaciones de violencia sexual, Un sufrimiento que no escucha", Versión preliminar, Guayaquil, Ecuador.
- DE VICENTE MARTÍNEZ Rosario, (2000): "Los delitos contra la libertad sexual desde una perspectiva de género", Revista especializada Anuario de Derecho Penal.
- EMMENEGGER, Susan, (1999-2000): "Perspectivas de género en derecho" Anuario de Derecho Penal.
- ESQUETINI Patricia, Patricia SALAZAR, (2005): "Segunda evaluación del sistema procesal penal", Quito, Ecuador.
- FACIO Alda, (2004): "Metodología para el análisis de género de un proyecto de ley" Revista Otras miradas, Universidad de los Andes.

- FERRER María Josefina, "La asistencia a la víctima por parte de la policía", (web)
- GARCIA, PERCY, (1999-2000): "Centro de estudios e investigación de la mujer ecuatoriana, seminario internacional sobre derechos humanos de las mujeres y sistema judicial y policial, Anuario de Derecho Penal.
- GOMEZ, Manuel, "Derecho Penal sexual y reforma legal: análisis desde una política criminal", Revista electrónica de ciencia penal y criminología, 2005, <http://criminet.ugr.es/recpc>
- HERRERA, Gioconda, (2000): "Las fisuras del patriarcado: reflexiones sobre feminismo y derecho", FLACSO sede Ecuador, Quito, Ecuador.
- CEPAM, Informe de labores del proyecto.
- LARRANDART, Lucila E, (2006): "Política criminal y Estado de derecho ¿Tolerancia Cero?", Maracaibo, Venezuela.
- LASCANO, Carlos Julio "La insostenible modernización del Derecho Penal basada en la tolerancia cero desde la perspectiva de los países emergentes" Argentina.
- LAURRARI, Elena, (1998): "Criminología Crítica: abolicionismo y garantismo", Revista Ius et Praxis, Universidad de Talca, Facultad de Ciencias jurídicas y sociales, Chile.
- LENCIONI Leo Julio, (2002): "Los delitos sexuales: manual de investigación pericial para médicos y abogados", Editorial Trillas, México.
- MINISTERIO PÚBLICO, "Informe de labores 2005", Quito, Ecuador, 2006.
- MINISTERIO PÚBLICO, "Informe de labores 2006", Quito, Ecuador, 2007.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, "Informe mundial sobre la violencia y la salud" Ginebra, Suiza, 2002.
- PAEZ Sergio, (1984): "Génesis y evolución del Derecho Penal ecuatoriano", editorial universitaria, Quito, Ecuador.
- PINHEIRO Paulo Sergio, (2006) "World report on violence against children", Secretary-General's Study on violence against children, United Nations, Ginebra, Suiza.
- PROYECTO "Fortalecimiento de la vigencia de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas para una vida libre de violencia", Informes de labores diciembre 2005- diciembre de 2006.
- REYNOSO Dávila Roberto, (2004): "Delitos sexuales", Editorial Porrúa, México.
- SAGOT, Monserrat, Ana CARCEDO, (2000): "Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina: estudio de caso de 10 países", OPS.
- SALINAS BERISTÁIN, Laura, (2002): "Derecho, género e Infancia: mujeres, niños, niñas y adolescentes en los códigos penales de América latina y el caribe hispánico", Unibiblos, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.
- SANMARTÍN José, (2004): "El laberinto de la violencia, causas, tipos y efectos" Ariel, Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia, España.

- TORRES, Andreina, (2005): "La seguridad ciudadana en Ecuador: un concepto en construcción", FLACSO Ecuador, Quito, Ecuador.
- Leyes:
- Código Penal del Ecuador RO-S 147 de 22 de enero de 1971 con reformas, Corporación de estudios y publicaciones, Ecuador, 2000.
- Código de Procedimiento Penal del Ecuador, Ls/n RO-S 360 de 13 de enero de 2000, Corporación de estudios y publicaciones, Ecuador, 2007.

Entrevistas:

- Sra. Myriam Loor de Moya, Coordinadora de la Fundación Nuevos Horizontes.
- Abogada Margarita Rodríguez, coordinadora del servicio de asesoría legal de la Fundación María Guare.
- Abogada Beatriz Ramos, asesoría legal de la Fundación María Guare.
- Abogada Paola Chilla, asesoría legal de la Fundación María Guare.
- Dr. Jorge Andrade, Catedrático Derecho Penal Universidad Central del Ecuador.
- Dra. Margarita Pasquel, Comisaría de la Mujer y la Familia Guayaquil.
- Abogada Catalina Castro Llerena, Fiscal de Manabí, Unidad de Delitos Sexuales.
- Dra. Thania Moreno, agente fiscal de Pichincha, Unidad de Delitos Sexuales.
- Dr. Juan Montenegro Clavijo, médico legisla Director Departamento Médico Legal de la Policía Judicial, Guayaquil.
- Abogada Smirnova Calderón, agente fiscal de lo penal del Guayas, Unidad de Delitos Sexuales.
- Dra. Ada Vargas Psicóloga, clínica de la Fundación María Guare.
- Teniente Telmo Erazo, Departamento de criminalística ciudad de Guayaquil.
- Dr. Segundo Romero, Psicólogo DINAPEN.
- Rocío Pincay y Amparo Benítez, acusadoras particulares.
- Dr. Arturo Mera Intriago, Juez de penal (Manabí).
- Abogada Cathy Masías, Comisaría de la Mujer y la Familia de Portoviejo (agosto de 2006).
- Abogado Alfonso Suárez, comisario Santa Ana, Manabí (agosto 2006).
- María Auxiliadora Mendoza Zambrano, Jefa de Recursos Humanos de la gobernación, Manabí (agosto 2006).
- Nicolás Villatuna, Policía Judicial, Manabí (agosto 2006).
- Dra. Rocío Salgado, Directora de la Corporación Mujer a Mujer, Cuenca.

- Dra. Sonia García Jaramillo, Comisaría Primera de la Mujer y la Familia de Cuenca.
- Cabo Segundo Chalo Herrera, miembro de DINAPEN (Cuenca).
- Dr. Simón Valdivieso, Juez de lo penal (entrevista en Cuenca).
- Dra. Patricia Inga, agente fiscal de lo penal del Azuay, unidad de delitos sexuales.
- Abogada Italia Torres, FODIMUF, Esmeraldas.
- Abogado Julio Micolta, Juez de la Niñez y la Adolescencia, Esmeraldas.
- Dra. Filomena Navarrete, agente fiscal de lo penal de Esmeraldas, Unidad de Delitos Sexuales.
- Dr. Simón Masías, médico legista, Esmeraldas.
- Lic. Miriam Ernst Sub-Directora de CEPAM - Quito, coordinadora general del proyecto "Fortalecimiento de la Vigencia de los Derechos Humanos de las Mujeres por una Vida Libre de Violencia" (Diciembre 2006).
- Dr. Patricio Jarrín, Médico-legista, Ministerio Público (Quito, diciembre de 2006).
- Dra. Natasha Villacrés, Psicóloga Ministerio Público (Quito, diciembre de 2006).
- Dra. Mariela Ruiz R., CEPAM - Quito, (Diciembre 2006).

capítulo I

**LAS MÚLTIPLES
VIOLENCIAS DE LOS
DELITOS SEXUALES
APROXIMACIONES
CULTURALES A LA
CONSTRUCCIÓN DEL
DELITO SEXUAL EN EL
ECUADOR**

Introducción

“Los problemas públicos no existen por sí mismos como meros fenómenos objetivos, sino que son construidos por actores que se mueven en distintos escenarios, intercambiando y confrontando discursos que se sustentan en marcos interpretativos”¹⁹.

Esta investigación analiza los discursos y relatos en torno al delito sexual: los discursos del aparato judicial, aquellos construidos en los procesos de investigación y también los relatos que enuncian víctimas y familiares como una entrada para entender qué factores culturales y sociales están presentes en el escenario que va de la denuncia a la sanción. Se trata de empezar a desentrañar las construcciones culturales alrededor del delito sexual que se manifiestan en las distintas etapas del proceso judicial. Este análisis permitirá examinar cómo los distintos actores

y productores de discursos alrededor de este tipo de delitos, conciben a la víctima y construyen el delito. A su vez, se podrán identificar los dispositivos de poder presentes en la producción del delito sexual, más allá del hecho jurídico. Se trata de dilucidar el peso de las construcciones culturales y de género en la naturalización del delito.

Cuando se habla del delito sexual, se habla de violencia como una marca distintiva de éste. Las imágenes recorren y no existe alguien entre

nosotros que no tenga en su memoria alguno de los múltiples casos conocidos y de los que permanecen ocultos.

Las formas de recordar y enunciar el delito sexual, ponen de manifiesto múltiples voces y evocaciones que representan la polifonía presente en el hecho, que manifiesta múltiples violencias, que en él se articulan, condensan, ejercen simultáneamente. Mientras para los fiscales y los jueces el “deber ser” procura a partir del discurso jurídico normar y controlar la circulación de la violencia, como una monopolización del Estado, los medios de comunicación la reproducen, las víctimas intentan racionalizar la

experiencia, los médicos legistas intentan dar su versión del hecho sin alejarse de la descripción anatómica del himen. Varios actores construyen un relato distinto y a la vez parecido del delito sexual; es el punto de articulación donde confluyen las opiniones y dimensiones que según un lugar determinado tenemos de este.

La violencia de género en el Ecuador ha sido analizada en varios estudios. Generalmente se ha privilegiado a la violencia doméstica y se la ha analizado desde la visión de las víctimas para desentrañar la lógica de género de la violencia, (Camacho 1996), los temas jurídicos y de impunidad (León 1999) o lo que se ha denominado la ruta crítica de la violencia (OPS, 1999). El delito sexual ha recibido mucho menos atención desde los estudios de género en el país. El último trabajo de Gloria Camacho se acerca a las percepciones que, sobre violencia y abuso sexual, construyen los jóvenes en varias ciudades del país. Sin embargo, no existen estudios que hayan trabajado sobre la violencia como una construcción cultural y de género presente en los discursos cotidianos y naturalizados de los actores sociales que producen sentidos sobre el delito sexual.

Esta investigación busca reconstruir las “redes de sentido” que se construyen alrededor de él, en la cual se articulan diversas percepciones, convicciones, emociones expresadas desde diferentes posiciones de poder. Vemos al delito sexual, como lugar donde se ejecutan diversos discursos violentos, esto provoca la ruptura de la mirada lineal y estática sobre el hecho, abriendo la posibilidad de comprender la violencia sexual de manera más compleja.

Con ellos buscamos entender qué poderes están imbricados en el delito sexual, la cotidiana construcción del mismo, su naturalización y también los conflictos que se suscitan entorno a este.

¹⁹ ARAUJO et al, El surgimiento de la violencia doméstica como problema público y objeto de políticas. En, Revista de la Cepal, No. 70, Santiago de Chile, abril de 2000, pp. 133-145.

Las acciones violentas referidas a lo sexual evidencian las relaciones de género y poder en disputa y deben ser interpretadas como parte de un sistema que reproduce la violencia de manera continua. Las relaciones que ligan a los hombres y a las mujeres dentro de una escala de jerarquías y que los vincula a un intercambio de negociación son manifiestas en los hechos sexuales delictivos y nos hablan directamente del género.

Las violencias ejercidas en los delitos sexuales, nos llevan a replantearnos ¿Qué tipo de violencias se construyen en torno a este hecho?, ¿Cómo son ejercidas simultáneamente estas violencias?, ¿Cómo se construye el delito sexual como un hecho público "natural" y que transgrede el orden legal?, ¿De qué manera los discursos de los delitos sexuales se convierten en instrumentos para reafirmar la dominación de género?, ¿Quiénes son los actores que ejercen las distintas violencias condensadas en el delito sexual?, ¿Construyen los discursos del delito sexual identidades vulnerables, y excluidas socialmente?, ¿Aporta el delito sexual a comprender la dinámica de la violencia social? Estas son las preguntas con las cuales me acercaré a las distintas narrativas presentes, tanto en los casos legales sobre delito sexual como a partir de las entrevistas realizadas al personal vinculado a la administración de justicia como a las víctimas y a las familiares.

Seguramente el espacio temporal de investigación será muy pequeño para dar respuesta a todas estas inquietudes. Sin embargo, parto de la siguiente tesis central: el delito sexual es una construcción cultural, donde operan diversas violencias que son enunciadas y vividas y que se pretenden naturalizar a partir de dispositivos discursivos que le dan cierta dosis de normalidad a las acciones personales e institucionales. Estos dispositivos se encuentran en los relatos,

en la prensa, en los procedimientos de investigación, en el examen médico legal. Son discursos que adquieren diversas formas cuyo núcleo es la relación de oposición violencia explícita – naturalización de la violencia o delito sexual– violencia sexual.

Para este trabajo, las violencias presentes en el delito sexual, constituyen acciones que están ancladas en los conflictos y en las contradicciones de la vida social. Los actos de violencia son vistos de un modo relacional ya que nos plantea el mirar al otro y mirarnos en él. Las violencias ejercidas entran en un diálogo, negocian, replantean, pero, sobre todo, se articulan como un mecanismo en el cual se evidencian las representaciones respecto al cuerpo y a la sexualidad, (JIMENO: 2004:26).

Exploraciones previas sobre el tema, indican que los discursos y los relatos que circulan sobre el delito sexual dan muestras de enunciaci-ones pasionales. El delito sexual está colmado de sentimientos emotivos y pasionales, la venganza, la justicia, el amor, la vergüenza, entre otros que se hacen presentes, unos más y otros menos, e incluso son elementos que servirán para dotar o calificar de veraz el discurso enunciado erigido a partir de la acción, como cuerpo y el ahora como presente, no como un acto de casualidad sino como un hecho histórico.

El enunciado es el delito sexual sobre el cual se producen y reproducen varios discursos, el de los exámenes médicos legales, el de la víctima, el de la Policía Judicial, el de los imputados, jueces y fiscales, la prensa, todos estos contribuyen a construir una representación social, a la vez que emiten una representación de la violencia, multiplicándola y modificándola.

El estudio intentó contrastar las distintas percepciones culturales y de género que mantienen

los actores involucrados alrededor del delito sexual en cinco ciudades del país: Quito, Guayaquil, Cuenca, Esmeraldas y Portoviejo. Se pensaba que las diferencias regionales podrían ser relevantes a la hora de entender la construcción cultural y de género del delito sexual. No obstante, de las entrevistas realizadas, no hemos encontrado elementos que nos permitan establecer diferencias importantes. Las representaciones de género y la naturalización del delito están presentes en diversos grados en las distintas ciudades pero no podemos hablar de grandes brechas y diferencias entre ciudades. No sucede lo mismo en el aspecto institucional como lo muestra el trabajo anterior.

Los casos fueron escogidos en el marco del proyecto "Fortalecimiento de la vigencia de los Derechos Humanos de las mujeres por una vida libre de violencia" liderado por CEPAM - Quito. Se analizaron los distintos discursos levantados por los actores involucrados en el proceso judicial disintiendo entre los cuerpos jurídicos del proceso y la narrativa de las víctimas o familiares. De igual manera se analizaron algunos dis-

cursos de los médicos legistas y los psicólogos que tienen relación directa con las víctimas. Para este fin, como instrumento principal, se utilizaron tanto las narrativas presentes en los casos legales como la narrativa de las entrevistas a profundidad realizadas con los distintos actores mencionados anteriormente.

El texto está estructurado de la siguiente manera: el primer capítulo presenta el marco conceptual desde donde se analizan las narrativas sobre delito sexual. Se trata de discutir las perspectivas que desde el feminismo y las ciencias sociales permiten un análisis del delito sexual y la violencia como cultural y socialmente construido. Además, se presentan las bases conceptuales de la metodología utilizada en el análisis de las narrativas. El segundo capítulo trata sobre los imaginarios de género presentes en el discurso jurídico y el tercer capítulo se refiere a los imaginarios presentes en las narrativas de distintos actores que intervienen en el juzgamiento de los delitos sexuales, así como en el discurso de las víctimas.

LA PÉRDIDA DEL PARAÍSO: construcción de lo sexual e irrupción violenta

Entre sus emblemas, nuestra sociedad lleva el del sexo que habla. Del sexo sorprendido e interrogado que, a la vez constreñido y locuaz, responde inagotablemente. Cierta mecánica, lo bastante maravilloso como para tornarse él mismo invisible, lo capturó un día. Y en un juego donde el placer se mezcla con lo involuntario y el consentimiento con la inquisición, le hace decir la verdad de sí y de los demás.

Michel Foucault.

Cuando se habla de delito sexual, inmediatamente las imágenes que recorren están ligadas a la violencia como marca distintiva de éste y al cuerpo como lugar privilegiado de su ejecución. Éste último como lugar material de una construcción socio-cultural de la sexualidad. Siguiendo a Butler (1991), lo sexual es tan social y culturalmente construido como el género. Lo que concebimos como sexualidad y como acto sexual o como violencia sexual está conformado por un conjunto de signos y de sentidos con dimensiones temporales, sociales, históricas específicas

que van a variar de acuerdo al lugar desde que se las enuncia y de quienes las enuncian. En ese sentido tanto la sexualidad como las relaciones y representaciones de género son también concebidas como históricamente construidas y culturalmente específicas.⁹⁰

El adoptar una perspectiva de género para el análisis de las representaciones culturales del delito sexual nos permite mirar la relación entre hombres y mujeres como un campo de representación pública en lugar de convertirlo en un acontecimiento biográfico personal, como gene-

ralmente sucede cuando se interpreta los delitos sexuales. Pero además, en esta investigación queremos enfatizar que el análisis de género se relaciona. Al respecto, Martha Lamas nos dice que: "Reducir la complejidad de la problemática que viven los seres humanos a una interpretación parcial, que habla solo de la opresión de las mujeres, no solo es reduccionista sino que conduce al victimismo y al mujererismo que tan frecuentemente tiñen muchos análisis y discursos feministas. Requerimos utilizar la perspectiva de género para describir cómo opera la simbolización de la diferencia sexual en las prácticas, discursos y representaciones culturales", (Lamas, 1997:77). En ese sentido, la ratificación sistemática de la existencia de un delito sexual cometido en exclusiva contra la mujer evade la confrontación de las múltiples manifestaciones de este tipo específico de violencia y nos obliga a enfocar los problemas del ciudadano común guiados por un patrón predominante: este sistema solo puede hacer que se oculten los componentes relevantes de este fenómeno. Se ponen entonces de manifiesto las relaciones de género imbricadas en el delito sexual, no sólo como una relación de hombres y mujeres sino a través de las relaciones de poder que están en disputa.

En efecto, la teoría feminista nos ha enseñado que la "lógica de género es una lógica de poder, de dominación", (Lamas 1995:33-34), y se sustenta y ha sido permeada por la escisión del sujeto humano en el par dicotómico masculino/femenino, es por tanto, un mito que recrea,

revela y legitima la fragmentación, la dominación, la exclusión, la asimetría, la ruptura del ser, bajo condicionamientos sociales, (Cabra; 2000). Pero, además, la materialización de un sexo dado, permite la regulación de prácticas identificatorias cuyo efecto perverso es que el sujeto rechace la identificación con la abyección del sexo (Butler, 2002). La piedra en el zapato para la cultura es ésta relación que se establece entre sexo y género, como construcción cultural y estrategia de control. De allí, que las posibilidades sexuales, sus diferencias y particularidades son múltiples, así como múltiples son sus prácticas, comportamientos, orientaciones, emociones e identidades que generan, por tanto la sexualidad es una cuestión de relaciones personales y culturales (Weeks, 1993), que marcan la vida cotidiana.

En el delito sexual se ponen de manifiesto una serie de acciones sancionadas moral y legalmente, se constituye así para la legislación ecuatoriana en un delito genérico dentro de los crímenes contra la vida y específico en cuanto atenta contra la vida de las mujeres pero además: "En el caso de la violencia sexual es peor, porque la víctima es revictimizada no sólo por la administración de justicia sino también por la sociedad, una denuncia significa ir contra todos los prejuicios sociales y como es penado el tema es el sustento".

Veamos como actúa este mecanismo con el siguiente ejemplo:

90 BUTLER Judith, Actos de representación y constitución del género: un ensayo, sobre fenomenología y teoría feminista. En: Debate feminista, México, s/f.

91 Entrevista ALC.

Flor, es una adolescente de 16 años, su testimonio en el cuerpo jurídico dice que ella entró al baño del mercado donde fue violada por el administrador del mismo. El juez del caso le pregunta a la víctima por qué motivos no puso resistencia, los amigos del imputado dicen que ella era un poco coqueta, que dijo que se había acostado con alguien y no le quiso pagar. El peritaje psicológico muestra desde la verdad científica que la víctima tiene algún grado de retardo mental. Flor es una adolescente que cuando se la entrevista lo primero que recuerda es que el juez le dijo que a partir de los 13 años las mujeres están listas para usarse⁹¹.

En los casos judiciales se torna fundamental lo que los otros; ya sean vecinos, familiares, amigos, patronos digan sobre la víctima, esto con todas las representaciones que esto conlleva va a influir en el tipo de resolución de la condena.

En la vida cotidiana el delito sexual se constituye en un sumar las múltiples violencias o en la máxima expresión de estas. El delito sexual se constituye en el espacio mismo de consumación de las desigualdades de género que describen las violencias que circulan como discursos.

• El disciplinamiento del sexo y el proceso civilizatorio

En esta sección propongo discutir los marcos conceptuales utilizados en la interpretación de la investigación. Es necesario realizar una reflexión sobre sexo y sexualidad como histórico y culturalmente construido, diferenciando el sexo de la justificación histórica de la reproducción.

Al analizar los procesos judiciales, se puede ver la diferencia de gravedad que tienen unos delitos sexuales frente a los otros, la pregunta inmediata que viene es: ¿por qué la violación se vuelve absolutamente sancionable frente al atentado al pudor, o por qué el estupro es menos sancionado que el rapto, qué decir del acoso sexual que es casi ignorado y prácticamente indemostrable? La noción de lo sexual está presente en la mayoría de construcciones socio culturales y tiene una forma distinta dependiendo de quien la proponga: Lo sexual no comienza en la genitalidad,... la sexualidad puede pensarse, experimentarse y actuarse de manera diferente de acuerdo con la edad, la clase, el grupo étnico, la capacidad física, la orientación y la preferencia sexual, la religión y la región⁹². Freud considera que esta sexualidad responde a un dinamismo histórico polimórfico que sufre un proceso de genitalización, este mismo proceso es un marco hegemónico sobre la sexualidad que incluye y excluye a sujetos, deseos, placeres y prohibiciones.

Cabe recurrir a un análisis de la construcción del sexo antes de entrar en la discusión más par-

titular sobre los delitos sexuales. El análisis del sexo como un campo en permanente construcción y conflicto permite cuestionar representaciones morales y culturales tales como el pudor (femenino) y el honor (masculino). Siguiendo a Elias y Foucault, la sexualidad al igual que otras prácticas culturales y sociales en la modernidad, habría pasado por proceso civilizatorio que la convirtió en "elemento perturbador", en torno a la cual es necesario organizar discurso, instituciones, saberes y aprender a diferenciar lo racional, de lo irracional.

Para Plummer, nada es sexual, pero el hecho de nombrarlo hace que lo sea⁹⁴. El sexo se constituye en un nido donde se entretrejen la prohibición, la fantasía, la pulsión, el instinto, la forma, la norma, el bien y el mal. Es preciso decir que en él se reflejan no sólo la subjetividad del ser humano, también es un archivo de los deseos y las "perversiones". En él se articulan las realidades más humanas y más mundanas, construidas en el lugar de lo íntimo y de lo público, alrededor de la cual se ha dictado normas y leyes. En ese sentido la sexualidad no es un hecho dado, es un producto de negociación, lucha y acción humanas y produce instituciones que la han regulado⁹⁵.

La noción de sexo en la tradición occidental está ligada al orden de la moral y ha marcado el desarrollo de la vida social. El concepto de sexo es siempre conflictivo porque se configura subjetivamente y se extiende a un cuerpo social. Para Foucault, la coacción de lo sexual tiene que ver con la domesticación de los cuerpos en la modernidad. El discurso jurídico es parte de esta domesticación de los cuerpos y de la

sexualidad. Con el ideal civilizatorio, la razón desplaza al placer y es en este marco de lo que Marcuse nombra como "principio de realidad" que se construye el individuo moderno, sobre la base de que todas las personas son iguales en la medida en que están dotadas de razón. Así, la igualdad natural de los seres humanos es lo que legitima el nuevo orden social y político⁹⁶.

Elias (1977) nos propone revisar cómo la contención de los instintos, la psicologización y la racionalización son aspectos que se ponen en evidencia con los cambios de la sociedad y de las relaciones interhumanas.

La monogamia y el matrimonio se convierten en modelo, centro de la configuración de la experiencia sexual, vinculada directamente a lo reproductivo. El lugar privilegiado de la sexualidad es la alcoba de los padres, ni siquiera los cuerpos, quien vaya contra la norma recibirá castigo nos dice Foucault. Este contrato del matrimonio legitima el acceso sexual de los hombres a las mujeres pero es insuficiente para la relación inversa. Sin embargo, sobre esto se ha elaborado una normativa extensa. Las distintas normas respecto al comportamiento en el dormitorio se pueden registrar, en la Selección de De la Salle (1729).

No debemos... desnudarnos, ni acostarnos ante persona alguna y desde luego, a menos que estemos casados, no debemos acostarnos ante persona alguna del sexo contrario.

91 Caso 010 Esmeraldas. Cf. Entrevista ROC.

92 VANCE, Carol, 1984, Pleasure and Danger. Exploring Female Sexuality. Boston y Londres, p.17, Routledge & Kegan Paul, Ed.

94 PLUMMER en: Weeks Jeffrey, Sexualidad, UNAM, s/f

95 Ibid

96 TORRES Martha, Violencia Social y Violencia de género.

Todavía esta menos permitido que dos personas de sexo distinto se acuesten juntas, a no ser que se trate de niños de muy corta edad.

Cuando, a causa de una necesidad de fuerza mayor, estemos obligados a acostarnos en un viaje junto a otra persona del mismo sexo, no es conveniente acercarse tanto que lleguemos a incomodar al otro e, incluso, a tocarle. Y todavía es peor meter las piernas entre las de otra persona.

También es muy indecente y muy poco honesto divertirse charlando y bromeando.

Esto es para Foucault "el fin del paraíso", la noche después del día claro, la naturalidad de la exhibición del cuerpo se esfuma lentamente en un proceso de auto acción en el siglo XVI y se consolida hasta el siglo XIX. La vestimenta es entonces lo correcto, el cuerpo desnudo se transforma en deseo e ilusión.

Elías nos dice que si él tuviese que definir el pudor, diría que es la *reflexión de una mente ingeniosa, bien cuando una persona ha realizado una acción por la que se censura a sí misma o cree que esta expuesto a la censura por parte de los demás* (Elías: 224). Este es el primer acercamiento a la norma, al sentimiento de vergüenza y por tanto de control y castigo, así como de culpa. Es en estos dos límites que se forma la identidad del hombre civilizado. Es imposible pensar en la sola idea de una civilización sin represión (Marcuse: 1965), sin esta idea del pudor, estrictamente ligada al orden.

Para Freud (1927), la diferencia más honda entre la vida sexual de los antiguos y la nuestra reside acaso en el hecho que ellos ponían acento en la pulsión misma mientras que nosotros lo ponemos sobre su objeto... ellos celebran la pulsión y estaban dispuestos a ennoblecer con ella incluso a un objeto inferior mientras que nosotros menospreciamos el hacer pulsión del mismo y lo disculpamos solo por las excelencias del objeto lo que de hecho nos indica que construimos constantemente un deseo de posesión del otro o de otras que se regula por el grado de auto coacción de cada individuo.

Sin embargo, la configuración de la experiencia sexual ha diferenciado a Occidente, la forma de producir el placer con respecto al sexo. Mientras que en la antigua China se desarrollaba un ars erótica, Occidente desarrollaba un *scentia sexualis*, la primera centra el placer, en el ritual místico, los poseedores de los secretos del sexo inculcaban a los más jóvenes, el placer se centra en el cuerpo, y por lo general eran las mujeres las poseedoras de los "misterios" del sexo y quienes reproducían estos saberes. En Occidente, el placer se centra en la producción de discursos sobre el sexo. Occidente se volvió confesante (Foucault:95). La higiene, la asepsia, el pudor, convierten así al sexo en un discurso jurídico, la ley se hace presente y por medio de esta, el poder que la habita. La noción de sexo aseguró un vuelco esencial, permitió invertir la representación de las relaciones de poder con la sexualidad, el poder es entonces pensado como ley y prohibición. (Foucault:1985).

Para Occidente sea por ley o por patología se fijan las perversiones que habitan el sexo, las cuales debe castigar estos actos, con la pretensión de universalidad, sin embargo, el deseo del sexo, centro del dispositivo de la sexualidad, — deseo de tenerlo, de descubrirlo, de liberarlo—

se articula como discurso contradictorio ya que nos hace creer que en ello radica nuestra liberación, (Foucault:op.cit).

El sexo articula, órgano, instinto, finalidad, de la prohibición a asunto de Estado y de este a la tolerancia, el "cuerpo sexual", se convierte así en el centro de elaboraciones discursivas.

En definitiva la deconstrucción de lo sexual nos invita a evidenciar que hay detrás de la cultura que legitima cierto orden social, nos seduce a un proceso arqueológico cuyo objetivo es ver los cimientos enquistados que logran naturalizar el delito sexual como un hecho biográfico personal y no colectivo.

• Violencia de género y delito sexual en el Ecuador

Diversas autoras ya lo han señalado, que "hombre" y "mujer", no son productos naturales, sino que son construcciones culturales (Ortner: 1981). Ahora bien, esta diferencia sexual que cada individuo habita ha significado distintos modos de habitar el mundo, desde las prácticas cotidianas de hablar, comer, vestir, hasta cambios actitudinales profundos, atravesados por la generación de una identidad específica, vivenciada directamente en el cuerpo.

El delito sexual definido como hecho humano, jurídico, voluntario e ilícito". (Reyes Echandía, 1980), pone de manifiesto la trama de relaciones de género que circulan en él. Las acciones violentas referidas a lo sexual evidencian las relaciones de género, hacen público el conflicto, evocan la totalidad del sistema moral y simbólico que entreteje el mismo.

Como se puede observar la experiencia delictiva como hecho voluntario, indica que la violencia no puede seguir siendo entendida como "acto demencial, sino más bien debe ser entendida dentro de un contexto específico, de esta manera los actos de violencia y específicamente de violencia sexual, nos ilustran sobre el sistema de creencias, relaciones y organización de la vida social que en torno a ellos giran. La "descripción de lo ordinario, no de lo singular (...) (a) las corrientes permanentes en la vida social y no a sus tempestades ocasionales", (Malinowsky 1973:90).

En este marco, varias son las lecturas del género a la violencia, sin embargo, debemos decir que la violencia no es un fenómeno único, más bien es multifacético. Algunos estudios realizados en el país se han centrado en ver las causas de la violencia como producto de la exclusión de las mujeres de los lugares públicos, otros en cambio se han centrado en mirar la violencia en el espacio intrafamiliar.

En el Ecuador, numerosos son los estudios que se han realizado sobre violencia de género y muy pocos específicamente sobre delito sexual. La investigadora Andreina Torres (.....) hace una exhaustiva exposición de la producción sobre violencia de género la última década a propósito del tema de seguridad ciudadana. De igual forma Camacho, (2002), realiza una exposición del estado de arte del tema de la violencia en el Ecuador, ambas autoras nos dan una panorámica de cómo se ha investigado la violencia sexual y violencia de género en el país.

En América Latina y el Ecuador, de acuerdo a los estudios anteriormente mencionados, el interés por entender la violencia intrafamiliar y violencia de género datan de la década de ochenta y tuvieron como objetivo posicionar los

derechos de las mujeres como una cuestión pública. Por lo general, este tipo de trabajos han sido realizados por diversas ONG, lo que nos indica la ausencia del Estado en el tema.

El trabajo de CECIM (1988) se centra en la descripción de la violencia física, sexual y psicológica y expone estos tres tipos de violencia como paraguas de la violencia sexual. Esto ha constituido una limitación en la comprensión de la violencia sexual ya que parecería que esta aterriza sobre sí misma sin mirar el marco contextual. Algo similar ocurre con el trabajo de Camacho (1994). Esta autora analiza el sentir y pensar de la violencia en las mujeres y sostiene que los factores económicos no tienen incidencia directa en la producción de violencia, si bien este es un argumento que sirvió para visibilizar la incidencia de la violencia de género como un fenómeno multicasista, consideramos que esta posición significa reducir la violencia a una mirada culturalista y no verla estructuralmente. Como veremos, en el caso de los delitos sexuales, la pobreza es un factor determinante tanto respecto a los problemas de acceso a la justicia como respecto a los imaginarios (estereotipos y prejuicios) que se crean en torno a la relación entre pobreza y delito sexual. El trabajo de Ernst y Ardaya (2000) intenta contextualizar de mejor manera a la violencia de género como social y regionalmente específica y además aborda por primera vez el tema de las masculinidades aunque tangencialmente. En todo caso permite un abordaje más contextual y estructural de la temática de la violencia.

El estudio de León (1996), en cambio, nos acerca al tema de la impunidad. Desde allí se empiezan a trazar los nudos existentes en la administración de justicia y cómo están muchas veces, enraizados en determinadas concepciones culturales y de género.

Todos estos estudios se caracterizan por un análisis de la violencia de género circunscrito al espacio familiar. Son investigaciones descriptivas que su principal aporte es posicionar el tema pero que desarticulan la violencia sexual y la violencia social además de que han producido que esta violencia sea vista como un cuerpo homogéneo y no de múltiples aristas.

El segundo eje identificado en los estudios realizados en el país son aquellos que han analizado el abuso y la violencia sexual y son mucho más escasos y más recientes. A partir del año 2000 se posiciona este tema en relación con los niños, niñas y adolescentes, tenemos investigaciones como las de (Bird et al) para el DNI, en la cual se trabaja con adolescentes de Quito y Guayaquil y "A mí también" del CONAMU que explica la naturalización del acoso entre adolescentes.

Por último, se han producido estudios que buscan medir el impacto en cuanto a política pública, fundamentalmente la aplicabilidad de la Ley 103, las distintas experiencias de intervención que se han ensayado en el país así como el carácter de la administración de justicia en relación al tema de la violencia sexual. (CEPAM..., OPS). La OPS realiza un análisis de que ellos denominan la ruta crítica en función de identificar los principales problemas que tiene que recorrer la víctima de violencia para ingresar al sistema de justicia.

"Entre la sombra y la esperanza" (CEPAM - USAID) estudia el papel de las comisarías y sus usuarias.

El estudio más cercano sobre delitos sexuales es el realizado por CEPLAES, en el que de una manera rápida se topa el tema de la dimensión cultural y social de la violencia, sin embar-

go, no se desentraña la especificidad con que se construyen cada uno de los delitos sexuales como: violación, estupro, rapto, acoso sexual y atentado al pudor, hecho que es importante ya que socialmente no tienen el mismo "valor".

Como podemos observar el tema de la violencia de género está caracterizado por un gran interés por parte de instituciones y ONG a partir de lo cual ha sido posible la visibilización de la problemática y consecuentemente se ha convertido en un campo que se sigue construyendo colectivamente. Sin embargo, todavía permanece muy anclado el imaginario de que la violencia de género es un asunto solo de mujeres.

Consideramos que esto afecta la forma en que se ha concebido los delitos sexuales. El tema de género y violencia no puede estar ligada permanentemente al dominio masculino, o no podemos reducir sus causas al sistema patriarcal, es necesario ver la violencia sexual como una red de sentidos, de diferentes actores que la operan. El delito sexual se convierte entonces en el desenlace del conflicto, inherente a las jerarquías y órdenes simbólicos que lo operan, por tanto, lo sexual es por sí una construcción histórica y conflictiva que tiene inscrita en el corazón una violencia propia.

La palabra víctima como la de uso universal de los actores que confluyen en el delito sexual, es utilizada en esta investigación. Anoto esta observación porque esta palabra en sí lleva el sentido que los actores sociales de múltiples procedencias y lugares de enunciación convergen en la reproducción de esta identidad concedida a quienes han sido violentadas.

• La enunciación dolorosa como discurso. Apuntes metodológicos de la investigación

Y en esta región en la que la representación permanece en suspenso. Al borde de sí misma, abierta en cierta forma sobre la cerradura de la finitud, dibujándose a las tres figuras por las que la visa, con sus funciones y sus normas, vienen a fundarse en la repetición muda de la Muerte, los conflictos y las reglas, en la apertura desatada del deseo, las significaciones y los sistemas en un lenguaje que es, al mismo tiempo Ley.

Foucault, las palabras y las cosas, p. 363

La comunicación persona-persona por cualquier medio está constantemente plagada de enunciaciones dolorosas; es difícil abstraerse de este nivel y más que mantenerse fuera de su enunciación, el discurso doloroso dice algo de la inconformidad que este hombre o mujer siente respecto a su vida: este discurso hace de la persona un héroe de una hazaña adversa que se ha ensañado contra él, (Greimas, 1994).

Tomo el lugar de enunciación ya que este está moldeado por cada cultura y está a su vez lo localiza en un plano de acción particular, (Reddy:1997). Los acontecimientos físicos ejecutados en tiempo y espacio neutro son narrados imprimiendo las características subjetivas de las tragedias. Sea cual fuere el delito sexual que se ha descargado, lo cierto es que este se configu-

ra como una experiencia dolorosa, esta dolencia constante se ha filtrado obligadamente en la narración de su historia, y en las representaciones de sus vivencias ha surgido y se ha reactualizado.

Es, precisamente, esta perspectiva de la enunciación dolorosa que he escogido para desenredar la trama del delito sexual como un encadenamiento de hechos violentos múltiples y simultáneos.

Es valioso fijar la atención en las estructuras a las cuales este fenómeno se sujeta con sus variables; una razón que se encuentra escondida en el corazón de este discurso. En el corazón del discurso doloroso está oculto el sentimiento de ruptura del devenir, la tranquilidad y la calma.

Desde el plano antropológico es preciso moverse en uno discursivo, para romper las dicotomías impregnadas en la ciencia de occidente, el bien y el mal, hombre mujer, realidad-fantasia, verdad falsedad, etc., y tener más recursos que interpelen a la realidad. A primera vista parecería que la enunciación dolorosa está cargada de subjetividad, está ligada a lo irracional, sin embargo, como campo empírico, la representación nos remite a las significaciones y a los significantes de la expresión; componiendo un discurso real:

Muestran y ocultan en ellos lo que piensan, dicen, quizás sin saberlo, más o menos lo que no uieren, y en todo caso dejan una gran cantidad de huellas verbales de estos pensamientos, huellas que hay que descifrar y restituir (...) y su vivacidad representativa.

Foucault, las palabras y las cosas, p. 343.

La enunciación dolorosa y la representación —la segunda como experiencia empírica y la primera como profundización de la misma—, proyectan los gestos y los síntomas que delatan las estructuras propias de ellas y del sujeto que las produce. En estas estructuras los gestos y los recursos nunca carecen de sentido, sino que forman un total que necesita ser aprehendido.

Esta investigación analiza las percepciones sobre el delito sexual en tres niveles sin jerarquía uno de otro, el primero a través de los cuerpos jurídicos como discursos sociales; en segundo lugar se miran las narrativas (entrevistas) de los actores en donde se puede mirar la enunciación del dolor desde las concepciones sociales y culturales del día a día y en tercer lugar se analiza desde el despliegue de las prácticas, la gestualidad, el dolor vivido y evidenciado captado en el diario de campo.

Por otro lado, la muestra no de carácter aleatorio fue definida por la investigadora de acuerdo al acceso y a la permisibilidad de los actores sociales, aunque en cuanto a la representatividad sea aún hipotética, lo que se ha buscado ha sido trabajar con esas historias y testimonios que nos dicen mucho y mucho ocultan.

2 CONSTRUCCIÓN CULTURAL DEL DELITO SEXUAL EN EL DISCURSO PÚBLICO

Algunas pistas

En este capítulo, analizamos los imaginarios del delito sexual en el discurso público, haciendo alusión a narrativas presentes tanto en medios de comunicación, en los discursos legales y médicos. Queremos mostrar cómo el discurso que circula sobre el delito sexual es una conjunción de estos tres discursos e identificamos tres tipos de permanencias. En primer lugar, la centralidad de la mujer como sujeto-víctima del delito: esto contribuye a ocultar a otras víctimas y también a sobreabundar sobre un cierto tipo de delito, la violación, en detrimento de otros. En segundo lugar, el carácter de excepcionalidad que se otorga al delito sexual y a los que lo cometen, contribuyendo a un ocultamiento de hechos que suelen ocurrir en personas "comunes y corrientes", "buenas y malas. Esto liga lo sexual con una retórica del exceso masculino y de silencio femenino.

• Las presencias y ausencias sobre el delito sexual en el discurso público

Las acciones violentas referidas a lo sexual toman muchas dimensiones. Existen diversos tipos de delito sexual que no son siempre vividos por las víctimas equivalentemente. Sin embargo, lo que sí se torna evidente es que en el discurso jurídico todos estos giran alrededor de la mujer como víctima.

Por ejemplo, si miramos las estadísticas oficiales, de acuerdo a la información proporciona-

da por Endemain 2004, la clasificación que se hace es la siguiente: en Pichincha las mujeres víctimas de algún tipo de violencia sexual son del 12,9%, violación con penetración el 8,0% y violación sin penetración el 5,5%. En la provincia de Azuay las mujeres que han recibido alguna violencia sexual son del 14%, violación con penetración el 9% y sin penetración el 6%. En Guayas el 7% han sido violadas con penetración y el 3,5% sin penetración. Para el caso de Esmeraldas las estadísticas indican que el 7% de mujeres reportan alguna violencia sexual, el 5% con penetración y el 2% sin penetración. Por último, en la provincia de Manabí el 6% de las mujeres fue violentada sexualmente, el 5% con penetración y el 1% sin penetración¹⁷. Era neces-

¹⁷ ENDEMAIN, 2004, Informes provinciales, CONCOPE-OPS.

sario hacer esta referencia porque las múltiples formas de violencia nos hablan de relaciones sociales en las que está implícito una construcción de género, no es que no exista el delito *sexual contra hombres y niños pero las estadísticas son mucho menores que las anteriores o son inexistentes*. Como consecuencia de esto se homogeniza una situación diversa y por tanto se sesga la interpretación.

Por otra parte, es importante ver que en todas las provincias el porcentaje de violencia sexual es alto, independientemente de que este sea violación con penetración o no, lo relevante es que las estadísticas nos demuestran que alrededor de las mujeres se ha construido el delito sexual como un excepcional-común. La violación, el estupro, la trata, el rapto, el acoso, el atentado no son solamente figuras jurídicas que evidencian la construcción de dispositivos de control sobre el cuerpo, sino que son concretas, materiales, históricas y cotidianas.

Además, el hecho violento se hace público y sale a la "luz" configurando el delito sexual como un "estado de excepción" en el que se desnudan las relaciones sociales entre hombres y mujeres convirtiéndose en una zona en la que no es posible discernir entre la ley y la vida por la naturalidad y simpleza con que el tema se ventila, exponiendo el nexo irreductible que une violencia y derecho²⁸. Esta violencia abre una zona de indiferencia entre la ley y la naturaleza²⁹ y es sabido y tratado ya quien está representado en el espacio de la ley y en el de la naturaleza³⁰.

Así, los medios de comunicación tienden a reproducir esta visión de excepcionalidad tam-

bién como lo demuestra el ejemplo a continuación:

"Depravado sujeto está acusado de violar a su hija."

...El caso fue denunciado en el destacamento policial de Calceta, hasta donde llegó Rosita, luego de 5 años de haber sido sometida a los abusos sexuales de quien la engendró, según consta en la denuncia... Los policías sin levantar sospecha de la acusación contra el supuesto violador, se comunicaron con un agente de la Fiscalía, quien solicitó al juez décimo sexto de lo penal de Manabí..., extienda la boleta de captura contra el degenerado padre.... Según consta en el expediente judicial del juez que conoce la causa, Vélez Cedeño aceptó haber abusado de su hija desde los catorce años. Narra que los primeros tres meses solo le tocaba las partes íntimas pero después de ese tiempo hubo penetración. Los abusos se cometían en lugares solitarios; y en ocasiones aprovechando que la madre de la menor trabajaba, el hecho se consumaba en el hogar...³¹

En este ejemplo vemos cómo a nivel de la opinión pública el delito sexual se construye como una conjunción que articula elementos del discurso jurídico con la circulación social formal e informal de información y a su vez se sirven del discurso médico y psiquiátrico para definir lo normal y lo anormal.

• Construcciones simultáneas: sentidos y sensibilidades y el silenciamiento de las víctimas en el discurso jurídico

En lo jurídico, la denuncia del hecho delictivo sexual supone en sí misma la ruptura del silencio por parte de la víctima y, a la vez, la institucionalización del hecho, es decir la víctima que ahora es desplazada, se le otorga el lugar de la venganza y al Estado el lugar de hacer justicia. En el expediente judicial y en un sinnúmero de papeles que entran en juego en el proceso, consta el hecho con lujo de detalles pero allí la víctima se torna invisible, se convierte en un número de proceso sin identidad, sin rostro y sin voz, su versión a pesar de que intenta ser una transcripción exacta de lo sucedido, está mediada por un metalenguaje jurídico y por las subjetividades del juez, el secretario y lo que para ella misma se puede o no decir.

A partir del Código Penal se puede ver en primer lugar una construcción del delito sexual vinculada a lo masculino, es decir, el hombre es agresor y la mujer se convierte en víctima en un hecho relacional que termina construyendo identidades por igual marginales pero que cumple con los intereses estatales de control social y les otorga un lugar a cada uno. Así, desde 1835 se mantiene en el capítulo intitulado "De la Rufianería y Corrupción de Menores" esta denominación y nos muestra que desde hace más de un siglo existen los "rufianes" que andan sueltos y comenten estos actos deshonorosos. Es decir,

solamente los "rufianes" estarían ligados a esas formas de sexualidad ilegítima³². Se ratifica el hecho de la excepcionalidad del delito sexual y además se reproduce la idea que se lo ejerce principalmente sobre las mujeres, invisibilizando otro tipo de víctimas.

El bien jurídico protegido en el delito sexual es la "libertad sexual" y la "honra". Cabe mencionar que las reglas sexuales son diferentes entre las culturas, la inexistencia del delito sexual como cuerpo tal como se presenta en el Código Penal y su traslado por el título "De la rufianería y corrupción de menores", nos hablan de hecho de un valor simbólico dotado a este tipo de delito y a la vez su inexistencia.

A través del recorrido de la norma establecida para el delito sexual se puede observar cómo, en una dinámica de acercamiento a través de los testimonios y de alejamiento al no establecer vínculos de ningún tipo entre los actores sociales del delito sexual, se establecen perfiles tanto de la víctima como del criminal. En el primer caso, la víctima llega a ser quien está en el centro del hecho y en el segundo se establece la peligrosidad o anormalidad del sujeto-delincuente. Esto refleja como el discurso médico y psiquiátrico se articulan. Es común que los fiscales y jueces soliciten peritajes psicológicos de los "presuntos" agresores.

Las preguntas más comunes de los jueces y los administradores de justicia están relacionadas con las actividades productivas y la historia clínica del sujeto criminal, es común que las indagaciones estén vinculadas hacia la dependencia de drogas, alcohol, ocupación así como la conducta social del mismo. Se evidencia en los casos tratados de igual manera, que la vícti-

28 AGAMBEN, Giorgio, (2003): Homo Sacer: el poder soberano y la nuda vida, España, pre-textos.

29 Ibid, p.87.

30 V. Ortner.

31 "El Diario", jueves 12 de enero del 2006.

32 FOCAULT, Michel, 1997 "La voluntad del saber, Historia de la sexualidad I", Siglo XXI editores.

ma también considera que la violencia sexual a la cual fue sometida es propia de un "demente", "psicópata", "vago", y/o "degenerado".

El hecho de la violencia sexual, no pone solamente para ser juzgado el comportamiento del agresor, sino también de la víctima, la violencia establece un diálogo social moral acerca de la conducta de ambas partes que se replica en los titulares de prensa, así se va entablando una percepción pública del delito sexual que se traslada del cuerpo víctima al cuerpo social.

Cuando Hanna Arendt ([1963,1964],1999), revisa el juicio a Adolf Eichman, anuncia que no solo es la teatralidad contenida en el proceso judicial lo que le otorga sentido a la presencia del Estado como norma y regulador, sino son principalmente las retóricas que allí se emplean que reproducen miles de discursos que le dan sentido social a partir de demostrar la conducta de los implicados. Para la defensa de Eichman este cumplía con un destino predeterminado, cumplía con su trabajo, en el que la base eran motivaciones "irracionales". De esta manera, Arendt muestra la debilidad conceptual y fáctica de asociar violencia con irracionalidad³³. Así, en los procesos judiciales se evidencia una conjugación de subjetividades que priman, pero además establecen con claridad que la violencia no es innata del sujeto que la ejerce sino de la relación que establece.

Los procesos judiciales analizados son una cantidad indescriptible de papeles en una lógica de más papel, más acción judicial, en donde se hallan testimonios y pruebas técnicas, una de ellas la prueba del "hecho punible" y su materialidad que descansan sobre el "peritaje" médico-

legal, cuya pretensión es evidenciar que, efectivamente, hubo violencia sexual, desde esa mirada médica que se ha hecho tan extensiva y universal que sobrepasa el campo de la medicina, en donde, las mujeres y el sistema judicial reconocen a ese otro como poseedor de la verdad. En ese momento, las mujeres están sometidas nuevamente al silencio y a la espera³⁴ que avale su palabra.

En suma, lo que buscan demostrar los peritajes de reconocimiento del lugar, así como los peritajes psiquiátricos y médicos, es que materialmente existieron los hechos a la vez que pretende fijar las causas en base a la construcción de la anormalidad y la moral individual y pública. Es común ver en los procesos judiciales incontables certificados de buena conducta de los imputados así como la petición de los exámenes psiquiátricos para confirmar el estado de salud mental del individuo que ha cometido el hecho delictivo.

Hasta aquí el proceso judicial ha sido visto como un cuerpo técnico, sin embargo, cabe mencionar que este recae sobre seres humanos concretos que reinterpretan los hechos y entran en conflictos no solo por el hecho legal en sí mismo sino por las percepciones que giran en torno a sí.

Para el análisis de los casos de delitos sexuales la primera contradicción de orden metodológico fue el análisis atemporal de hechos que tienen sentido solo en una coyuntura temporal concreta. Lo que tratamos de desmitificar, en primer lugar, es el tratar la violencia como producto de "cierto" tipo de individuo anormal, sin ver los elementos relacionales que todo acto de

violencia conlleva como lo muestra fehacientemente la reflexión de Hanna Arendt mencionada anteriormente.

La denominación de delitos "De la rufianería y corrupción de menores" no es utilizada por la nominación de los cuerpos jurídicos. La denominación se la realiza por el tipo de delito por lo que se entabla un conflicto entre el uso del nombre de parte de los administradores de justicia y la víctima. A ninguna víctima en su familia se la llama "violada" o "estuprada" o "atentada contra su pudor" por la violencia que esto significa, sin embargo, para los administradores de justicia esto es normal e incluso en las organizaciones que apoyan a la víctima, la acción violenta en el lenguaje cotidiano produce violencias de exclusión y está dotada de sensacionalismo y morbo.

En Guayaquil llegó un niño con su madrastra al lugar donde le iban a ayudar, ella quería verificar que el niño estaba o no violado... Quienes atendieron el caso con cierta dosis de espectacularidad deshilaron todo el discurso de los derechos del niño, escribieron la denuncia, llamaron a la policía... el examen médico legal evidenció que no había sido así...³⁵. Es común también entre los operadores de justicia señalar a las víctimas de quienes se dice: ella fue violada por el padrastro; el niño fue violado por el vecino; la hermana de X fue manoseada, etc. También los titulares de la prensa anuncian "Padre violador fue sentenciado a 16 años de cárcel"³⁶. "Fue capturado el monstruo de los Andes"³⁷. "El violador de la U. Central tras las rejas"³⁸.

La circulación de discursos entre los hombres y mujeres sobre lo masculino y sobre sexo en general, parecería estar caracterizada por una doble dinámica, la del exceso y el silencio³⁹ pero es en esta dinámica donde una serie de coacciones⁴⁰ se activan o se modifican y que hacen que la posesión violenta de la mujer, el acceso carnal, sexual, sea el mecanismo mediante el cual esta masculinidad sea reafirmada, lo que se vehicula con el lenguaje diario de los hombres respecto a las mujeres, el mismo que en sí ejerce violencia y produce acciones de este tipo. Por ejemplo, en el imaginario ecuatoriano se puede registrar las frases: "que cuando una mujer dice que no, es que sí", o "todas las mujeres son unas putas".

La polifonía del delito sexual nos muestra cómo se ha construido el delito sexual, a un hecho público, pero, además, nos enseñan cómo reproducimos cada uno de nosotros estas representaciones, siendo parte de la dinámica social. Esto hace que las víctimas parecería que reciclan las experiencias ya vividas por sus ascendentes, como una suerte de herencia de la fatalidad.

"Yo sé que esto (violación) le paso a mi hija porque a mí me paso"⁴¹.

"Con frialdad reconoce haber violado a una niña de cuatro años, obsceno se justifica diciendo que también lo violaron cuando era niño... Me violaron 1 o 2 veces..."⁴²

Jonathan Carrera - El Noticiero "

33 ARENDT en Jimeno, Myriam, (2004), "El crimen pasional", p. 78.
34 SAYAVEDRA et al, s/f, "Ser Mujer ¿un riesgo para la salud?", p.97.

35 "Diario de Campo".
37 "El Noticiero"-Canal 10.
39 ANDRADE X y Herrera G, "Masculinidades en el Ecuador".
41 Cf. BER.

36 "El Mercurio"-Cuenca.
38 "El Extra"- Nacional.
40 Elias.
42 "El Noticiero", martes 15 de abril del 2007.

Por otra parte, la violación como efecto de la "locura" o como un momento de pérdida de la razón se asocia con el imaginario general que tenemos del delito sexual. "Un hecho así solo puede ser cometido por un depravado". En el caso de niños, niñas y adolescentes esta percepción toma más fuerza ya que estos permanentemente han sido vistos como asexuales. Pesa, además, en este imaginario de pérdida de la razón como consecuencia lógica la no responsabilidad del individuo, produciéndose una ambigüedad en el tratamiento del delito y el castigo del mismo.

La violencia sexual como un hecho público y manifiesto toma dos direcciones. La primera, la necesidad de reivindicar poder y dominio del agresor hacia la víctima a la vez como ruptura del orden establecido y, la segunda, el buscar "inimputabilidad" del agresor alegando locura o demencia o cualquier alteración de orden psiquiátrica. El producto de esta violencia considerada "casual" o excepcional es que mientras que al imputado le da la posibilidad de que su sentencia sea menor a la víctima le causa culpa y vergüenza. Como hecho social esto permite encubrir los conflictos de género y poder y deslizarlos a la especificidad de los individuos. Entra en contradicción la acción individual con el contexto social, a un "loquito" la sociedad le disculpa a la vez que califica como repugnante el hecho.

43 Entrevista a víctima en Esmeraldas.

Por último, en los procesos judiciales se ha logrado ver que a pesar de que niños, niñas, adolescentes y mujeres son víctimas, siempre se está juzgando su comportamiento, en el análisis posterior de los casos lo haré más evidente. Sin embargo, cabe mencionarlo con anterioridad, ya que es aquí donde más voces respecto al delito se escuchan. Todos y todas opinan, que si era "coqueta", que si se vestía "escotada", que si era "agradable", es decir, estamos frente a estereotipos de mujer, de hecho se desplaza la agresión sexual en sí misma a una suerte de justicia según lo que las mujeres fueron y el "deber ser". Entonces como lo menciona una entrevistada, "lo primero que ven es el comportamiento de una, para ahí determinar si una fue o no culpable sin importar lo que pasó..."⁴³

Las cadenas culturales construidas en y alrededor del delito sexual nos llevan a concluir como éste se encuentra enraizado socialmente como una latencia que se configura emotiva y socialmente en los sentidos, en los discursos, en las prácticas. Lo cierto es que en el Ecuador hay delitos sexuales, no hay locos, ni depravados, hay relaciones de poder violentas de intercambios inequitativos simbólicos y materiales, hay una jerarquización que se sustenta en relaciones de género inequitativas y en una concepción de la sexualidad disciplinadora.

3 PERCEPCIONES CULTURALES Y DE GÉNERO EN LOS DELITOS SEXUALES

En el presente capítulo abordaré a partir de los casos analizados y las entrevistas realizadas, a) el discurso de la justicia construido a partir de estereotipos femeninos y masculinos, b) la dicotomía que existe en el delito sexual como excepcionalidad y cotidianidad de un hecho delictivo a la que recurren víctimas e imputados y, c) el delito sexual en el marco de la exclusión social, como parte de un sistema de violencias producto de diversos factores estructurales que lo reproducen.

El delito sexual nos pone de frente a una serie de encadenamientos prácticos y discursivos producidos por ideas/sujetos (Butler: 1999:6). En el delito sexual conviven la cólera, el miedo, el instinto sobre la razón, entre otros. Esta forma de percepción del delito sexual cultural e históricamente moldeada responde necesariamente y debe ser comprendida en su contexto específico, así este acto violento adquiere sentido en éste.

Neil Whitehead expresa en su texto sobre la antropología de la guerra que la acción violenta humana no es una simple función de un acto instrumental, sino que expresa y delinea diferencias sociales tales como las étnicas, las de identidad y las de género. La acción violenta como tal es un acto expresivo que sobrepasa la acción particular en que ocurre y comunica sentidos, es exotópico, rebasa las patologías individuales o la condición "bárbara"⁴⁴.

Los delitos sexuales construyen de igual forma identidades que son otorgadas a cada parte, las víctimas como las de dudosa "respetabilidad", en el caso de mujeres mayores de edad y adolescentes mujeres, en el caso de niños y niñas son "asexuales" y en el caso de los imputados se convierten en seres fuera de la "civilidad". Como producto de esta construcción discursiva de los "protagonistas" del delito sexual, la justicia mantendrá su objetividad.

44 En: Jimeno Myrian, El crimen pasional.

• La construcción de lo femenino y lo masculino en las narrativas sobre el delito sexual

Como punto de partida tomo los cuerpos jurídicos y entrevistas realizadas, como narrativas válidas. Es en este marco donde los actores sociales del delito sexual —fiscales, médicos legistas, víctimas, asesoras jurídicas de diferentes fundaciones, víctimas e imputados, vecinos, amigos, conocidos— enuncian relatos de acuerdo al lugar que ocupan y legalmente les han sido otorgados. Es decir, existe una escisión del sujeto como ente que habita un espacio social y el sujeto jurídico. Al fin y al cabo la normativa es una relación social donde confluyen diversos actores que tienen múltiples percepciones sobre el delito sexual.

Para el familiar de la víctima del siguiente caso de proxenetismo:

...el proxeneta, ha violado la libertad sexual de mi hija; el derecho a elegir su biografía sexual, sin restricciones, coerción o violencia; el derecho a la igualdad de las personas vulnerando su derecho de la sexualidad al obstaculizar la capacidad de decisión sometiendo la voluntad de mi hija a la preferencia del proxeneta.

Para la defensa del acusado:

La Señorita Sandy Patricia Zambrano Moreira, es una persona muy liberada y activa socialmente, actos que son propios de la llamada liberación femenina, muy en boga en los actuales momentos. Además, esta agraciada dama, sobre estos mismos hechos, es decir de los que me endilgan a mí, su señor padre Wilmer Zambrano, también denunció atribuyéndole autoría a otros sujetos.

Como se puede observar se contraponen dos discursos polarizados el feminista y el androcéntrico. El primero, defiende la libertad sexual de la víctima como bien jurídico protegido además de lo que se denomina biografía sexual. El segundo se enmarca en el juzgamiento de la vida de la ofendida, calificándola como muy liberada y activa socialmente. De esta manera, se actualiza la performatividad en el sentido de Butler para quien "el género...no es un conjunto de atributos que flotan libremente [sino] que éste se refuerza por medio de prácticas reguladoras...siempre existe como una acción"⁴⁵.

El imputado recurre a la reproducción de las características dotadas socialmente a las mujeres, las actualiza en el cuerpo legal, deslindando su responsabilidad respecto a los actos de los que la víctima lo acusa ya que para él no corres-

ponde su actuación a una mujer "honesta". Es necesario ver cómo opera discursivamente la cuestión del libertinaje sexual, recurriendo a la trasgresión de un modelo arquetípico que identifica a la mujer y la categoriza en parámetros de buena o mala, sin importar que estas acciones sean o no verdad están fuera temporalmente de los hechos que se atribuye al proxeneta. Los sentimientos de honra y deshonor reproducen las jerarquías de género al ser usados como instrumentos que defienden la posición masculina y atacan la femenina.

Otro mecanismo de captación de la víctima es el enamoramiento, por tanto lo que hace la víctima *lo hace por amor*⁴⁶ a quien la sociedad le *perdona* sin juzgar al agresor. El amor como construcción social, santifica a la víctima, es un estado de sin razón, un mecanismo de control social que naturaliza las acciones violentas contra la mujer con razón y justificación.

En los casos de proxenetismo es donde se transparenta el tipo de mujer que la sociedad construye, sin quitar que en los delitos sexuales la presencia permanente de la honra y el pudor está inscrita en el corazón de los mismos.

• Género y dominación de clase en los delitos sexuales

Conoció a "Amparo"⁴⁷ en Manabí, ella ha sido víctima de violación, su caso al parecer no logró ser sentenciado.

Yo iba caminando por la calle al almuerzo. Él me llamó y yo le dije que ya regresaba, cuando regresé el me llevó al baño del almacén del que el papá es dueño me sacudió y me quería penetrar, me golpeó, en el reconocimiento legal usted puede ver como me dejó, sin embargo, él dijo que yo iba con él siempre a moteles y que teníamos "algo"... también dijo que no era el único y como yo soy madre soltera dijo que esa era mi costumbre... bueno, el juez tomó esto como para no sentenciarle...

Si pudiésemos establecer un perfil de cómo se describen a las mujeres en los delitos sexuales, éste sería el perfil de las mujeres que son "coquetas", "madres solteras" tomado como que si fuese una condición ilegal, insultante, ilegítima, que pone en duda su comportamiento social.

Hay un nexo indivisible entre la capacidad de defensa legal y la situación económica de las partes, la clase se hace evidente. Es verdad también que los delitos sexuales con una buena defensa son menos sancionables que los delitos sexuales sin defensa.

En Guayaquil un abogado proveniente de un lujoso bufete de la ciudad y bien relacionado con algunos personajes políticos, fue acusado de abuso sexual por la madre de su hija. Luego de esta acusación, él se hizo cargo de su defensa respaldado por la firma del bufete que

46 Entrevista Fiscal Cuenca.
47 Nombre ficticio.

pertenecía... ahora, él demanda a la madre de su hija por pornografía infantil, al presentar, como prueba de su defensa, un video y también la demanda por daños y perjuicios contra su "buen nombre".

La red de poder se hace más evidente en estos casos donde entre la víctima y el imputado existe un espacio de diferencia y distinción no solo de género sino social y económico.

Otro caso es el encontrado en Chone en que la madre de una niña violada y asesinada contesta cuando el juez le pregunta:

"Si usted sabía de la violación de su hija ¿por qué no denunció?"

"Porque él me dijo que le iba a decir a mi marido que yo ando por las casas de otros y que no le cumpla".

La honra como concepto cristiano se pone en juego. Las mujeres víctimas o familiares tienen que demostrar que son "honradas" que son "mujeres de su casa", lo que de hecho nos habla de relaciones de poder inequitativas, donde la palabra es el medio de confrontación.

En múltiples estudios sobre violencia sexual y delitos sexuales se ha puesto de manifiesto que las víctimas siempre tienen una relación cercana con el agresor, se han creado políticas de protección de la infancia, el proceso de civilización marca un ideal de afecto de padres a hijos

desde el S. XVII y se normatiza las relaciones familiares. La familia a partir de la edad media alta, se configura como el ideal de vida, el horizonte de amor y protección al que todos debemos llegar. Esta concepción ideal de la familia refuerza la idea de que los delitos sexuales solo se comenten en situaciones familiares "irregulares", contribuyen a alimentar la excepcionalidad del delito. En definitiva, la civilización crea mecanismos que permiten de igual manera ocultar los delitos sexuales y la violencia porque no responden al ideal civilizatorio.

"Yo no quería que llevara preso a mi papito porque yo lo amo"⁴⁸.

El incesto es uno de los temas más álgidos de tratar, supone de hecho una mentalidad perversa de quien lo realiza y el sometimiento de quien lo acepta. Sin embargo, es una práctica cultural y se ha convertido en un medio de negociación familiar.

"Él me dijo que si yo y mis hermanos no le queríamos a su mujer, él la mandaba pero yo tenía que cumplir con todo lo que ella hacía..."⁴⁹

"El problema es la red que se teje en torno a la sexualización de las menores, éstas al parecer se llegan a enamorar de los agresores..."⁵⁰

48 Entrevista menor Manabí.
49 Ibid.
50 Entrevista Esmeraldas.

El tejido que rodea al incesto es difícil de desentrañar ya que de por medio hay vergüenza y culpabilidad en las familias. Por otro lado, no es considerado un delito y no está en el Código Penal. Sin embargo, hay muchas prácticas de incesto en el Ecuador.

"No tienen conciencia ni voluntad, no saben distinguir el bien del mal"⁵¹.

En definitiva, las representaciones que giran en torno a la víctima están articuladas bajo: a) un comportamiento sexual cuestionado; b) deseos de venganza; c) niños y niñas asexuales y sin criterios y d) niveles de discapacidad permanente o coyuntural de las víctimas.

• La venganza como argumento que oculta el delito

Los criterios de que las acusaciones son promovidas como instrumentos de venganza de las víctimas hacia los agresores, también son comunes.

Informe psicológico del imputado:

"Lúcida durante toda la entrevista, se mostró hondamente preocupado por la situación que está viviendo. Su razonamiento claro y conciso... Salvo mejor criterio, todo lo anterior nos

51 Entrevista Fiscal de menores en Esmeraldas.
52 Resaltado de la autora.
53 Idem.

conduce a considerar que el evaluado, nos impresiona como un sujeto con temperamento y personalidad armónicos y estables, posee una escala de valores positiva, enmarcada dentro de los cánones y reglas establecidas por la sociedad."

Informe psicológico de la víctima

Se trata de una menor de inteligencia normal, quien responde a las preguntas vivazmente... conclusión: Salvo mejor criterio, todo lo anterior me conduce a considerar que la validez de abuso sexual la catalogo de dudosa.⁵²

Informe psicológico de familiares Denunciante (madre)

Lúcida durante toda la entrevista... mostrándose tensa cuando abundó en detalles en la narración de los hechos... observándose un temperamento de tipo confrontativo al ponerla de frente a la realidad del daño psicológico. Conclusión: Salvo mejor criterio, lo anterior nos conduce a considerar que la evaluada EMILIA BEATRIZ PASTOR, presenta un trastorno agresivo, pasivo de la personalidad mostrando rigidez y obstinación en sus aseveraciones e inestabilidad afectiva.⁵³

Durante todo el proceso judicial se puede observar que los testimonios de familiares y amigos del imputado como de la víctima son recogidos cuidadosamente. No obstante, el peritaje psicológico es el que determina el peso de la palabra. El imputado como un hombre de razonamiento claro, lúcido frente a una madre con un trastorno agresivo e inestable afectivamente le da la razón al imputado quien finalmente acusa a la madre de haber puesto la denuncia por motivos de venganza.

Sobreseimiento provisional del proceso

Al considerar que se han desvanecido de forma fehaciente los indicios incriminatorios que dieron inicio a la instrucción fiscal, sin que se hayan incorporado a la causa nuevos elementos de convicción con los cuales se pueda presumir alguna participación del sujeto pasivo de esta instrucción fiscal en supuesto acto delictivo

Desentrañamos así una relación violenta en el proceso judicial mismo que evoca formas de calificación o descalificación para legitimar lo justo o no, por tanto el hecho delictivo como hecho judicial psicologiza el uso de la violencia y la legítima. En los casos donde existe una fuerte defensa como en este se ha hecho más difícil provocar una sentencia condenatoria.

Sin embargo, la imagen del imputado generalmente no es está. El agresor es un individuo que por lo general se ubica socialmente como marginal y anormal fuera de la civilidad.

• La representación masculina del agresor

"Él me dijo que iba a construir un corral para violar a todas las niñas del recinto."⁵⁴

"Siempre nos ofrecía caramelos y mandarinas para que vayamos, como no trabajaba pasaba en la casa viendo cuando pasábamos de la escuela."⁵⁵

La configuración del deseo como una pulsión incontrolable, hace de los agresores personas que están fuera de la "domesticación" a la que la "civilización" nos expone. Estos seres calificados como locos, pervertidos, dementes, malsanos, entre otros son hombres a quienes se les otorga este tiempo, lugar y espacio.

Se vela el tejido de relaciones sociales en el cual se da el delito sexual desplazando la responsabilidad social con el tema a una responsabilidad particular. Es frecuente encontrar en los casos relaciones de los imputados con el alcohol, la droga, el analfabetismo, la falta de cultura y el desempleo.

"Uno ve las caras de los acusados y...son inocentes, parecería que no han hecho nada, que nada tienen que ver con el asunto."⁵⁶

Socialmente se ha construido una "cara" y una "actitud" a los imputados, un posible "perfil". El deseo como una entidad independiente del pensamiento es lo que actúa en el delito sexual, por lo tanto se convierte en un acto repentino e imprevisible. El deseo justifica la violencia como un ideal masculino. El hombre por ser hombre responde a sus instintos⁵⁷.

Éramos amigos. Él llegaba a la casa. Él me llenaba agua, comía. Yo iba a la casa de la mamá con la hermana. Éramos amigas salíamos, cocinábamos en una sola casa y no sé..., y de la noche a la mañana no sé qué le pasó a él."⁵⁸

Este acto esconde la autovaloración social que tiene el individuo consigo mismo, por no tratarse del tema de la investigación queda abierta la inquietud. Pero, atrás de lo repentino e imprevisible se esconde el miedo, la vergüenza y los motivos. La mayoría de casos de delitos sexuales son cometidos por hombres contra mujeres lo que de hecho nos habla de jerarquías de género, donde la identidad masculina es construida a través de la violencia, (Bourdieu: 2000).

• El excepcional - común

Las tres, las dos o la una de la tarde, el potrero, el almacén, el bus, la oficina y la propia casa son los sitios donde cotidianamente ocurren los delitos sexuales. Sin embargo, como ya lo observamos en el capítulo anterior el delito sexual ha sido construido como un estado de excepción, es decir en él se consume la ruptura violenta de la norma sobre un cuerpo material y concreto.

Parecería que este hecho es un caso aislado, pero es más común de los que se cree. Los testimonios de los jueces y fiscales, de las víctimas siempre vislumbran esta realidad. No se conoce con exactitud el número de delitos sexuales, estos están confinados en un lugar donde ni siquiera se los pronuncie, es lo que les pasa a las mujeres "locas", "busconas" o "fáciles".

Para "Soledad" sus vecinos y amigos le decían que ella tenía la culpa por no cuidar a su hija. Esta culpabilidad se transmite a las víctimas y es común ver como los familiares culpan del hecho delictivo a las propias víctimas.

Sole, ¿qué es lo que quisieras de hoy en adelante?

Yo quisiera que mi mamá vuelva a creer en mí.

Mamá: ¿cómo voy a creer si algo tan importante no me dijiste?

Entonces no me importa

Sí, no te importa por qué estabas enamorada de ese señor, ¿tú tienes la culpa!

Los efectos del delito sexual en las víctimas y familiares aún no se pueden dimensionar. El delito sexual es una marca como ellos y ellas manifiestan, es algo que uno no espera que le suceda. Las familias, los familiares, las víctimas son revictimizadas no solo por el proceso de justicia en sí, que de hecho desplaza a la víctima como persona y la convierte en un "objeto" en disputa. Se invisibiliza la víctima para convertirse en una serie de papeles donde pierde su identidad y su voz. La revictimización se produce

54 Caso Manabí.
55 Ibid
56 Entrevista a médico legista Quito.

como una serie de culpas y responsabilidades que giran en torno a ella, la escuela, el barrio, la familia, la comunidad, los medios de comunicación opinan, señalan y juzgan.

• Pobreza y delito sexual

Los casos investigados en su gran mayoría tienen que ver con familias de escasos recursos, en condiciones de pobreza estructural. En los discursos de los funcionarios de la administración de justicia se equiparan estas condiciones socioeconómicas con promiscuidad. Se confunde hacinamiento con tendencia a la promiscuidad. A continuación podemos leer la conclusión de un peritaje social:

*"Con la investigación observé que la familia vivía en promiscuidad ya que el niño dormía en la cama de dos plazas junto a su madre, padrastro y la hermanita..."*⁵⁹

*"En una superficie de 4 por 3, conviven dos familias, en donde tienen sus relaciones en presencia de sus hijos e incluso de animales..."*⁶⁰

No es la intención de la investigación decir que el delito sexual es más proclive en las clases bajas, no obstante, pensamos que una de las causas de este hecho sí son las condiciones de vida de las víctimas e imputados. Para Elías existe una relación histórica entre las estructuras de

pensamiento y sentimiento individuales y las estructuras sociales.

En el "reconocimiento del lugar de los hechos" realizados a distintos lugares, excepto uno, la mayoría corresponden a recintos alejados en la costa, donde hay muy poco acceso e información, la mayoría son casas de caña, con techos de zinc, sin mayores divisiones de sus espacios, lo que los operadores de justicia lo relacionan con promiscuidad creando de por sí un sesgo de género.

Las víctimas de delitos sexuales en su mayoría en el caso de niños y niñas se quedan solas mientras sus progenitores o la persona responsable de su cuidado se va a realizar otras actividades.

Se preconfigura también una relación entre estructuras familiares "disfuncionales y propensión del delito sexual.

Tanto en los casos como en las entrevistas realizadas la "familia ideal" se actualiza. Es un factor de culpa o de responsabilidad que la víctima no tenga un hogar estructurado.

*"Señor fiscal que mi hija...me refiere que un exconviviente mío con quien compartí mi hogar aproximadamente 6 años, de quien me encuentro separada..."*⁶¹

*"Viven con su tía desde hace 6 años, porque sus padres se fueron a vivir en los Estados Unidos. Allá los padres se divorciaron..."*⁶²

Es decir, la responsabilidad del delito sexual nuevamente recae sobre las víctimas y los familiares ya que estos no cumplen con el ideal de "seguridad" que la familia les daría. Es común entre las víctimas o familiares culparse a sí mismas por esta condición:

*"A mí me pasó esto porque mi mamá se fue a los Estados Unidos y mi papá no me quiere..."*⁶³; *"yo soy madre sola, siempre les di todo pero no sé por qué ella [refiriéndose a la víctima] me hace esto..."*⁶⁴

Ha sido, absolutamente, doloroso entrar a la casa de "María"⁶⁵. Ella vive en Manabí, Portoviejo, tiene 10 años y producto de una violación una niña de 6 meses. La casa es de caña guadúa, es una casa alta, la escalera de acceso es de madera, al interior vemos una cocina, unos platos, unos colchones, una hamaca y a una niña cargando a otra... La mamá de esta niña le dice:

"María, enséñale a la niña".

La niña se resiste...luego de un rato la coge y le da de lactar... María no asistía a la escuela y ahora hay menos posibilidades que antes. Se han quedado nuevamente solas María, su madre y ahora su hija.

• Obstáculos y prácticas de negociación

En los delitos sexuales el mayor de los obstáculos en cuanto a administración de justicia es la negociación. Ante diferentes tipos de delitos sexuales, diferentes tipos de negociación.

La negociación no se ejerce como un intercambio material solamente, sino también como un intercambio simbólico. Es así que la víctima o sus familiares negocian 1000, 2000 o 3000 dólares, un lote de terreno, una refrigeradora, lo que está en juego es más allá del valor de los objetos, la posibilidad de resarcir su espacio social y como sujeto de derechos.

El papá me ofreció... me ofreció un televisor y una nevera pero yo le dije que no, de ahí me ofreció dos mil dólares yo le dije pues que si me daba toda la plata junta yo le aceptaría, pero él no más fue de boca, de ahí se quedó frío, y ahora yo tengo un amigo que es marino y no se como se han entrevistado con él y el señor anda detrás de mí pues que lo ayude, que esto o que me van a dar un televisor y una nevera y yo le digo que veremos..."

Las mujeres que negocian por diversos factores han remplazado la sanción penal por un mecanismo "más efectivo" de resolución de conflictos, en cuanto a materialidad y la recomposición de su sitio social.

59 Caso Manabí.
60 Fiscal de Esmeraldas.
61 Caso Cuenca.
62 Ibid.

63 Caso Quito.
64 Caso Cuenca.
65 Nombre ficticio.

Esta red de sentidos y tejidos sociales que son múltiples nos hablan de cómo operan diversas violencias en el delito sexual. En suma, la relación establecida entre violencia, deseo, sexo, instinto, han llevado a naturalizar el delito sexual al punto que las denuncias no son realizadas por la subjetividad de la víctima quien cree o considera que el hecho delictivo es su responsabilidad. Cuando se juzga un hecho delictivo lo que se juzga son las convicciones morales de un grupo social así como sus incongruencias (Durkheim). La cultura al configurarse como oposición al libre desarrollo de la sexualidad se convierte en un instrumento para atenuar las causas del delito sexual ya que este constituye el instinto lo que se sale del control de la cultura.

• Conclusiones y recomendaciones

Por: Patricia Carrillo

El fin de esta investigación ha sido analizar los procesos de construcción del delito sexual como un lugar donde se interceptan múltiples violencias. Se buscó ver en su conjunto las percepciones, imaginarios, sentidos, normativas que giran alrededor de éste. Este ejercicio a medias aún me ha llevado a reflexionar e intentar construir unas conclusiones que más bien parecerían el comienzo de nuevas alocuciones.

• El delito sexual un hecho político

La política señala Arendt en su texto *¿Qué es la política?*, como una actividad propia de hombres que producen objetos, construyen moradas, y dan sentido (arbitrario o no) a su

convivencia. La política es sólo posible en la medida de que exista esta condición específica que es la humana.

El delito sexual adquiere dimensiones políticas porque, primero para su ejecución la violencia experimentada y construida es relacional y naturalizada en formas socioculturales específicas y, segundo porque en esta relación persisten relaciones de poder inequitativas. Más allá del patriarcado en el delito sexual se evidencian una cadena de violencias directas, culturales y estructurales que a su vez complejizan la comprensión de las desigualdades de género, por ello hablo de las múltiples violencias presentes en los imaginarios construido alrededor del delito sexual.

El delito sexual como una incisión en la realidad donde la incertidumbre de la libertad sexual depende del sentido de la acción violenta. La libertad que aseguraba la polis está en un juego permanente de reivindicación y disputa.

La acción política en este caso está directamente unida a la tragedia como marco de pluralidad donde los actores ocupan diferentes espacios sociales, público, espectadores, protagonistas¹¹, donde el hecho político ofrece significado y no verdad. El hecho de que para ser delito sexual este normado como tal, supone la regulación de un poder soberano —Estado— sobre sus individuos.

• De rufianes, honra y otros sentidos morales

El hecho de que en el delito sexual estén presentes un sinnúmero de estereotipos redactados en la misma norma y reactualizados en los

casos estudiados, reafirma una identidad femenina como un "deber ser" de las mujeres. La violencia no es directa solamente respecto al golpe, a la penetración o al acoso sexual. La violencia se evidencia también en este ejercicio discriminatorio contra la mujer y su sexualidad.

El título del capítulo del Código Penal que norma los delitos sexuales pone como centro a los rufianes del S. XVII, lo que de hecho supone este tipo de delito como propio de hombres fuera de la Ley y la civilidad, pero a la vez anuncia como sus víctimas a las mujeres prostitutas de esa época y de la nuestra, es decir, ¿un acontecimiento de este tipo lo viven las mujeres prostitutas por ser tales o por no ser otras? Uno de los argumentos más fuertes para la defensa de los agresores es la honra y la honorabilidad, lo que de hecho es factor de rebaja de penas.

La condición para la mujer es diferente, además de violentada tiene que demostrar que el delito sexual no fue autoprovocado y que esto no niega la posibilidad de las decisiones sobre su cuerpo y el libre ejercicio de su sexualidad.

En los cuerpos jurídicos tanto de la defensa como de la acusación se siguen utilizando valores morales como "inocente víctima", "mujer honesta" y/o "buena madre".

Aunque el cuerpo judicial tiene una pretensión de "asepsia" no logra construir una imparcialidad de los datos aunque la justicia lo exija así. El código de procedimiento penal no está hecho de acuerdo a como son las personas, ha sido construido como un ideal normativo, la realidad lo rebasa y lo sobrepasa. La "asepsia" en el lenguaje es otra de las violencias, ajustarse a ese metalenguaje significa limitar el sentido de la experiencia de la víctima.

• Reducción de la violencia: la construcción de un diario del cuerpo

Los delitos sexuales hacen referencia constante a la relación sexual violenta, "esfínter anal", "vagina", "penetración anal o vaginal", "hímer elástico", "golpes y moretones en senos"...

La referencia constante y los giros alrededor de los genitales no permiten ver la real dimensión de la violencia que viven las víctimas. El centrar los casos de delito sexual en la genitalidad tiene el objetivo de lograr la invisibilización de los otros factores que producen la violencia sexual, a la vez que se sigue manteniendo a sexo como el espacio privado de ejecución de un acto violento.

La referencia constante son las mujeres, dentro de los casos estudiados las mujeres víctimas no cuentan su experiencia alrededor de la genitalidad así el caso sea de violación. La experiencia es contada y reflexionada desde los múltiples factores que para ellas los ocasionaron, no solo cuenta en la enunciación el hecho en sí, éste se conjuga con las condiciones de precariedad en las que viven y todas las configuraciones simbólicas acerca de la masculinidad y la femineidad.

Por otro lado, la víctima adquiere una identidad que le es otorgada a partir del delito sexual como condición permanente, de su nombre y apellido no queda nada. Se la llama como "la violada" o "la niña a la que..." "produciendo una identidad marginal y excluyente.

• Feminización y violencia

Las víctimas del delito sexual son, por lo general, mujeres y niños. En la descripción

[11] ARENDT: "La vida del espíritu", p.460.

característica de éstos está implícita una figura de mujer, la inocencia, la pulcritud. Los niños son vistos como indefensos o en el peor de los casos son los niños con discapacidad los únicos vulnerables a sufrir este tipo de violencia.

Se pretende dotar a las víctimas de un número de arquetipos que reafirman cierta condición feminidad y se justifica así que les haya tocado vivir un hecho violento de esta naturaleza. Más aún, de los niños varones violados se dice por lo general que siempre eran "raros" asociando esta condición con una futura homosexualidad.

Los peritajes sociales y psicológicos apuntan siempre alrededor de niños y mujeres que son testigos de los hechos, desaparece la palabra de los hombres, es decir las posibles víctimas hablan y colocan los hechos como una circulación continua de información que gira alrededor del miedo.

Además, en las causas de los delitos sexuales siempre se trata de registrar el grado de permisibilidad y resistencia que ofrece la víctima, así, esta resistencia se transforma en el instrumento de defensa de su honra o no. Hay defensas y jueces que aceptan disculpas de los imputados basadas en que "no puso resistencia, porque como lo demuestra el psicoanálisis es una fantasía sexual de las mujeres el ser violadas"^[2]

Si eres mujer o niño o niña siempre podría pasar... Lo que se evidencia y que en lugar de favorecer a las víctimas para la justa sanción de los imputados, es que las diferentes versiones son leídas como una alteración de datos y no como diferentes experiencias alrededor de un hecho concreto.

• Marcos de "incivilidad"

La potestad del delito sexual se enmarca en sitios donde las condiciones son precarias, diferentes lugares configuran relaciones sociales diferentes. Parecería que existe la tendencia a llevar a los casos a un campo de condiciones fuera de la urbanidad y éstos aparecen como propios de los barrios marginales de Quito, del Guasmo o de la Prosperina. Propio de los recintos lejanos a Portoviejo, propios de los sectores más empobrecidos de Esmeraldas o de los sectores que más niveles de migración externa en Cuenca registran.

Los delitos sexuales se convierten así en excepcionalidad tanto en lugar como en tiempo, a lo que se le suma toda una construcción de incivilidad. Las dos niñas violadas por su padrastro y la tercera embarazada son según canal 10 de televisión producto de la "gula sexual" del individuo, el vivir lejos de alguien que les pueda ayudar^[3].

En medio de estas construcciones socioculturales del delito sexual se enfrentan dos más, la primera que tiene que ver con la construcción social y colectiva del individuo violento sobre el cual hay muchos intentos de hacer un "perfil psicológico" y que vehicula características como drogado, desempleado, alcohólico entre otras y la segunda que es la construcción de la defensa, individualmente, de la mujer como neurótica, fuera de sí, coqueta, seductora de menores, vengativa. Las dos ponen en disputa el lugar social de estos seres tanto víctima como agresor y son llevados al campo de lo "anormal".

El morbo: el espejo imperfecto

El interés malsano que produce los delitos sexuales evidencia una interpretación ideológica al destinatario de la representación^[4]. El giro alrededor del morbo potencializado en las víctimas mujeres o niños, se construye alrededor del pensamiento enfermo, de la latencia de peligro, el agresor es siempre el hombre adulto y se erigen en los casos estudiados complicidades en las mismas víctimas. Que los grandes titulares de un periódico de circulación nacional digan "Violada y Estrangulada"^[5] y publiquen una foto a todo color sobre el cadáver anuncian la construcción episódica "por parte del estímulo visual contemplado por el sujeto, quien enviste a tal estímulo de sentido y lo inserta con congruencia en su mapa de conexiones conceptuales y afectivas"^[6]

El morbo construido desde diferentes locaciones, en la morgue de la Policía, en las oficinas de los servicios legales, en los periódicos —locales y nacionales— se reafirma los peligros y vulnerabilidades ligados, exclusivamente, al hecho de ser mujer o niño o niña.

El morbo aunque una forma de involucrarse actúa como un espejo que desfigura la realidad y dimensión de los delitos sexuales.

La recuperación del Paraíso: De los delitos de Rufianería a los delitos de violencia sexual.

Es necesario recuperar el paraíso perdido, en el que el cuerpo era tal y no deseo, impulso y emoción. Es necesario construir lo sexual como placer y emoción independientemente del sexo. Es necesario crear nuevos referentes

de la construcción sexual de los cuerpos y romper los modelos estereotipados y dicotómicos y pasar a una mirada relacional del género.

Género se construye entonces como las posibilidades que nos da la vida, como una posibilidad de comprender la dinámica de la "cultura" y la "naturaleza". De esferas públicas diferenciadas y equivalentes.

Desterrar a los delitos sexuales del campo de la rufianería y ponerlos en la dimensión de violencia sexual, significa nombrar las cosas con propiedad, mirarlos en un contexto y en una realidad pertinente y tomar en cuenta toda su significación.

Pasar del patriarcado al análisis de la diversidad, al fin y al cabo las categorías politizan pero también enmarcan los fenómenos y estos en el caso de los delitos sexuales los rebasan.

Hay que devolver a los delitos sexuales la dimensión que tienen y no solamente trabajarlos sobre la genitalidad, los delitos sexuales son delitos contra la vida independientemente de quien sea la víctima.

Es necesario devolver a la víctima su lugar social, resarcir sus derechos va más allá de la sentencia del acusado, significa dignificar su vida, las condiciones en las que se desarrolla.

Espero que este trabajo haya provocado nuevas miradas sobre los delitos sexuales, c haya por lo menos dicho algo sobre lo mismo. Espero que este trabajo nos cuestione y nos interpele y nos contribuya.

[2] Caso Quito.
[3] "El Noticiero"m Canal 10 de televisión, 15 de abril del 2007.

[4] GUBERT, Román (1996): "Del bisonte a la realidad virtual: La escena y el laberinto", Anagrama.
[5] "El Extra", 28 de mayo del 2007.
[6] *Ibid.*, p.15.



Brot
für die Welt



En sus veinticuatro años de vida institucional, el CEPAM ha desarrollado varias investigaciones que han abordado las violencias de género desde diferentes ángulos y actores. La complejidad del tema, hace que estos acercamientos hayan sido eso: pistas que nos permiten indagar nuestra realidad para entenderla y enfrentarla de mejor manera, para contribuir a su análisis, para relacionarlas con otros problemas sociales, para hacer propuestas que permitan superar esta dolorosa realidad.

La violencia sexual, está cruzada por percepciones y prácticas culturales, que condenan o permiten su ejercicio y reproducción y están presentes tanto en las instituciones como en las personas. La administración de justicia de delitos sexuales se convierte, en este sentido, en lugar y expresión de las pugnas, contradicciones y encuentros de los lenguajes y discursos que tienen asidero en la sociedad, y que, como resultado, colocan muchas veces a las mujeres en situación de indefensión.